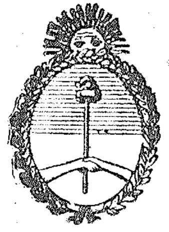


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de abril de 1975

NUMERO

23.143

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

NO
NO
B''
CONCESION Nº 98

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Luis Hirsch y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
IMPORTADORA, EXPORTADORA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. Luis Hirsch y Cía. S. A. I. E. C. e I. — Escritura número mil doscientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Rodolfo Hirsch, divorciado, alemán, con Cédula de Identidad número 2.540.407, domiciliado en Paraguay 610, 5º piso, Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Luis Hirsch y Cía. Sociedad Anónima, Importadora.,Exportadora, Comercial e Industrial", cuya personería, existencia legal de la sociedad y facultades para este otorgamiento acredita con los estatutos sociales, y su reforma, elevados a escritura pública respectivamente a los folios 36 y 201 de los registros de esta Ciudad a cargo de los escribanos Enrique F. Ghezzi y Eduardo González Ezeyza, protocolos años 1959 y 1967; inscriptos en el Registro Público de Comercio respectivamente, bajo los números 2054 y 905, a los folios 36 y 478 de los Libros 52 y 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que he tenido a la vista, doy fe, y copia de los cuales, debidamente autenticadas, corren agregadas al folio 1773 de este mismo registro protocolo año 1973; y con las actas de asamblea y directorio de la referida sociedad, ambas del 30 de abril del corriente año, que he tenido a la vista, en sus originales, doy fe, y copia de las cuales, debidamente autenticadas, agrego a la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1974, dispuso la reforma integral de los estatutos y su adecuación al decreto ley 19.550. Que sometida la misma a la consideración de la autoridad de contralor, se tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número 9655, donde luego de introducidas modificaciones, recayó resolución conformatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2851 de fecha 28 de agosto del corriente año. Que a los efectos de su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de asamblea, en su parte pertinente, y su correspondiente registro de asistencia, y el nuevo texto de los estatutos sociales, en su redacción definitiva luego de la precitada reforma y las modificaciones introducidas en el referido expediente, instrumentos que copiados por su orden dicen: Acta Nº 18. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta dias del mes de abril de 1974, siendo las trece horas, se reúnen en asamblea extraordinaria los señores accionistas de Luis Hirsch y Cía. Sociedad Anónima, Importadora Exportadora, Comercial e Industrial, en la sede social sita en Paraguay 610, 5to. piso, Capital Federal. Toma la palabra el presidente del Directorio señor Rodolfo Hirsch, quien declara abierta la sesión en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los accionistas que representa el cien por ciento del capital social, según consta en el Libro de Registro de Accionistas al folio 20, con lo que se encuentran cumplidos los requisitos del párrafo 3º del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550 para la celebración de asamblea unánime. Se pone a consideración el punto 1º del orden del día, que dice: "Reforma del estatuto social". El señor presidente manifiesta que el directorio ha resuelto someter a los señores accionistas la conveniencia de adecuar el estatuto social a las disposiciones del decreto ley 19.550 y ley 20.643, a cuyo fin pone a consideración de los asambleístas el proyecto preparado para tal objeto, al que se procede a dar lectura. La accionista señora Erika Irene Dutly de Gordon hace moción para que se apruebe como estatuto social el proyecto del directorio a que se ha dado lectura y se incorpore el mismo como parte integrante del acta de esta asamblea, mediante su transcripción a continuación de la misma, suscripta por el señor presidente y los dos accionistas que se designen para la firma del acta. Continúa diciendo la señora Dutly de Gordon que propone se autorice indistintamente al director Arturo Sanmarco, al contador Rodolfo Abel Araujo, y al Dr. Miguel Angel Emery, para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, realice los trámites de práctica ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultades para aceptar las sugerencias o modificaciones de dicho organismo referente a cualquier punto del estatuto social, inclusive el nombre social, y realicen cuantos más trámites sean necesarios para la obtención de la autorización administrativa, elevación y firma de la escritura pública correspondiente e inscripción ante el Registro Público de Comercio. Una vez cumplidos dichos trámites propone se autorice al directorio el canje de acciones actualmente emitidas por las nuevas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que se entregarán a los señores accionistas en reemplazo de las actuales, de conformidad a las disposiciones de la ley 20.643. Las nuevas acciones a entregarse corresponderán, conforme al proyecto de estatuto del directorio, a las series 1 a 400 inclusive. La asamblea aprueba por unanimidad la propuesta formulada. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las catorce horas se levanta la sesión. — R. Hirsch. E. I. Dutly de Gordon. C. D. de Csobanka. — Estatuto. Artículo 1º: Bajo la denominación de "Luis Hirsch y Cía. Sociedad Anónima" continúa funcionando la sociedad que se constituyera como "LUIS HIRSCH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuyos estatutos fueran aprobados por decreto Nº 2027 del 10 de junio de 1959 del Poder Ejecutivo Nacional e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 5 de agosto de 1959, bajo el Nº 2154, al folio 36, del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 610, 5º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 5 de agosto de 1959, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos originales. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena la compraventa, acopio, importación, exportación de materias primas, carnes, cueros, granos y otros frutos del país; mercaderías y productos agricolaganaderos industrializados; ejercer representaciones, actuar como comisionista, depositaria o consignataria. Podrá industrializar por cuenta propia o asociada con terceros cueros, pieles y subproductos ganaderos, mediante la realización de los procesos de curtido, charolado, teñido y pintado y todo lo concerniente a la industria del cuero y del calzado, cualquiera sean los materiales que se utilicen para su manufactura. También podrá realizar por cuenta propia, asociada o representando a terceros, la explotación industrial y comercial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, como además la realización de operaciones de compraventa, cria, engorde o capitalización de ganado. Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones de pesos, representado en series de diez mil acciones de un peso de valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto. — Artículo 5º: Las acciones deberán ser ordinarias, nominativas no endosables conforme con lo dispuesto por la ley 20.643, o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones requeridas por la ley. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para disponer que previa intimación a integrar en el plazo de treinta días, se produzca la caducidad de los derechos del accionista moroso, con pérdida de las sumas abonadas. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|4|75 (40 págs.)



mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, en títulos de la deuda pública o en acciones de otra sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, en su caso. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea deberá ser citada conforme lo disponen las disposiciones legales vigentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, pudiendo celebrarse asamblea unánime cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Para el qurórum en primera y segunda convocatoria de las asambleas extraordinarias se requerirá el porcentaje mínimo de la disposición legal en vigencia, y las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad Luis Hirsch y Cía. S.A.I.E.C. e I. nº Insc. 9.655. Domicilio, Paraguay 610, piso 5º, Capital. Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1974. Nº orden. Fecha, año 1974, día, mes. Accionistas, representante. Domicilio. Doc. ident. Cantidad de acciones o certificados. Capital. 1, 24, 4, Rodolfo Hirsch, O'Higgins 1936; Cap. C. I. 2.540.407. — 1.217.782, 1.217.782, 2, 24, 4. — Heraldo Héctor Pollini, Libertad 750, Martínez. L. E. 1.994.177. — 173.328, 173.328. — 3, 24, 4 Arturo Sanmarco, Yerbal 1819, Capital. L. E. 4.106.249. — 173.328, 173.328. — 4, 24, 4 Ladislao Eugenio Csobanka, V. del Pino 1941, Capital. L. E. 4.304.731. — 837.225, 837.225. — 5, 24, 4 Cynthia De Ruggiero de Csobanka, V. del Pino 1941, Cap. C. I. 3.954.262. — 390.556, 380.556. — 6, 24, 4 Pablo Gordon, P. Goyena 2371, Martínez. L. E. 4.371.008. — 837.225, 837.225. — 7, 24, 4 Erika Irene Dutly de Gordon, P. Goyena 2371, Martínez. C. I. 7.776.398. — 380.556, 380.556. — Totales 4.000.000, 4.000.000. — Observaciones: cerrado a los veinticuatro días del mes de abril de 1974, habiéndose depositado 4.000.000 de acciones, que representan un capital de $ 4.000.000. Se presentaron siete accionistas, todos ellos por sí, con un total de 4.000.000 de acciones que representan el 100 o|o del capital. — L. Csobanka. — Lo transcripto es conforme a sus originales, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acta pretranscripta, viene por la presente a elevar a escritura pública el nuevo texto de los estatutos sociales, que se dan por reproducidos en este lugar. Leída y ratificada firma el compareciente ante mí, doy fe. — Sobre borrado: que, con, consecuencia, otorgar, legal, preferidas, porcentaje, líquidas, efectuada, 7, 24. Vale. — R. Hirsch. — Hay un sello. Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil setecientos setenta y nueve del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas fotostáticas que sello y firmo en Buenos Aires a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. E. Labayen. — S|B: otorgamiento, Dutly, Gordon, Angel, 7027, engorde. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.023,75 e.24|4 Nº 10.554 v.24|4|75

Productores de Carnes Rojas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. - "Productores de Carnes Rojas S. A." — Escritura número seiscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Polito Castro, de 42 años, casado, argentino, hacendado, cédula de identidad 2.586.886, domiciliado en Rodríguez Peña 1685, piso 1º; don Luis Astigueta, de 48 años, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad 2.150.544, domiciliado en Avenida del Libertador 2412; doña Sara Boeri Garrido, de 40 años, casada, argentina, ama de casa, libreta cívica 2.997.415, domiciliada en Rodríguez Peña 1685; don Juan Carlos Borgo, de 43 años, casado, argentino, contador público nacional, cédula de identidad 2.759.108; don Angel Gurruchaga, argentino, de 39 años, divorciado, contador público nacional, Céd. de identidad 3.390.592; ambos domiciliados en Estados Unidos 3669; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores y los dos últimos en sus caracteres de síndicos, titular y suplente, respectivamente, a los efectos de aceptar dichos cargos, y en tales caracteres los tres primeros dicen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRODUCTORES DE CARNES ROJAS SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 723, piso 3º, oficina 20. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación, tecnificación y desarrollo de campos propios o de terceros, que serán dedicados a todo tipo de actividades de producción agropecuaria, preferentemente ubicados en zonas de fomento o marginales del país y que no están aún en explotación, o bien aquellos cuyo proceso de producción o tecnificación se encuentra en etapas iniciales. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y distribución de productos y subproductos de origen agropecuario. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ley 18.188, representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. —

Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembbros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero efectivo, no menor del cinco por ciento del capital integrado total, suma que será depositada en la caja social, por partes iguales por cada director titular. — Los suplentes lo harán cuando asuman la titularidad por igual suma depositada por el director titular que reemplaza. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto alquórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Jorge Polito Castro suscribe cien acciones e integra dos mil quinientos pesos; Luis Astigueta suscribe cincuenta acciones e integra mil doscientos cincuenta pesos y Sara Boeri Garrido suscribe cincuenta acciones e integra mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones son ordinarias, al portador, de un voto; el aporte se efectúa en dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el saldo a uno y dos años de la fecha. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Jorge Polito Castro; vicepresidente a Sara Boeri Garrido; vocal a Luis Astigueta. — Los directores designados no están comprendidos en las prohibiciones del artículo 264 de la Ley 19.550. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público Juan Carlos Borgo; síndico suplente al contador público Angel Gurruchaga, quienes cumplen los requisitos del artículo 285 y no están alcanzados por las prohibiciones de los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550. — V. — Se autoriza a Jorge Polito Castro, Juan Carlos Borgo y Juan Aldao a fin de que individual o conjuntamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los señores Jorge Polito Castro, Luis Astigueta y doña Sara Boeri Garrido continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores por la presente constituyen definitivamente la sociedad Productores de Carnes Rojas Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos preinsertos. — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada del corriente mes de este registro abonará la suma de doscientos pesos correspondiente al pago del impuesto de la presente. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge Polito Castro. — Luis Astigueta. — Sara Boeri Garrido. — Juan Carlos Borgo. — Angel Gurruchaga. —

Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa del registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Productores de Carnes Rojas Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Oyhanarte, escribano. — Está su sello. — Modificación: Productores de Carnes Rojas S. A. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Polito Castro, de 42 años, casado, argentino, hacendado. Cédula de Identidad 2.586.886, domiciliado en Rodríguez Peña 1685, piso 1º; don Luis Astigueta, de 49 años, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad 2.156.544, domiciliado en Avenida del Libertador 2442; y doña Sara Boeri Garrido, de 40 años, casada, argentina, ama de casa, Libreta Cívica Nº 2.997.415, domiciliada en Rodríguez Peña 1685; todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha 26 de noviembre de 1973, al folio 1490 de este registro a mi cargo, constituyeron la sociedad Productores de Carnes Rojas Sociedad Anónima. — Que presentada la documentación pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta en el expediente número 47.826, solicitó la adecuación del acto constitutivo a las normas de la Ley Nº 20.643, que en su artículo 22 exige que las acciones sean "nominativas no endosables". — Por ello vienen por este acto a modificar los textos pertinentes con la siguiente redacción; Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos Ley 18.188, representado por doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. — Estas últimas

tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Acta constitutiva: ...III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias nominativas no endosables: Jorge Polito Castro suscribe cien acciones e integra dos mil quinientos pesos; Luis Astigueta suscribe cincuenta acciones e integra dos mil doscientos cincuenta pesos y Sara Boeri Garrido suscribe cincuenta acciones e integra mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones se integran en dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el saldo a uno y dos años de la fecha... Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge Polito Castro. — Luis Astigueta. — Sara Boeri Garrido. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos dos, del registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Productores de Carnes Rojas S. A., expido el presente primer testimonio en una fotocopia y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio A. Oyhanarte, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 757,50 e.24|4 Nº 10.577 v.24|4|75

Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, publíquese por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 10 de enero de 1973, pasada ante el escribano Alberto H. Hueyo, al folio 692 del registro número 190 de su adscripción, los señores don Félix de Alzaga Unzué, de 37 años de edad, argentino, rentista, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 172.847 y doña Elena Peña de Alzaga Unzué, de 80 años de edad, argentina, rentista, titular de la libreta cívica matrícula individual número 0.136.628, ambos domiciliados en la calle Cerrito número 1441, Capital Federal; don Carlos Gómez Alzaga, casado, de 30 años de edad, argentino, abogado, domiciliado en la calle Guido número 1639, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.385.855 y don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga, de 55 años de edad, casado, argentino, hacendado, titular de la libreta de enrolamiento número 270.400, domiciliado en la Avenida Alvear número 1329, de esta ciudad, transformaron la sociedad "Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones" en "Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía., Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial y Financiera". — Esta transformación se realizó llevando a efecto lo resuelto por las actas de Asamblea de "Elena Peña de Alzaga Unzué y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", números 32 y 33 de fecha 30 de octubre de 1972, y número 35 del 20 de noviembre de 1972. — El texto del precitado instrumento fue complementado posteriormente por escritura suscripta con fecha 19 de noviembre de 1973, ante el escribano Alberto H. Hueyo, al folio 9913 del registro 190 de su adscripción, transcribiéndose íntegramente el texto del balance de la sociedad transformada al 30 de junio de 1972. — Los estatutos sociales fueron posteriormente modificados por escrituras suscriptas con fechas 25 de julio de 1973 y 10 de mayo de 1974, ante el mismo escribano Alberto H. Hueyo, a los folios 6.839 y 3.815, respectivamente, del registro número 190 de su adscripción. — Como consecuencia de todo lo expresado, se transcribe a continuación, el texto definitivo de los estatutos de la sociedad "Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía., Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", como asimismo del citado balance general de la sociedad transformada al 30 de junio de 1972, a continuación como sigue: "Artículo primero: Bajo el nombre de "ELENA PEÑA DE ALZAGA UNZUE Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima que funcionará como continuadora de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones". — El domicilio legal de la sociedad que se constituye se fija en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que se constituyó la sociedad en comandita, de la cual ésta es continuadora.

Dicho plazo podrá prorrogarse por resolución de una Asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a)

Agropecuarias: La administración, explotación, desarrollo y fomento de toda clase de explotaciones y negocios agropecuarios sea directamente mediante la compra de campos y semovientes con esa finalidad o en forma indirecta mediante la adquisición de acciones de otras sociedades anónimas o de sociedades en comandita por acciones, que se dediquen a actividades de ese carácter; b) Comerciales: La realización de toda clase de operaciones comerciales como ser: la compraventa o permuta de frutos, mercaderías, semovientes y de toda clase de productos agropecuarios, maquinarias rurales y materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y cualquier otro artículo o producto, su importación o exportación; c) Financieras: La compra y venta y administración de títulos, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, con la única restricción que estas actividades sean atingentes con el objeto para el cual la sociedad se ha constituido. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos compuesto por cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, las que se hallan totalmente suscriptas. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, formas y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos de las acciones, serán firmados por un director y el síndico, y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la ley Nº 19.550. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo sexto:

Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley Nº 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo séptimo: Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la ley Nº 19.550 debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones, el mismo procedimiento. — Las acciones en mora, no tendrán voto ni derecho a dividendo. — III. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la Asamblea general ordinaria de accionistas, la que también designará tres suplentes, siendo reelegibles. — Los directores durarán un año en su mandato. La Asamblea determinará el número de los directores. — Toda resolución del directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. — En caso de empate, deberá decidir quien preside. — Las resoluciones se labrarán en actas en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes, directores y síndicos. — Artículo noveno: En la primera reunión que celebre el directorio, nombrará un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, pasando en este supuesto, el primer director titular a desempeñarse como vicepresidente; el segundo director titular como primer director titular, incorporándose al directorio el director suplente que corresponda por el orden de su elección. — En garantía de su mandato cada director depositará quinientos pesos en la caja social o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo décimo: El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley Nº 5.965|63, como asimismo, las que se determinan en este estatuto y las especificadas en el artículo tercero; y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con excepción de aquellos que son de la competencia de la Asamblea de accionistas. — En especial, el directorio tendrá facultades para administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, comprar, vender, permutar, recibir, adquirir, arrendar o ceder en cualquier forma bienes muebles inmuebles, semovientes, establecimientos agrícolas, ganaderos, industriales o comerciales, fábricas o empresas, así como activos y pasivos, de particulares, comerciantes, empresas o compañías, realizar cualesquier acto de enajenación y administración que resulte necesario o conveniente para sus fines; constituir y formar parte de otras sociedades comerciales, así como tomar y adquirir participaciones en sociedades anónimas o cualquier otra autorizada por la ley, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, constituir, transferir, aceptar, adquirir, ceder y extinguir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como hacerse cargo de sus respectivos créditos o deudas, registrar patentes y marcas, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales; hacer cualquier pago, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos particulares, oficiales y mixtos; nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro existente o que sea creado en el futuro; dar y tomar con o sin garantía dinero prestado de cualquier persona o entidad, inclusive los mencionados Bancos o cualquier otra institución bancaria, ya sea en dinero efectivo, bonos u otros documentos de crédito; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, y girar contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto, con o sin cheques, obtener créditos y descubiertos y girar conforme a los términos de los mismos; firmar, girar, aceptar, descontar, avalar y endosar letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio o documento; hacer manifestaciones de bienes; ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos, novaciones, donaciones, quitas, renuncias gratuitas y remisiones, conceder esperas, cobrar y percibir dinero, valores o cualquier otro bien, depositar y retirar dinero, valores o bienes de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones, celebrar contratos de seguro y de flete; firmar guías de campaña, transferencia de animales y registrar marcas y señales, así como todo otro documento relativo al tráfico de haciendas; registrar, adquirir, vender y transferir marcas de fábrica y patentes de invención o de cualquier otra clase; tomar en alquiler bienes de cualquier clase, incluso para los administradores; designar nuevos gerentes con las atribuciones que se les fije y autorizar el uso de la firma social; crear empleos, nombrar empleados, mayordomos, encargados, trasladarlos y separarlos de sus puestos; convenir su retribución, retirar correspondencia epistolar o telegráfica y valores, giros, certificados, cargas y encomiendas; solicitar despachos de aduanas, gestionar ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, Correos, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Renta, Obras Sanitarias, Cajas de Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y de Bienestar Social, Comisión Paritaria de Aparcerías Rurales y cualquier otra, dar o tomar inmuebles en arrendamientos por más de seis años, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, así como poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos, aceptar herencias, legados, donaciones, estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero o jurisdicción, inclusive de contencioso-administrativo, querellar criminalmente y estar en juicio criminal. La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa ya que la sociedad tendrá, para el cumplimiento de sus fines, plena capacidad jurídica para efectuar cualesquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o el presente estatuto. Los inmuebles de propiedad de la sociedad podrán destinarse al uso y aprovechamiento de los señores directores, debiendo el directorio fijar las condiciones. — Artículo Decimoprimero: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar a uno o más directores o a terceros, incluso para representar en juicio a la sociedad. — IV. Fiscalización. Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la Ley nº 19.550. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clases, tendrá derecho a un voto. — V. Asambleas. Artículo Decimotercero: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la Ley nº 19.550, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con veinte días de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de voto presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 de la Ley nº 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos que señala el artículo 235 de la Ley nº 19.550 y además será privativo de las mismas decidir sobre la venta de los inmuebles de la sociedad. — Artículo Decimosexto: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato, por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — VI. Balances y resultados. Artículo Decimoséptimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta del mes de junio de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, que juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a consideración de la asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal, y al síndico, y c) el remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — VII. Disolución y liquidación. Artículo Decimoctavo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio, bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente manera: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal co-

metido, y podrá decidir que los bienes que integren el activo líquido de la sociedad, se adjudiquen a los accionistas a prorrata de sus tenencias. Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía. Soc. en Com. por Accs. Avda. Corrientes 378 piso 5º, Bs. As., Ejercicio Económico Nº 11, iniciado el 1º de julio de 1971, Balance General al 30 de junio de 1972. — Activo: Disponibilidades "La Centella" c|caja 3.781,77. — Banco de Italia y Río de la Plata 2.762,94. — Banco de la Nación Argentina, Suc. 25 de Mayo 2.078,96. — Alzaga Unzué y Cía. S. A. 265.322,89 — 273.946,56; Créditos — Cuentas Corrientes deudoras 364.308,17. — Bienes de Cambio "La Centella" c|Hacienda Vacuna — 89.175,50. — La Centella c|Hacienda Lanar 6.940,32 "La Centella c|Hacienda Yeguariza 447,45. — "La Centella" c|Agricultura — 40.874,44. — "La Centella" c|Pastoreo — 47.485,39. — "La Centella" c|Forrajes — 5.940 — 196.863,10. — Inversiones: Propiedad Cerrito 1435|55 y Posadas 1054|66. — C. Fed. 123.333,11 — Propiedad Olleros 1747|67. — C. Fed. 39.377,67. —Títulos y Acciones: 1.734. — Acciones Ley Nº 19.061 — 20.800. — 176.244,78. — Bienes de Uso: "La Centella" c|campo 119.253,94 — "La Centella c|Construcciones 101.858,24. — "La Centella" c|Alambrados — 45.830,25 — "La Centella" c|Molinos y Aguadas 22.130,68. — "La Centella" c|Implementos 20.951,25. — "La Centella" c|Muebles y Utiles — 2.408,19. — "La Centella" c|Praderas Permanentes — 51.055,40. — "La Centella" c|Reproductores Bovinos Machos — 289.136,07. — "La Centella" c|Reproductores Ovinos Machos — 6.461,55. — "La Centella" c|Reproductores Equinos 38. — "La Centella" c|Instalación Telefónica — 7.796,70. — "La Centella" c|Instalación Eléctrica — 2.078,91. — 669.630,24. — Muebles y Utiles Administración Central — 704,97 — 670.335,21. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: Gastos de organización 0,01 — Gastos Pagados por Anticipado — 12.148,82. —Impuestos Pagados por Anticipado — 664 — 13.832,13 — 1.689.150,65. — Pasivo. — Deudas: Cuentas corrientes acreedoras — 310.195,54. — Previsiones — Provisión para impuestos — 43.844,06. — Provisión para cargas sociales — 2.762,38. — 46.606,44. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros; Fondo de desgravación Impositiva Ley Nº 19.061: 21.011,93 — Capital, Reservas y Resultados: Capital comanditario — 430.000. — Capital Colectivo: 10.000 — 440.000. — Utilidades Saldo del Ejercicio anterior (Ganancias 103.012,49). — Utilidades del Ejer. 768.304,45 — 871.316,94; 1.311.316,94. F. de Alzaga Unzué. — Félix de Alzaga Unzué. — Elena P. de Alzaga Unzué. — Elena Peña de Alzaga Unzué. — C. Gómez Alzaga. — Carlos Gómez Alzaga. — C. I. M. Gómez Alzaga. — Carlos I. M. Gómez Alzaga. — Guillermo Barousse. — Guillermo A. Barousse. — Contador Público Nacional C.P.C.E. OF. Tº XXXIV Fº 179. — 1.689.150,65. — Esta Sociedad que se constituye es continuadora de "Elena Peña de Alzaga Unzué y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" a partir del 1º|7|1972. — El órgano administrador está integrado por las siguientes personas: Presidente: don Félix de Alzaga Unzue. Vicepresidente: doña Elena Peña de Alzaga Unzué; Directores Titulares: don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga y don Carlos Gómez Alzaga; y Directores Suplentes: don Fernando Francisco Javier Gómez Alzaga. don Raúl Gómez Alzaga y don Indalecio Gómez Alzaga. — Síndico Titular contador don Juan Carlos Martín Perretta y Síndico Suplente: Contador don Ernesto S. Recalde. — El capital social ha quedado suscripto de la siguiente forma: don Félix de Alzaga Unzué: 19.345 acciones; doña Elena Peña de Alzaga Unzué: 24.555 acciones; don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga: 50 acciones, y don Carlos Gómez Alzaga: 50 acciones que se integran en su totalidad con las participaciones de capital que por igual suma son titulares respectivamente en la sociedad transformada "Elena Peña de Alzaga Unzué y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones". — Entrelíneas: a partir del 1º|7|1972. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 1.387,50 e.24|4 Nº 10 595 v.24|4|75

Gentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 10 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguinetti, se ha producido en la sociedad "Gentina, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, quedando por lo tanto, redactado el mismo de la siguiente forma: Estatutos: Artículo 1º: La sociedad constituida con el nombre de "GENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA. AGROPECUARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Florida 142 (9º F.) de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de 80 años contados desde la fecha de su inscripcion en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, depósitos y trueque de productos alimenticios y de higiene para aprovisionamiento de barcos. Compraventa de hacienda. cereales y productos forestales. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta. explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas financiaciones en general y préstamos con fondos propios. — No podrá realizar operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería fruticultura y forestación. — tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones nominativas no endosables de 10 pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Dec. Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijáreseles una participacian adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dec. Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el Art. 193 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los, titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar como garantía la suma de $ 2.000.— en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o dinero en efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y firma social será ejercida por el presidente y directores, quienes actuarán en forma personal e indistinta. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dec. Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dec. Ley Nº 19.550|1972, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate. excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoría, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Set. 1974. — Visto. el Expediente A 29743|151217, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 58 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 49 a 51 con las modificaciones de fs. 55. la reforma introducida en el contrato social de "Gentina, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División de Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 59. — Resolución I. G. P. J. número 3.055. — Hay un sello que dice. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Siguen firmas. — Tulio A. Sanguinetti, escribano — Escritura Nº 1.502, folio 4.710. Registro 104 — E|L.: y de la escritura y el respectivo certificado de inscripción: Vale. — Testado: tienen: No vale.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.24|4 Nº 10.578 v.24|4|75

M. O. T.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Victoria Margarita Hure nacido el 25 de febrero de 1944, argentino naturalizado, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.427.289, domiciliado en calle Migueletes 671, piso 8º, departamento C, de este vecindario, y don Jorge Udaquiola, quien manifiesta ser casado en segundas nupcias con doña Elisabeth Carlota Viegener, nacido el 11 de julio de 1919, argentino, procurador universitario, titular de la libreta de enrolamiento número 408.647, domiciliado en Vuelta de Obligado 34, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, ambos hábiles. y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "M.O.T. S.A.", que quedará sujeta al régimen del decreto ley 19.550, conforme al modelo elaborado por la Inspección General de Personas Jurídicas, y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribe. — Segundo: El capital de cien mil pesos, queda totalmente emitido y suscripto en este acto en cien acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, de mil pesos, valor nominal cada acción, y en la siguiente proporción: don Federico Guillermo Tomás Leonhardt suscribe cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento; y don Jorge Udaquiola suscribe cincuenta acciones por cincuenta mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento. — El saldo será integrado cuando lo estime necesario el directorio y en un plazo máximo de dos años a contar del día de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el directorio: Presidente don Federico Guillermo Tomás Leonhardt; Vicepresidente: don Jorge Udaquiola; Síndico Titular; don Rodolfo Herberto Dietl; Síndico Suplente: don Ricardo Gustavo Azarette. — Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad, que será del siguiente tenor: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "M.O.T. S.A." — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 327, piso 11. Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar operaciones inmobiliarias mediante la construcción, compra, venta de toda clase de inmuebles, aun por el régimen de la ley 13.512. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago, preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco año sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos

Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes firman y actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despus de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nuea o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Quinto: Los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial y confieren asimismo Poder Especial a favor de los señores don Rodolfo Heriberto Dietl y don Ricardo Gustavo Azaretto, para que, actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para que otorguen la o las escrituras de reforma de estos estatutos y acta constitutiva y las complementarias que fueren menester, actuando siempre en forma alternada, separada o indistinta, y para que, una vez conformado el presente acto por la autoridad de contralor y sus modificaciones, tramiten la inscripción de los correspondientes testimonios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación legal. — Presentes a este acto, don Rodolfo Heriberto Dietl, quien manifiesta ser soltero, hijo de don Heriberto Clemente Dietl y de doña Hortensia Leonor Mell, nacido el 10 de marzo de 1947, argentino, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.556.637, domiciliado en Conde 1762 y don Ricardo Gustavo Azaretto, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Marcela Schmalz, nacido el 1º de setiembre de 1934, argentino, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.139.839, domiciliado en Cangallo 2231, piso 6º, departamento A; ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados en el cuerpo de esta escritura. — Y continúan diciendo los comparecientes, que solicitan de mí, el autorizante, la certificación de sus firmas en la nómina y datos personales que deberá ser presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, que en este acto firman en mi presencia, doy fe, procediendo el autorizante a certificar las firmas en el mencionado instrumento, en sello de actuación notarial número A 015779540, con lo cual se obvia el otorgamiento del acta en el libro de requerimientos correspondiente. — Yo el Escribano autorizante hago constar: De que los socios fundadores se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva como contribuyentes del Impuesto a las Ganancias en la siguiente forma: Don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, bajo el número 44.567-006-5 y don Jorge Udaquiola bajo el número 7.013-001-7, según surge de las correspondientes cédulas fiscales, respectivamente número 156.942 y número 000.379, ambas con vencimiento al 30 de setiembre de 1974 que para este acto tengo a la vista, de las que agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Tomás Leonhardt — Jorge Udaquiola — Dietl — Ricardo G. Azaretto. — Ante mí: E. Jaacks Ballester — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2181 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 5 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 4 de setiembre de 1974. — E. Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Enmendado: M. O. T. Vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 817,50 e.24|4 Nº 10.55 v.24|4|75

Medilogos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Medilogos, Sociedad Anónima". — Nº 218. — Escritura número doscientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen don Fernando Antonio Rivero Segura, argentino, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Szyszkowsky Juiz, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Avellaneda número mil novecientos ochenta y cinco de esta Ciudad; don Pedro Luis Rivero Segura (h.), argentino, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bioquímico, casado en primeras nupcias con doña Roberta Matisic, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos treinta de esta Ciudad, y doña Victoria Augusta Rivero Segura de Manterola, argentina, nacida el seis de junio de mil novecientos cuarenta y tres, bioquímica, casada en primeras nupcias con don Ricardo Jorge Manterola, con libreta cívica número cuatro millones seiscientos siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Andrés Lamas número ochocientos sesenta y siete de esta Ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MEDILOGOS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Lamas número ochocientos sesenta y siete de esta Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la fabricación, confección, compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución y suministro de instrumental para uso en medicina, hospitalarios y de laboratorio, con material y materias primas de cualquier naturaleza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos argentinos, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Si en el futuro la legislación lo prevé, las acciones podrán ser al portador, si lo decide la asamblea. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de cien pesos cada director, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiiones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y de la sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital social de trescientos mil pesos argentinos, representado por trescientas mil acciones de un peso argentino, valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: El señor Fernando Antonio Rivero Segura, suscribe cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos argentinos; el señor Pedro Luis Rivero Segura (h.), suscribe cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos argentinos, y la señora Victoria Augusta Rivero Segura de Manterola, suscribe cien mil acciones e integra veinticinco mil pesos argentinos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, a más tardar a los dos años a contar de la fecha de la presente escritura. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Fernando Antonio Rivero Segura; vicepresidente, al señor Pedro Luis Rivero Segura (h.), y vocal a la señora Victoria Augusta Rivero Segura de Manterola y se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular al Contador Público Nacional, señor Rodolfo Enrique Moutous, y síndico suplente a la abogada señora Edith Teresa Rivas. — IV) Que los socios otorgan poder especial a los señores Fernando Antonio Rivero Segura y Alberto Lifac, para que uno cualquiera de ellos, alternativamente o indistintamente, en nombre y representación de los socios otorguen y firmen los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de sociedad, sin limitación alguna, así como realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presentes a este acto desde el comienzo del mismo, don Rodolfo Enrique Moutous, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Graciela Ida Mutz, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil treinta y cuatro, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Gavilán número cuarenta y cinco, piso noveno, departamento letra "B", de esta Ciudad, y doña Edith Teresa Rivas de Duarte, argentina, nacida el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Edgardo Norberto Duarte, con libreta cívica número cinco millones doscientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, abogado, domiciliada en la calle Avellaneda número mil novecientos veinticuatro de esta Ciudad, quienes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que impuestos de sus designaciones como síndico titular y suplente respectivamente, de "Medilogos Sociedad Anónima", expresan aceptación del cargo conferido a cada uno de ellos. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad como acostumbran, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Hugo Héctor Bonanno, doy fe que la presente copia autenticada es Primer Testimonio de la escritura pasada ante mí, al folio 630, protocolo corriente del Registro número 183 de mi adscripción. — Hugo Héctor Bonanno. — Modificación Contrato Social. — "Medilogos, Sociedad Anónima". — Nº 259. — Escritura número doscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comparece don Alberto Lifac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Andrés Lamas número ochocientos sesenta y siete de esta Ciudad. — El compareciente es mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que interviene en nombre y representación de don Fernando Antonio Rivero Segura, argentino, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Szyszkowsky Juiz, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y ocho mil tres-

cientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Avellaneda número mil novecientos oohenta y cinco de esta Ciudad; don Pedro Luis Rivero Segura (h.), argentino, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bioquímico, casado en primeras nupcias con doña Roberta Matisi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos treinta de esta Ciudad, y doña Victoria Augusta Rivero Segura de Manterola, argentina, nacida el seis de junio de mil novecientos cuarenta y tres, bioquímica, casada en primeras nupcias con don Ricardo Jorge Manterola, con libreta cívica número cuatro millones seiscientos siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Andrés Lamas número ochocientos sesenta y siete, de esta Ciudad; a mérito del poder especial conferido en el apartado IV) de la escritura que se relacionará. — Y el compareciente dice: Que por escritura del quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el autorizante, al folio seiscientos treinta de este Registro, sus representados constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta Ciudad, bajo la denominación de "Medilogos, Sociedad Anónima", dándose el estatuto al que deberá sujetarse la misma. — Que ante el dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar el artículo segundo del mismo, a cuyo efecto deroga su redacción originaria, y determina que el mismo regirá con el texto siguiente: Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que, en consecuencia, se reforma el contrato constitutivo de "Medilogos, Sociedad Anónima", en ese único artículo de su estatuto, y queda vigente en todas sus partes el resto del contenido de aquel instrumento. — Leo al compareciente la presente escritura, quien firma de conformidad, como acostumbra a hacerlo, doy fe. — Alberto Lifac. — Ante mí. — Hugo H. Bonanno. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.020 e.24|4 Nº 10.478 v.24|4|75

Crédito Parque Patricios

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 26 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Hugo Héctor Bonanno, la sociedad Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo, que en lo sucesivo se denominará "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial", por asamblea general extraordinaria con la presencia de 18 accionistas, 13 por sí y 5 por representación, que totalizan 205.506 acciones por un capital de $ 205.506, con derecho a 372.998 votos, por unanimidad considero y apruebo la reforma del estatuto social, adecuándolo a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72, comprendiendo aquélla además el cambio de nombre de la sociedad, todo lo que también fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por expte. A. 19.275|147.577. Que el estatuto que regirá a la sociedad es del tenor siguiente: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: Con el nombre de CREDITO PARQUE PATRICIOS SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL se constituyó la sociedad que después se denominó Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima Sociedad de Crédito para Consumo, y que seguirá funcionando como "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Caseros número 3099, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contando desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 4 de junio de 1965. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades, por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros: a) Financieras: a la promoción de ventas de bienes de consumo corriente mediante la concesión de créditos a particulares. También mediante aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general; b) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, construcción, administración, subdivisión, urbanización y|o explotación de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal; c) Comerciales: por la importación exportación, representación, comisión y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general; administrar bienes de terceros y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000) representado por trescientas mil acciones de pesos uno valor nominal cada una, dividido en treinta series de pesos diez mil cada una, de las cuales seis son de la clase "A" con derecho a cinco votos y veinticuatro de la clase "B" con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de siete y un máximo de once con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja social la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corrresponde al presidente del directorio en forma individual o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento determinado en el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — B) Que la resolución número dos mil quinientos noventa y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, dice así: Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 agosto 1974. — Visto: el expediente N. 19.275|147.567, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 173 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 156 a 158, con las modificaciones de fs. 167 a 169 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 144|150. — Resolución I.G.P.J. Nº 2599. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente, el compareciente agrega: Que en la forma relacionada y transcripta, da por reformado el estatuto social de "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo", que en lo sucesivo se denominará "Crédito Parque Patricios Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — En este estado el autorizante deja constancia que el exponente exhibe Cédula Fiscal perteneciente a la sociedad inscripta, como contribuyente, bajo el número seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta y uno-cero cero, trescuatro. — Dicha Cédula Fiscal tenía vigencia hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la cual fue prorrogada por resolución de la Dirección General Impositiva, número mil seiscientos veintisiete, hasta el treinta de setiembre del corriente año. — Leo al compareciente la presente escritura, quien firma de conformidad como acostumbra a hacerlo. — Doy fe. — Juan Carlos Viña. Ante mí: Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.24|4 Nº 10.476 v.24|4|75

S. A. Forestal del Norte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número Ciento Seis. — En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: María Clementina Dreisch, escribana autorizante, comparece: don Oscar Del Campo, casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Brown 645, 2do. piso, Quilmes, libreta de enrolamiento número 5.114.090; don Roberto Del Campo, casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Independencia 28, Bernal, cédula de identidad 1.432.168, Provincia de Buenos Aires; doña Clara Del Campo de Sinistri, casada, de cincuenta y dos años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en 12 de Octubre 291, Quilmes, libreta cívica número 3.129.350; don José Otto Sinistri, casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en 12 de Octubre 291, Quilmes, libreta de enrolamiento número 4.470.828; don Luis Carlos Llano, casado, de cincuenta y seis años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 201, Quilmes, cédula de identidad número 1.237.292 y don Pedro Sánchez, casado, de setenta y cinco años de edad, español, comerciante, domiciliado en 12 de Octubre 310, Quilmes, cédula de identidad número 534 811; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y comparecen por sí a excepción de don Oscar y Roberto Del Campo, quienes lo hacen por sí y en el carácter que invocan: Oscar Del Campo comparece por sí en nombre y representación, en su carácter de Presidente del Directorio de "Quilmes Combustibles" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, lo que acredita con: a) escritura de constitución de sociedad pasada por ante el escribano Julio Botto con fecha 9 de febrero de 1967 e inscripto el 29 de marzo del mismo año bajo el número 564 al folio 9 del libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales, que tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada corre agregada al folio 238 del protocolo del año 1973; b) acta de asamblea de elección de autoridades del 15 de marzo de 1971 obrante en el libro de actas de asamblea, que tengo a la vista y cuya fotocopia corre agregada al folio mencionado; c) acta de reunión de Directorio del 15 de marzo de 1971 obrante en el libro de Actas de Directorio, cuya fotocopia corre agregada al folio 238 del año 1973, ya mencionado y d) acta de Directorio del 4 del corriente mes y año obrante a fojas 99 y 100 del libro de actas de Directorio de la Sociedad, que tengo a la vista y cuya copia agrego a la presente y que se transcribirá más adelante; don Roberto Del Campo comparece por sí y, en su carácter de Presidente del Directorio de Del Sur Motors Sociedad Anónima Industrial y Comercial, lo que acredita con: a) Escritura de protocolización de estatutos y de constitución de la sociedad de fecha 6 de marzo de 1961, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Raúl F. Vega Olmos, cuyo testimonio inscripto bajo el número 852 folio 123 libro 54 tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea de elección de autoridades de fecha 31 de enero de 1973 obrante en el libro de actas de Asamblea; c) Acta de Directorio de distribución de cargos de fecha 31 de enero de 1973, obrante en el libro de Actas de Directorio y d) Acta de reunión de Directorio del día 3 del corriente mes y año obrante en el libro de actas de Directorio, que tengo a la vista cuya copia agrego a la presente y cuya parte pertinente más adelante se transcribirá y los comparecientes manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL DEL NORTE. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 445, noveno piso, oficina A. — Artículo Segundo: Su duración es de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Forestales: La explotación de cultivos forestales, de acuerdo con lo establecido por las leyes números trece mil doscientos setenta y tres, veinte mil quinientos treinta y uno y veinte mil seiscientos veintiocho y el decreto número cuatrocientos sesenta y cinco|setenta y cuatro, mediante la implantación de distintas variedades de especies arbóreas; explotación de sistemas de cultivos para determinadas especies arbóreas, talado de bosques naturales y|o artificiales; venta de madera en estado natural y|o aserrada. — Agropecuarias: Explotación de colonias agrícolas y|o ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades: compra y venta de hacienda; cereales, oleaginosos y demás frutos del país; cultivo de cereales, oleaginosos y|o forrajes en otras variedades vegetales. — Industriales: Explotación de la industria de la madera mediante el aserrado de maderas naturales; fabricación de fibras artificiales con materia

prima de madera y|o de otras fibras sintéticas; fabricación de aglomerados de madera. — Financieras: Aportar capitales propios o ajenos con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades dentro o fuera del país para negocios y operaciones realizadas o a realizar. — Adquirir o transferir créditos, acciones y derechos; tomar a su cargo obligaciones de terceros, suscribir acciones de otras sociedades, suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista. — Se excluyen las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Asimismo, la sociedad podrá celebrar convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales y provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. — Ejercer representaciones y mandatos. Realizar toda operación civil y comercial autorizada por la ley, directamente vinculada al objeto social, por ser la presente una enumeración solamente enunciativa. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones de cien mil pesos, representados por treinta y un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley Nro. 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley Nro. 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley Nro. 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 3 (tres) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nro. 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarróllo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley Nro. 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo uinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las Acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe totalmente en este acto en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una, y se integra un veinticinco por ciento en dinero efectivo, con arreglo al siguiente detalle. Nombre, Acciones. — Suscripción: Clase Acciones: Monto Integración: Naturaleza del aporte. Modalidad: Quilmes Combustibles SACI. Acciones 22.000 Clase A, Monto 550.000. Naturaleza del Aporte Parcial - Modalidad - Efectivo. Del Sur Motors S.A.I.C. Acciones 4.000 Clase A, monto 100.000. Parcial - Modalidad Efectivo. — Oscar del Campo. Acciones 2.000 Clase A, monto 50.000. Parcial - Modalidad Efectivo. — Roberto Del Campo. Acciones 2.000 Clase A, monto 50.000. Parcial - Modalidad efectivo. — Clara del Campo. Acciones 300 Clase A, monto 7.500. Parcial - Modalidad Efectivo. — José O. Sinistri. Acciones 300 Clase A, monto 7.500. Naturaleza del Aporte Parcial - Modalidad efectivo. — Luis Carlos Llano. Acciones 200 Clase A, monto Integración 5.000. Naturaleza del Aporte Parcial - Modalidad efectivo. — Pedro Sánchez. Acciones 200 Clase A, monto Integración 5.000. Naturaleza del Aporte Parcial - Modalidad efectivo. Acciones suscriptas 31.000. Monto integración 775.000. El setenta y cinco por ciento que resta integrar se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio dentro del plazo legal. — IV- Se designa para integrar el Directorio: presidente a Oscar del Campo, vicepresidente a Roberto Del Campo, vocales a Luis Carlos Llano, Clara Del Campo de Sinistri. Suplentes a Pedro Sánchez y Organo Fiscalizador: síndico titular a José Miguel Cincotta. Síndico suplente a Juan Manuel Conca. — V. Se autoriza a Luis Carlos Llano y José Miguel Cincotta a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Presentes a este acto los señores José Miguel Cincotta, libreta de enrolamiento número 5.149.341 y Juan Manuel Conca, libreta de enrolamiento número 5.156.107, ambos argentinos, casados, contadores públicos nacionales aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente para los cuales más arriba se los designara. A continuación se transcriben, en su parte pertinente las actas de Directorio de las sociedades accionistas autorizando a su presidente para concurrir a este otorgamiento. — "Acta Nº 55: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 10 horas, se reúne en su sede social el Directorio de Quilmes Combustibles S.A.C.I. bajo la Presidencia del señor Oscar del Campo, con la asistencia de los señores Roberto Del Campo vicepresidente, Luis Carlos Llano y Pedro Sánchez, directores titulares, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Inversión en Sociedad Anónima Forestal del Norte. Asiste el síndico titular Cr. Juan Manuel Conca. Se da comienzo a la reunión con: 1) Inversión en Sociedad Anónima Forestal del Norte: el señor presidente informa que consideraba conveniente invertir en acciones de la sociedad a constituirse bajo la denominación "Sociedad Anónima Forestal del Norte" por las ventajas de orden fiscal que ello implica, además de las perspectivas futuras de rentabilidad que esa sociedad ofrece, fundamentando su posición en la legislación vigente, especialmente las leyes 13.273, 20.531 y 20.628 y el Decreto número 465|74 con relación a desgravación impositiva de fomento a la explotación forestal. Por ello mociona que la sociedad invierta $ 2.200.000 en acciones ordinarias, 5 votos por acción de aquella sociedad. Puesta en consideración la moción del señor Presidente, la misma es aprobada por unanimidad y en consecuencia, se resuelve autorizar al mismo para concurrir al acto de constitución de esa sociedad, suscribir el capital y aprobar los estatutos. — Al no haber más asuntos que tratar, el señor presidente declara finalizada la reunión, siendo las 10.45 horas del día antes indicado. — Oscar Del Campo presidente". — Acta Nº 112. En la ciudad de Buenos Aires, a tres días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúne el Directorio de Del Sur Motors S. A. I. C., cuyos miembros firman al pie de la presente acta, en el local social de la calle Lavalle 445, 9º piso. Preside la reunión el presidente de la sociedad, señor Roberto Del Campo, quien da comienzo al acto siendo las quince horas, con la asistencia del señor síndico titular. Inversión en Sociedad Anónima Forestal del Norte". Expone el señor presidente que considera interesante la inversión en acciones de "Sociedad Anónima Forestal del Norte", por constituir una empresa de muy segura rentabilidad futura, y por las vetajas de índole fiscal que ofrece, al aprovechar la desgravación impositiva establecida por las leyes número 13.273, 20.531 y 20.628 y Decreto número 465|74, sugiriendo que el monto a integrar sea de $ 400.000. Luego de un amplio debate se aprueba por unanimidad la inversión en acciones en la sociedad mencionada y se autoriza al señor presidente a concurrir al acto de la constitución, suscribir el capital y firmar la correspondiente escritura. El señor presidente informa que ha quedado concluido el temario del día por lo que se levanta la sesión siendo las diecisiete horas. En este estado los contratantes exhiben las cédulas fiscales de las personas y sociedades intervinientes, las que se encuentran vigentes. — Leída que les fue se ratifican de su tenor y así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Oscar Del Campo. — Roberto Del Campo. — Clara Del Campo de Sinistri. — José Otto Sinistri. — Luis Carlos Llano. — Pedro Sánchez. — José Miguel Cincotta. — Juan Manuel Conca. — Está mi sello. — Ante mí: María Clementina Dreisch. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 248 de este Registro Nº 51, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Anónima Forestal del Norte expido el presente primer Testimonio en siete fojas repuestas por la máquina Timbradora número 19 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, valor un peso cada uno números del 302736 al 302742 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Norte vale. Testado: No. No vale. — Enmendado: mayo, Llano vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: María Clementina Dreisch. Escribana. S|R.: treinta y un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. —El capital puede ser aumentado por decisión de la; ganancias; 20.628, E|L.: Norte. Todo vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.091,25 e.24|4 Nº 10.503 v.24|4|75

Julio Sabra e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Y ADECUACION. — Julio Sabra e Hijos Sociedad Anónima. — Escritura número setecientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jesús Sabra, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.274.847, domiciliado en la calle Obligado número 1962, Capital y Juan Sabra, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.080.972, domiciliado en Avenida de los Incas número 3892, Capital, ambas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de directores de la sociedad Julio Sabra e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos antecedentes de constitución, estatutos, autorización para funcionar como sociedad anónima y constitución definitiva resultan de la escritura del 26 de marzo de 1963, pasada ante el escribano de esta Capital, Aquiles Yorio, al folio 371 del registro 81 a su cargo y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1963, bajo el número 841, folio 1, libro 56, tomo A, de estatutos nacionales, y que en fotocopia agrego a la presente. — Que el carácter de directores de la sociedad resulta del acta número 13 del 20 de abril de 1973, que he tenido a la vista en el libro de actas de asambleas número 1 y que en fotocopia agrego a la presente. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: a) Que según se establece precedentemente la sociedad Julio Sabra e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se constituyó por escritura número 232, de fecha 26 de marzo de 1963, pasada ante el escribano Aquiles Yorio, al folio 371 del registro 81 a su cargo, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro como se citó anteriormente. — b) Que posteriormente por escritura de fecha 6 de noviembre de 1963, pasada ante el mismo escribano Yorio, al folio 1531 del registro a su cargo la sociedad referida aumentó su capital a la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos, el que se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro el 21 de noviembre de 1963, bajo el número 2185, folio 227, libro 57, tomo A, de estatutos nacionales. — c) Luego por escritura de fecha 4 de julio de 1967, pasada ante el mismo escribano Yorio, al folio 596 de su registro, la sociedad elevó su capital a la suma de trescientos mil pesos, la que se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 1984, al folio 178, del libro 84, tomo A, de estatutos nacionales con fecha 21 de julio de 1967. — d) Posteriormente por escritura de fecha 9 de febrero de 1968, pasada también ante el escribano Yorio, al folio 63 del registro a su cargo, se elevó el capital de la sociedad en la suma de quinientos mil pesos y se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 415, al folio 479, del libro 66, tomo A, de estatutos nacionales con fecha 29 de febrero de 1968. — e) Por escritura de fecha 12 de julio de 1968, pasada ante el mismo escribano Yorio, al folio 551 del registro 81 a su cargo se elevó el capital autorizado a la suma de un millón de pesos, habiéndose emitido la suma de seiscientos mil pesos hasta dicho acto, el que se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 2584, al folio 224, del libro 66, tomo A, de estatutos nacionales con fecha 14 de agosto de 1968. — f) Posteriormente por escritura de fecha 10 de octubre de 1969, pasada al folio 863 del registro a cargo del escribano Aquiles Yorio, se emite hasta completar el capital autorizado, o sea, hasta un millón de pesos, dicho acto fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de octubre de 1969, bajo el número 5031, al folio 140, tomo A, libro 70. — g) Luego por escritura pasada ante el mismo escribano Yorio con fecha 14 de diciembre de 1970, al folio 1445 del registro a su cargo, se elevó el capital autorizado a la suma de un millón quinientos mil pesos, habiéndose emitido acciones hasta totalizar un millón trescientos mil pesos, dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de diciembre de 1970, bajo el número 5786, al folio 221, del libro 73, tomo A, de estatutos nacionales. — h) Por escritura de fecha 22 de noviembre de 1971, pasada ante el escribano Aquiles Yorio, al folio 1486 del registro a su cargo, se emitió la totalidad del capital autorizado, o sea, la suma de un millón quinientos mil pesos, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de diciembre de 1971, bajo el número 4759, al folio 39, libro 76, tomo A, de estatutos nacionales. — i) Y finalmente por escritura de fecha 27 de noviembre de 1972, pasada también ante el escribano Yorio al folio 1381 del registro 81 a su cargo, se elevó el capital al máximo permitido por los estatutos, o sea, a dos millones quinientos mil pesos, emitiéndose hasta la suma de dos millones de pesos y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de diciembre de 1972, bajo el número 4335, al folio 447, del libro 77, tomo A, de estatutos nacionales. — Todo lo relacionado concuerda con sus originales que en testimonio he tenido a la vista para este acto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por expediente número 16.059, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 149831 se solicitó la aprobación de la reforma introducida en el contrato social de Julio Sabra e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 20 de abril de 1974 y su adecuación al régimen de la ley. — Que, previo los trámites de estilo, se conformó por resolución número 2675 de fecha 13 de setiembre de 1974, la reforma referida en la forma establecida de fojas 198 a fojas 202 con las modificaciones de fojas 212 a 213 vuelta del expediente relacionado. — En consecuencia, los estatutos sociales de la sociedad relacionada quedan redactados de la siguiente forma: Julio Sabra e Hijos S.A.C.I.F.I. — Estatutos sociales

aprobados por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 20 de abril de 1974. — Capítulo I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de JULIO SABRA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, funciona una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jean Jáures novecientos treinta y dos, Cap Fed. de la República Argentina, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa años, contados desde la fecha de la inscripción de sus actos constitutivos en el Registro Público de Comercio. — Esta duración podrá ser prorrogada o disminuida antes de su vencimiento, por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Capítulo II — Objeto de la sociedad — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías o maquinarias referidas al sector textil e indumentaria, como así también patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, referidas a la indumentaria y al sector textil, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones) — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y fabricación de toda clase de tejidos, bonetería e indumentaria. — c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración y|o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, pudiendo dar y tomar hipotecas, mediante la explotación, arrendamiento o venta de inmuebles, al contado o a plazos, fraccionados o en conjunto, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y formación y promoción de consorcios de propietarios. — d) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley y en especial las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c). — La sociedad no realizará las operaciones prescriptas por el Decreto Ley 18.051|59 ni otras para las cuales se requiera del concurso público. — Artículo Quinto: A los fines del cumplimiento del objetivo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos para las leyes o por este Estatuto. — Capítulo III — Capital, acciones y accionistas — Artículo Sexto: El capital social es de tres millones cuatrocientos mil pesos, representado por tres millones cuatrocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — La decisión de la asamblea no deberá requerir nueva conformidad administrativa. — La asamblea solo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Séptimo: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias pueden ser de clase A., con derecho a cinco votos por acción y de clase B., con derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas salvo en los supuestos especialmente previstos por el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán esencialmente las siguientes menciones: 1. — Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — 2. — El capital social. — 3. — El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos de comporta. — 4. — En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. — Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Noveno: Las acciones ordinarias clase A y B, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean vendidos en remate público. — Son de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños. — El directorio podrá establecer la caducidad de los derechos, produciendo la sanción sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Undécimo: La transmisión de las acciones y los derechos reales que recaigan sobre los mismos deben constar en el título notificarse al emisor e inscribirse en el Registro de Accionistas que la sociedad llevará. — Los actos referidos solo producen efectos frente al emisor y terceros, desde la fecha de la inscripción en el título, notificarse al emisor e inscia en lo Comercial de Registro. — Capítulo IV — Dirección, administración y fiscalización — Artículo Duodécimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vice presidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Tercero: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad o en un banco a la orden de ésta, en efectivo la suma de mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlos cualquiera de los directores. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo Quinto: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director otorgándole carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — No podrá computarse la presencia del mandante a los efectos de la constitución del "quórum". — Artículo Décimo Sexto: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores suplentes designados; si por cualquier causa llegaren a producirse más vacantes de miembros titulares que suplentes hubiere, éstas serán llenadas hasta la próxima asamblea general con los accionistas que designe el directorio por mayoría de votos presentes y con la conformidad del síndico. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales (inclusive para querellar criminalmente), o extrajudiciales con el objetivo y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o quien lo reemplace en forma individual, y también, por dos de los restantes directores actuando en forma conjunta. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — Las asambleas también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo V — De las asambleas — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, deberán mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — El directorio podrá convocar simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando este estatuto exija mayor número. — La asamblea extraordinaria se reune en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando este estatuto exija mayor número. — Cuando se trate de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. Capítulo VI. Balances y utilidades. Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de 1 año de su sanción. — Capítulo VII — Disolución y liquidación — Artículo Vigésimo Segundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada po el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La resolución por la cual se conformó las reformas referidas corre a fojas doscientos dieciséis del Expediente relacionado y transcripto dice así: "Buenos Aires, 13 Ago. 1974. — Visto el Expediente número 16.059|149.831; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 215 y vta. teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 158 a 202 con las modificaciones de fs. 212 a 213 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Julio Sabra e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 2676.— Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas." — Asimismo se transcribe la nómina del Directorio, obrante a fojas 203 del expediente, el que está integrado así: presidente: Azaat Sabra. Directores titulares: Jorge Sabra, Juan Sabra, Jesús Sabra. Directores suplentes: Flora Jattar Alicia Sabra, Dora E. Azar, Noemí M. Nahas. Síndico titular: Miguel Jorge Carroll. Síndico suplente: Felipe Yaryura Tobías. — Designación de sus mandatos: El Directorio y los síndicos fueron designados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el 20 de abril de 1974. — Finalización de sus mandatos: El Directorio, hasta la celebración de la Asamblea que considere el ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 1976. — Los síndicos, hasta la celebración de la Asamblea que considere el ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 1974. — Finalmente se transcribe el Registro de Asistencia de Accionistas, obrante a fojas 206, que íntegramente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de abril de 1974. — Número de orden. Fecha. Año 19... Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 3501 C. C.). (Dos décimos de los presentes). Observaciones. — 1. 2. A. Sabra Azzat, por sí. 187.500 - 62.500 — 250.000.000 — 1.000 000 — 1.000.000. — 2. 2. A. Sabra Jorge, por sí. 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 3. 2. A. Sabra Juan, por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. —4. 2. A. Sabra Jesús, por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 5. 2. A Sabra Flora Jassar de, por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 6. 2. A. Sabra, Alicia Sabra de por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 7. 2. A. Sabra Dora Elena Nahas, por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 8. 2. A. Sabra Noemí Mabel Nahas de, por sí, 187.500 — 62.500 — 250.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — 1.500.000 — 500.000 — 2.000.000 — 8.000.000 — 8.000.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 1974, siendo las 9 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia. — Es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente Nº 16.059 tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas; y los comparecientes exponen: Que dejan elevado a escritura pública la reforma y adecuación al régimen de la ley 19.550 de "Julia Sabra e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y solicitan del autorizante expida testimonio, a fin de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Jesús Sabra. — Juan Sabra. — Ante mí: Luis Carlos Valiante - Escribano. — Certifico que la presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2976 del Registro 47 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello. — Luis Carlos Valiante — Escribano.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.339,75 e.24|4 Nº 10.541 v.24|4|75

Erval

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1251. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro 379, comparecen los señores, don Erico Roberto Lieblich, argentino naturalizado, casado, industrial, de 53 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.094.992, domiciliado en la calle Olazábal número 3160, piso cuarto, departamento "A"; don Jorge Manuel Hendel, argentino, casado, comerciante, de 26 años, con libreta de enrolamiento número 7.612.697, domiciliado en la calle Teodoro García número 2336 y don Raúl Izaguirre, argentino, casado, técnico en electrotécnica, de 39 años, con libreta de enrolamiento número 5.801.563, domiciliado en Cornelio Saavedra número 2190, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los dos primeros vecinos, todos mayores, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren por su propio derecho y el señor Erico Roberto Lieblich, dice: Que por acta suscripta en esta ciudad, con fecha 2 de agosto de 1974, los señores arriba indicados, socios y únicos componentes de la sociedad "Erval Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede actual-

mente en la calle Libertad número 206, de esta Capital, cuyo contrato social de constitución por instrumento privado, fue suscripto con fecha 18 de octubre de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 26 de noviembre de 1971, bajo el número 3133, al folio 13, del Libro 66 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior reforma, realizada el 22 de marzo de 1973, fue inscripta en el mismo registro, con fecha 8 de mayo de 1973, bajo el número 574, al folio 185, del libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada y en su condición de socios únicos, todos los comparecientes resolvieron transformar dicha sociedad de responsabilidad limitada en "Erval Sociedad Anónima". — A tal efecto se transcribe del Libro de Actas número uno, de la sociedad Erval Sociedad de Responsabilidad Limitada, el acta número Cuatro, que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1974, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede social de Erval S.R.L. calle Libertad Nº 206, todos los socios de la misma, señores Erico Roberto Lieblich, Jorge Manuel Hendel y Raúl Izaguirre, a fin de tratar los siguientes puntos: Primero. — Transformación de la actual Sociedad "Erval S. R. L." en "Erval S. A.". — A continuación el socio Erico Roberto Lieblich pone de manifiesta que dada la envergadura que está adquiriendo la sociedad Erval S. R. L. y para su más ágil y eficaz desenvolvimiento económico financiero, convendría adoptar una nueva forma jurídica, distinta de la actualmente existente y propone la transformación de la sociedad Erval S.R.L. en Erval S. A. conforme lo autoriza la sección "y" del decreto ley Nº 19.550|72. — Asimismo sugiere la elevación del capital social que actualmente es de $ 300.000, a la cantidad de $ 2.000.000 y propone también que se adopte el acta de constitución tipo, aprobado en la forma general por la Inspección General de Personas Jurídicas, con las modificaciones necesarias. — Las acciones han de ser nominativas no endosables, conforme al art. 22 de la ley 20.643, por valor de $ 1 cada una, ordinarias con derecho a un voto. — La suscripción ha de ser manteniendo las proporciones existentes actualmente entre los socios y la integración se efectuará con los bienes que tiene la sociedad Erval S.R.L., según su balance cerrado el 30 de abril de 1974, el que fue aprobado por todos los socios. Los excedentes resultantes para cada socio, se deberán acreditar en su cuenta personal. — Corre luego un amplio diálogo entre los socios, que finaliza con la conformidad unánime de todas las propuestas efectuadas por el socio Erico R. Lieblich. — Segundo. — Admisión de Nuevos Miembros. — Retoma la palabra el socio Erico R. Lieblich quien manifiesta que es conveniente la admisión de nuevos miembros accionistas y propone que cada uno de los socios, reduzca en una acción la tenencia anteriormente fijada para ellos, cuya integración se realizará descontando la suma de $ 1, del saldo que cada socio tiene en su cuenta particular de Erval S.R.L. cuyo excedente ya fue previsto en el punto anterior, haciéndolo a favor de los nuevos acionistas. — Esta proporción es aprobada por unanimidad y en este estado se invita a los nuevos miembros que se hallan en antesala, señores Hipólito Guillermo Palacios, Carmen Marines Sales de Palacios y Juan Enrique Guillermo Werner Jensen a que pasen al recinto; e impuesto éstos de lo tratado hasta ese momento, prestan su total conformidad y se incorporan en tal calidad, formando parte de la reunión e interviniendo en los puntos siguientes. Tercero. — Tramitación de la Transformación Aprobada Anteriormente y Designación de Autoridades Provisorias. — Al tratar este punto ampliamente, se resuelve por votación unánime, facultar al socio Erico Roberto Lieblich, para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la sociedad anónima en el registro correspondiente, incluso la de suscribir los instrumentos públicos que fuere menester y aceptar las modificaciones que llegare a indicar la Inspección General de Personas Jurídicas. — En igual forma se nombran las autoridades de Erval S. A.: Presidente el Sr. Erico Roberto Lieblich. — Vicepresidente el Sr. Raúl Izaguirre y Director suplente el Sr. Jorge Manuel Hendel. — Disponiéndose la creación de una comisión de Vigilancia para la fiscalización de la sociedad se designan miembros titulares de la misma a los siguientes accionistas: Hipólito Guillermo Palacios; Carmen Marines Sales de Palacios y Juan Enrique Guillermo Werler Jensen supte. de la misma es nombrada Susana Silvia Beatriz Nápoli de Reccaro. — Cuarto. — Estatutos de la nueva sociedad "Erval S. A.". — Resuelta la transformación de la sociedad, se aprueban en forma unánime por los presentes, los estatutos a que se sujetará la sociedad "Erval S. A." y que se expresan a continuación: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad "Erval S. R. L.", constituida con fecha 18 de octubre de 1971, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 26 de noviembre de 1971, bajo el Nº 3133 al Fº 13 del Lº 66 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y su posterior modificación del 22 de marzo de 1973, que también fue inscripta en le mismo Registro el 28 de mayo del citado año, bajo el Nº 574 al Fº 185 del Lº 63 de Soc. de Resp. Ltda., se transforma en la sociedad denominada "Erval S. A." y tiene su domicilio legal en la calle Libertad Nº 206 de esta Capital. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto la fabricación y comercialización de materiales, elementos, aparatos y aleaciones para Odontología y la purificación, fundición, laminación y preparación de sales y aleaciones de metales preciosos en general. — Podrá realizar toda clase de exportaciones, importaciones y representaciones de los mismos y demás productos afines y conexos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de dos millones de pesos, representadó por dos millones de acciones de un peso cada una, valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 hasta un máximo de 7, con mandato por 1 año y el cual continuará vigente a su vencimiento, mientras no se elija nuevo directorio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su promera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Efectuar un depósito en la sociedad de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, privadas o mixtas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas, quienes durarán un año en sus funciones. También la asamblea podrá designar un suplente por el mismo término. — Su organización y funcionamiento, se atendrá a los siguientes puntos: — a) El Consejo de Vigilancia se constituirá en las oficinas de la sociedad, en todas las oportunidades en que el giro de los negocios o las circunstancias lo requieran a sugerencia de cualquiera de sus miembros y sus reuniones deberán efectuarse periódicamente. — Si lo estima conveniente podrá dictar un reglamento interno para distribuir entre sus miembros funciones determinadas y de representación ante el directorio. — b) Llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todos aquellos actos que tengan relevancia con sus funciones, resolviendo todos los puntos por simple mayoría de votos y se dejará constancia en ese libro cualquier opinión disidente. — c) Estará facultado para celebrar el contrato de Auditoría que dispone el decreto ley 19.550|72 y su duración no excederá al término de su mandato, con cargo de rendir cuentas a la próxima asamblea. — d) La asamblea de accionistas podrá fijar una remuneración para ser asignada a la Comisión de Vigilancia por su labor, a distribuirse entre sus miembros como éstos decidan en común acuerdo. — e) Deberá informar a la asamblea de accionistas, sus observaciones sobre la Memoria del Directorio y los estados contables, sin perjuicio de las demás funciones, que por la ley le corresponde. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 o/o, hasta alcanzar el 20 o/o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Quinto: Capital que se suscribe y su integración. — Por unanimidad se resuelve suscribir e integrar el capital social como sigue: Nombre — Cantidad de acciones — clase: Ordinarias de 1 voto — Monto Integración — Naturaleza del aporte. — Jorge Manuel Hendel 999.999 cada una de $ 1. — $ 999.999. — Erico Roberto Lieblich 499.999. — id. $ 499.999. — Raúl Izaguirre 499.999 id $ 499.999. — Hipólito Guillermo Palacios 1, id. $ 1. — Carmen Marina Sales de Palacios 1. id $ 1. — Juan Enrique Guillermo Werner Jensen 1, id. $ 1. — Totales 2.000.000. — $ 2.000.000; en bienes de la sociedad Erval S. R. L., que se transforma en Erval S. A., según balance especial a tal efecto de fecha 30 de abril de 1974. — Sexto: Aprobación del Balance Especial de Transformación de "Erval S. R. L." del 30 de abril de 1974 y transformación del mismo. — El socio Erico R. Lieblich, pone a consideración de los presentes el balance e inventario de transformación de Erval S. R. L. a Erval S. A. de fecha 30 de abril de 1974, que se halla certificado por el Dr. Isaac Meites, inscripto en el C.P.C.E. de la Cap. Fed. bajo el Tº VII al Fº 72, el cual es aprobado por unanimidad y a continuación se transcribe el mismo. — Balance Especial de Transformación al 30 de abril de 1974. — Activo. — Disponible. — Caja — $ 41.499,35. — Banco Popular Argentino — $ 5.928,77. — $ 47.428,12. — Bienes de Cambio. — Materias Primas — $ 1.6b8.197,70. — Materiales para Aparatos — $ 24.504,73. — $ 1.672.704,43. — Bienes de Uso. — Inmuebles — $ 78.860. — Máquinas e Instalaciones — $ 174.772,95. — Muebles y Utiles — $ 49.499,10. — pesos 303.132,05. — Gastos Diferidos: Gastos Constitución Sociedad — $ 3.839. — Gastos Patente de Invención — $ 950. — $ 4.789. — Total — $ 2.028.053,60. — Pasivo Exigible. — Obligaciones a Pagar — $ 1.480,88. — Cuentas a Pagar — $ 1.555,85. — $ 3.036,73. — Previsionales: Reserva Ley 11.729 — $ 330. — $ 330. — Patrimonio Neto. — Capital Social — $ 300.000. — Jorge Manuel Hendel, Cta. Particular — $ 862.347,68. — Erico Roberto Lieblich, id. id. — $ 433.375,12. — Raúl Izaguirre, id. id — $ 428.964,07. — $ 2.024.686,87. — Total — $ 2.028.053,60, con lo que terminó el acto, siendo las 20,30 horas, firmando todos los presentes, previa lectura y aprobación de esta acta. — E. R. Lieblich. — J. Hendel. — R. Izaguirre. — Hipólito G. Palacios. — C. Marina Sales de Palacios. — Juan G. Werner Jensen". — Y el señor Erico Roberto Lieblich, continúa diciendo: Que los datos personales de los socios de Erval S. R. L., ya se encuentran transcriptos al comienzo de la presente escritura y en cuanto a los demás miembros que se incorporan a la sociedad y de la persona propuesta para la suplencia de Consejera, son los siguientes: Hipólito Guillermo Palacios, argentino, casado, comerciante, de 53 años, con Cédula de la Policía Federal número 3.283.704, domiciliado en calle Olazábal número 3142; Carmen Marina Sales de Palacios, argentina, casada, profesora, de 53 años, con Cédula de la Policía Federal número 1.895.436, igual domicilio que el anterior, ambos vecinos; Juan Enrique Guillermo Werner Jensen, alemán, casado, industrial, de 46 años, Cédula de la Policía Federal número 4.534.618, domiciliado en la calle Santa Fe número 9568 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta — Susana Silvia Beatriz Nápoli de Recoaro, argentina, casada, profesora, de 37 años, con Cédula de la Policía Federal número 6.641.410, domiciliada en Olazábal Nº 3248, piso 4, vecina. — Que los cargos dentro de los órganos de Dirección y Fiscalización d la sociedad, han sido distribuidos de la siguiente manera: Presidente Erico Roberto Lieblich; Vicepresidente: Raúl Izaguirre; Director suplente: Jorge Manuel Hendel. — Comisión de Vigilancia: titulares: Hipólito Guillermo Palacios; Carmen Marina Sales de Palacios y Juan Enrique Guillermo Werner Jensen y suplente Susana Silvia Beatriz Nápoli de Recoaro. — Todos los socios de Erval Sociedad de Responsabilidad Limitada, integran la nueva sociedad anónima, haciendo sus aportes e integraciones de la siguiente manera: Jorge Manuel Hendel 999.999 acciones de $ 1 cada una, lo que hace un total de $ 999.999. — Erico Roberto Lieblich 499.999 de $ 1 cada una, lo que hace un total de $ 499.999. — Raúl Izaguirre 499.999 acciones de $ 1 cada una, lo que hace un total de $ 499.999 y los nuevos socios así: Hipólito Guillermo Palacios 1 acción de $ 1,— lo que hace un total de $ 1,—. — Carmen Marina Sales de Palacios 1 acción de $ 1,— lo que hace un total de $ 1,—. — Y Juan Enrique Guillermo Werner Jensen 1 acción de $ 1.— lo que hace un total de $ 1,—. — La referida integración la efectúan de acuerdo al acta más arriba transcripta, en bienes de Erval S.R.L., según balance especial practicado a tal efecto con fecha 30 de abril del corriente año y el señor Lieblich, prosigue diciendo: Que en el punto tercero del acta número 4 que se transcribe integramente en el cuerpo de la presente escritura, ha sido sido autorizada para efectuar tanto ante la Inspección de Personas Jurídicas, como el Registro Público de Comercio, los trámites que sean necesarios para la inscripción de la sociedad, inclusive suscribir los documentos que fueren menester y aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Personas Jurídicas. — El escribano autorizante hace constar, que la existencia de Erval Sociedad de Responsabilidad Limitada y los caracteres invocados por los comparecientes, se acreditan con el contrato social primitivo, hecho por instrumento privado, con fecha 18 de octubre de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3133, al folio 13 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 26 de vnoiembre del mismo año y su posterior modificación del 22 de marzo de 1973, inscripta en el mismo registro bajo el número 574, al folio 185, del libro 63; copia de todo lo cual se encuentra agregado a la escritura de fecha 5 del corriente pasada a fojas 1245 de éste registro y que he tenido a la vista para este acto y con las fotocopias legalizadas por escribanos de las cédulas fiscales: de la sociedad primitiva, que lleva el número de inscripción de réditos: 33.527—003—7 y de los nuevos socios señores Jensen número 4.361—144—5 y del señor Palacios número 14.792—001—6; y en cuanto a la señora Sales de Palacios, no posee cédula fiscal, por no corresponder, según así lo declara, por tenerla su esposo, quien tiene la administración de los bienes conyugales y tener los bienes de la sociedad ese carácter. — Que el monto imponible de la presente escritura es de dos millones de pesos Ley 18.188. — Presentes también los nuevos socios arriba individualizados, cónyuges Palacios-Sales y señor Jensen, prestan su conformidad a la presente escritura. — Leída que es se ratifican y firman todos los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. R. Lieblich. — J. Hendel. — R. I. Zaguirre. — C. M. S. de Palacios. — J. E. Jensen. — G. Palacios. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone. — Concuerda con su

escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos cincuenta y uno, del registro 379 a mi cargo, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer tetimonio en ocho fojas de actuación notarial que llevan los números correlativo del quince millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Manuel P. Borzone (Escribano). — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante titular del Registro 379 comparecen: don Erico Roberto Lieblich, argentino, casado, industrial, de 53 años edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.094.992, domiciliado en la calle Olazábal número 3160, piso cuatro, departamento A y doña Susana Silvia Beatriz Nápoli de Reccaro, argentina, casada, profesora, de 37 años, con Cédula de la Policía Federal número 6.641.410, domiciliada en la calle Olazábal número 3248, piso cuatro; ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe como de que concurre el primero en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "E R V A L SOCIEDAD ANONIMA", la que se encuentra en formación por hallarse en trámite su personería en las reparticiones correspondientes, acreditándose su existencia y la personería del señor Lieblich con: A) Los Estatutos sociales que se encuentran transcriptos en la escritura de transformación de Erval, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Erval, Sociedad Anónima, otorgada por ante mí, bajo el número 501, el 6 de setiembre próximo pasado, al folio 1.251 de este Registro y protocolo corriente, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — B) Con el acta número 4 de fecha 2 de agosto de 1974 de Erval, Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente al libro 1 de Asambleas donde surgen las actuales autoridades, la cual se encuentra íntegramente transcripta al folio 1.251 de este Registro y Protocolo corriente, todo lo que se da por reproducido en este lugar y haciéndolo la señora Nápoli de Recoaro por derecho propio y en los caracteres invocados los comparecientes manifiestan: Que con fecha 13 de noviembre próximo pasado, se otorgó al folio 1.619 de este Registro y por ante mí el autorizante, a pedido de la Inspección General de Justicia una escritura ampliatoria de la 501 anteriormente citada. — Que habiendo su contenido merecido algunas observaciones y a fin de obviar dichos inconvenientes concurren a fin de dejar sin efecto dicha escritura del 13 de noviembre de común acuerdo entre sus firmantes y el señor Lieblich continúa diciendo: Que así mismo de acuerdo a las instrucciones recibidas y autorizaciones acordadas, procede a dar texto definitivo a los artículos dos y cuatro del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Dos: Su duración es de 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad original, del 26 de noviembre de 1971. — Artículo Cuarto: El Capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones ordinarias de un voto, de un peso cada una valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — En tal circunstancia, la señora Nápoli de Recoaro manifiesta: Que habiendo sido informada de su designación como miembro suplente de la comisión de vigilancia de la sociedad, por resolución de sus socios tomada con fecha 2 de agosto de 1974, procede por la presente a declinar dicha designación. — Presente también a este acto el doctor Isaac Meites, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 263.968, vecino, mayor, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe manifiesta que concurre como certificante del balance de la sociedad a fin de efectuar la discriminación dentro del rubro "Patrimonio Neto", de los aportes realizados en la sociedad originaria: "Erval Sociedad de Responsabilidad Limitada", por sus socios constituyentes, la cual queda redactada de la siguiente manera: Jorge Manuel Hendel: De la cuenta capital social, pesos ciento cincuenta mil; de su cuenta particular pesos ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete con sesenta y ocho centavos, lo que hace un subtotal de pesos un millón doce mil trescientos cuarenta y siete con sesenta y ocho centavos, deduciendo la capitalización que realiza en la Sociedad Erval Sociedad Anónima de un millón de pesos, queda un saldo en su cuenta particular de pesos doce mil trescientos cuarenta y siete con sesenta y ocho centavos. — Erico Roberto Lieblich: De la cuenta capital social, pesos setenta y cinco mil; de su cuenta particular pesos cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco, con doce centavos, lo que hace un total de pesos quinientos ocho mil trescientos setenta y cinco con roce centrescientos setenta y cinco con doce centavos, deduciendo la capitalización que realiza en la sociedad Erval Sociedad Anónima de pesos quinientos mil, queda un saldo en su cuenta particular de pesos ocho mil trescientos setenta y cinco con doce centavos. — Raúl Izaguirre: De la cuenta capital social, pesos setenta y cinco mil; de su cuenta particular pesos cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro con siete centavos, lo que hace un subtotal de pesos quinientos tres mil novecientos sesenta y cuatro con siete centavos deduciendo la capitalización que realiza en la sociedad Erval, Sociedad Anónima de pesos quinientos mil, queda un saldo en su cuenta particular de pesos tres mil novecientos sesenta y cuatro con siete centavos. — Leída que es se ratifican y firman en los caracteres invocados, como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Lieblich. N. de Reccaro. I. Meites. — Hay un sello. Ante mí: Manuel P. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.804 del Registro 379 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en 3 fojas de actuación notarial que llevan los números correlativos del dieciséis millones noventa y cinco mil doscientos cuatro a la número dieciséis millones noventa y cinco mil doscientos seis que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de diciembre de 1974. — Manuel P. Borzone (Escribano). Entre líneas: activo. $ 330, procede: todo vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.318.— e.24|4-Nº 23.779 v.24|4|75

Ivoti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Bernardo Abramovich, argentino, casado, industrial, nacido el 8 de agosto de 1932, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.055.500, domiciliado en la calle Galicia 1627 de esta ciudad; doña Raquel Topolcky de Abramovich, argentina, casada, comerciante, nacida el 25 de mayo de 1936, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.451.810, domiciliada en la calle Galicia 1627 de esta ciudad; don Mario Fidel, argentino, casado, industrial, nacido el 13 de marzo de 1934, con Cédula de Identidad de Policía Federal 7.295.486, domiciliado en la calle Avenida Lincoln 4246 de esta Ciudad; don Jorge Manuel Szmukler, argentino, casado, industrial, nacido el 13 de marzo de 1930, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.247.995, domiciliado en la calle Achával 651 de este ciudad; don Rogelio Jaime Szmukler, argentino, casado, industrial, nacido el 27 de junio de 1941; con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.247.996, domiciliado en la calle Puán 264, segundo piso, departamento A de esta ciudad; don Mario Garber, argentino, casado, industrial, nacido el 2 de enero de 1924, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.193.727, domiciliado en la calle Valentín Gómez 49 de la Localidad de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Miskin, argentino, casado, industrial, nacido el 3 de enero de 1939, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.780.919, domiciliado en la calle Julián Alvarez 310, tercer piso, departamento 14 de esta ciudad; don Enrique Bertoldo Neumeyer, argentino naturalizado con fecha 20 de julio de 1951, casado, industrial, nacido el primero de abril de 1929, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.704.604, domiciliado en la calle Avalos 365 de esta ciudad; doña Sara Szerajzen de Neumeyer, argentina naturalizada con fecha 28 de setiembre de 1955, casada, industrial, nacida el 18 de marzo de 1931, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.138.171, domiciliada en la calle Avalos 365 de esta ciudad; don Enrique Herz, argentino naturalizado con fecha 24 de junio de 1971, casado, industrial, nacido el 6 de febrero de 1936, con Documento Nacional de Ident. 10.810.913, domiciliado en la calle Luis María Drago 325, quinto piso, departamento 18 de esta ciudad; don Abraham Herz, argentino naturalizado con fecha 16 de julio de 1963, casado, industrial, nacido el 15 de enero de 1915, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.054.364, domiciliado en la calle San Nicolás 5281 de esta ciudad; don León Bajder, argentino naturalizado con fecha 7 de julio de 1967, casado, industrial, nacido el 26 de agosto de 1921, con Céd. de Iden. de Pol. Fed. 2.288.662, domiciliado en la calle Angel Gallardo 981, cuarto piso, departamento 16 de esta ciudad; don José Rajnwajn, argentino naturalizado con fecha 29 de agosto de 1952, casado, industrial, nacido el 5 de enero de 1929, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.641.295, domiciliado en la calle Bulnes 465 de esta ciudad; don Bernardo Piechotka, argentino naturalizado con fecha 11 de julio de 1961, casado, industrial, nacido el 8 de mayo de 1915, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.485.046, domiciliado en la calle Terrada 3845 de esta ciudad; doña Estefanía Muller de Piechotka, argentina naturalizada con fecha 11 de julio de 1961, casada, industrial, nacida el 3 de marzo de 1920, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.485.045, domiciliada en la calle Terrada 3845 de esta ciudad; don Jacobo Félix Piechotka, argentino, soltero, industrial, nacido el 19 de mayo de 1953, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.485.044, domiciliado en la calle Terrada 3845 de esta ciudad; don Héctor Enrique Zlotogwiazda, argentino, casado, odontólogo, nacido el 17 de mayo de 1947, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.537.101, domiciliado en la calle Corrientes 2221, segundo piso, departamento B de esta ciudad; don Arón Jaime Gelman, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 5 de enero de 1950, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.257.322, domiciliado en la calle Moldes 1430, primer piso, departamento F de esta ciudad; don Oscar Gelman, argentino naturalizado con fecha 11 de julio de 1974, casado, industrial, nacido el 5 de julio de 1926, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.609.118, domiciliado en la calle Avenida General Paz 6778 de esta ciudad; don Mordoqueo Jacobo Zlotogwiazda, argentino naturalizado con fecha 21 de abril de 1952, casado, industrial, nacido el 18 de marzo de 1917, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.055.334, domiciliado en la calle Lavalle 2668, quinto piso, departamento A de esta ciudad, y doña Rita Clara Eugenia Gelman, argentina, casada, industrial, nacida el 25 de agosto de 1952, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.675.180, domiciliada en la calle Avenida General Paz 6778 de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo 1º — La sociedad se denomina IVOTI S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 2580, segundo piso, departamento B. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto la siguiente actividad: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Mediante la explotación de la industria textil en las ramas de hilandería y tejeduría, la fabricación, confección, importación, explotación y compraventa, representación y distribución de productos y derivados de la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de seis millones de pesos, representado por seiscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien utilizará la firma social sin limitación alguna. — Artículo 11. — La asamblea designará un consejo de vigilancia, integrado por tres accionistas como titulares por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72 acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del mismo Decreto Ley. — Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite uno de sus miembros, y llevarán un libro de actas de sus reuniones que será suscripto por todos los presentes. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Bernardo Abramovich: 53.334 acciones; Raquel Topolsky de Abramovich: 13.333 acciones; Mario Fidel: 66.666 acciones; Jorge Manuel Szmukler: 33.334 acciones; Rogelio Jaime Szmukler: 33.333 acciones; Mario Garber: 33.333 acciones; Roberto Miskin: 33.333 acciones; Enrique Bertoldo Neumeyer: 53.334 acciones; Sara Szerajzen de Neumeyer: 13.333 acciones; Enrique Herz: 33.334 acciones; Abraham Herz: 33.333 acciones; José Rajnwajn: 33.333 acciones; Bernardo Piechotka: 26.667 acciones; Estefanía Muller de Piechotka: 26.666 acciones; Jacobo Félix Piechotka: 13.334 acciones; Héctor Enrique Zlotog-

wiazda: 6.667 acciones; Aron Jaime Gelman: 6.667 acciones; Mordoqueo Jacobo Zlotogwiazda: 26.666 acciones; Rita Clara Eugenia Gelman: 6.667 acciones; Oszer Gelman: 20.000 acciones; León Bajder: 33.333 acciones. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, clase A. de cinco votos cada una y se integran en dinero efectivo en un veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a León Bajder; vicepresidente a Jorge Manuel Szmukler; directores titulares a Bernardo Abramovich, Mario Garber y Enrique Bertoldo Neumeyer; directores suplentes a José Rajnwajn, Mordoqueo Jacobo Zlotogwiazda y Aron Jaime Gelman; Consejo de Vigilancia titular a Mario Fidel, Enrique Herz y Bernardo Piechotka y Consejo de Vigilancia: suplente a Jacobo Félix Piechotka, Roberto Miskin y Abraham Herz. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la presente sociedad se constituye a los efectos de acogerse a los beneficios de la Ley de Promoción Industrial 20.560 y Decretos 719 y 921 del año 1973, por lo que el pago del Impuesto de Sellos se hace bajo reserva de solicitar su devolución una vez aprobado el respectivo proyecto por la Secretaría de Desarrollo Industrial, que establezca entre otros la exención de dicho impuesto. — Agregando: Que confieren poder especial a favor de Jorge Manuel Szmukler, Teodoro Londner y Juan Carlos Orozco Echeverz, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inclusive firmando autorizaciones y escrituras complementarias, e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — B. Abramovich. — R. Topolsky de Abramovich. — Mario Fidel. — J. M. Szmukler. — R. J. Szmukler. — Mario Garber. — R. Miskin. — Enrique Neumeyer. — Sara S. de Neumeyer. — A. Herz. — E. Herz. — L. Bajder. — J. Rajnwajn. — Estefanía Piechotka. — B. Piechotka. — J. F. Piechotka. — H. Zlotogwiazda. — A. Gelman. — O. Gelman. — Mordoqueo Zlotogwiazda. — R. Gelman. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 2339 del protocolo corriente en el registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015987801 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto, escribano.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008,75 e.24|4 Nº 10.449 v.24|4|75

Besex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: número cuarenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparece el señor Daniel Pedro Bescos que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Urbano, comerciante, nacido el 7 de abril de 1918, con Cédula de Identidad número 4.888.272, quien exhibió Cédula Fiscal inscripto con el número 140.725|12|76 válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Arroyo 836, piso 6º, "D", Capital Federal; el señor Pedro Bennasar que dice ser argentino, divorciado, industrial, nacido el 9 de agosto de 1919, con Cédula de Identidad número 5.496.164 quien exhibió Cédula Fiscal inscripta con el Nº 71.956|003|2 válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Directorio 255, Capital Federal; el señor Alfredo Antonio Bescos, que dice ser argentino, soltero, comerciante, nacido el 1º de febrero de 1920, con Cédula de Identidad número 6.371.086, quien exhibió Cédula Fiscal inscripta con el número 138.757|127|9, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Esmeralda número 846, piso 7º "B", Capital Federal; el señor Carmelo Casimiro Tornello que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Georgina Angela Bouat, nacido el 24 de abril de 1916, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.584.749, quien exhibió Cédula Fiscal inscripta con el número 15.791|009|4, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Cangallo 1875, piso 7º "E", Capital Federal; el señor Carlos Francisco Tarsitano, que dice ser argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 17 de setiembre de 1947, con Cédula de Identidad número 5.408.319, quien exhibió Cédula Fiscal inscripta con el número 55.926|006|1, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Santa Fe 2742, piso 8º "B", Capital Federal; vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen. — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: — Artículo primero: La sociedad se denomina "Besex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número 2742, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación de artículos de cuero, su comercialización, distribución, importación, exportación y consignación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 50.000,00 representado por 50.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550, se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 5 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de $ 500,00 en la caja de la sociedad cada uno. — Artículo décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma conjunta con otro director. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzer el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III - El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. El señor Daniel Pedro Bescós, suscribe e integra 10.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por un valor de $ 10.000 en efectivo; el señor Pedro Bennasar, suscribe e integra 10.000 acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, por un valor de $ 10.000 en efectivo; el señor Alfredo Antonio Bescós, suscribe e integra 10.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos, por un valor de $ 10.000 en efectivo. El señor Carmelo Casimiro Tornello suscribe e integra 10.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos, por un valor de $ 10.000 en efectivo Carlos Francisco Tarsitano, suscribe e integra 10.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos, por un valor de $ 10.000 en efectivo. La totalidad del capital suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha: Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente: Daniel Pedro Bescós; vicepresidente: Carmelo Casimiro Tornello; directores: Pedro Bennasar y Alfredo Antonio Bescós; síndico titular: Carlos Francisco Tarsitano: y síndico suplente, Zulema Iris González Urbani. Cuarto: Se otorga poder general a favor de los señores Daniel Pedro Bescós y Carmelo Carmelo Casimiro Tornello, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto la señorita Zulema Iris González Urbani, que dice ser argentina, soltera, contadora pública nacional, nacida el 19 de junio de 1948, con libreta cívica número 5.945.331, quien exhibió cédula fiscal inscripta con el número 30-344-006-2, válida hasta el 20|5|74, domiciliada en Ecuador 1465, piso 6º, Capital Federal, vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe manifiesta su conformidad y aceptación al cargo de síndico suplente. — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado. Ciudad — argentino — María — exhibió — divorciada — 71956003 — 2 — 138757 — 4 — válida — Fiscal — Cangallo — Identidad — Capital — sujeción — tiene — artículo — serán nominativas no endosable y podrán ser ordinarias o preferidas — Octavo — plazo — reemplaza — mayoría — en — directivo — Decreto tendrán — privados — extrajudiciales — conjunta con otro Director — también — por el artículo 237 del Decreto — inicial — y la ciento — reserva — prioridad — acciones — de las — liquidador — Asamblea — integra — votos — por un valor de $ 10.000 — en efectivo — el señor Pedro Bennasar — a — portador — 5 — Síndico — González — para obtener — Pública. Vale. — Daniel Pedro Bescos. — Pedro Bennasar. — Alfredo Antonio Bescos. — Carmelo Casimiro Tornello. — Carlos Francisco Tarsitano. — Zulema Iris González Urbani. — Ante mí: Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 79 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas copias fototáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — M. Ayaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. Raspado: Bescos — con — 140.725 — 127 — 6 — Angela — Cangallo — domicilio — obligaciones — Sexto — nombre — privadas — criminalmente — conjunta — Décimo — Artículo — se confeccionan — materia — resolución — vigilancia — acciones — portador — 5 — acciones — portador - indistintamente. Vale. Primer Testimonio. — Número: Doscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Daniel Pedro Bescós, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Urbano, comerciante, nacido el 7 de abril de 1918, con Cédula de Identidad número 4.888.272, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción con el número 140.725-127-6 válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Arroyo 836, piso 6º, "D", Capital Federal; el señor Pedro Bennasar, que dice ser argentino, divorciado, industrial, nacido el 9 de agosto de 1919, con Cédula de Identidad número 5.496.164 quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción con el Nº 71.956-003-2, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Directorio 255, Capital Federal; el señor Alfredo Antonio Bescós, que dice ser argentino, soltero, comerciante, nacido el 1º de febrero de 1920, con Cédula de Identidad número 6.371.086, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción con el número 138.757-127-9, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Esmeralda número 846, piso 7º, "B", Capital Federal; el señor Carmelo Casimiro Tornello, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Georgina Angela Bouat, nacido el 24 de abril de 1916, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.584.749, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 16.791-009-4, válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Cangallo 1875, piso 7º, "E", Capital Federal, el señor Carlos Francisco Tarsitano, que dice ser argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 17 de setiembre de 1947, con Cédula de Identidad número 5.403.319, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 55.926-006-1 válida hasta el 20|5|74, domiciliado en Santa Fe 2742, piso 8º, "B", Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 7 de febrero de 1974, pasada al folio 79 de este Registro, protocolo corriente, constituyeron "BESEX", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la que fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 49.33[illegible] Y los compareciente continúan diciendo que vienen a modificar las cláusulas que merecieron observaciones del Organo Fiscalizado, las que en lo sucesivo quedan redactadas así: Estatuto: Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Acta Constitutiva, Punto III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Daniel Pedro Bescós suscribe 10.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, clase "A", e integra $ 2.500 en efectivo; el señor Pedro Bennasar suscribe 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, clase "A" e integra $ 2.500 en efectivo; el señor Alfredo Antonio Bescós suscribe 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, clase "A", e integra $ 2.500 en efectivo, el señor Carmelo Casimiro Ternello suscribe 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, clase "A", e integra $ 2.500 en efectivo; el señor Carlos Francisco Tarsitano suscribe 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos clase "A", e integra $ 2.500 en efectivo. La totalidad del capital suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha. — IV: Se otorga poder especial a favor de los señores Daniel Pedro Bescós y Carmelo Casimiro Tornello para que actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente en nombre de todos los otorgantes gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción del Estatuto de la Sociedad, con amplias facultades para aceptar las modificacio-

les que exijan o sugieran los organismos administrativos y jurisdiccionales que deban intervenir, y otorgar los documentos y escrituras públicas, ampliatorias, modificatorias o complementarias que se requieran para el fin indicado. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: 7 — Fiscal — merecieron — redactados — 1º — señor — 5 — Tornello — Tornello — gestionar — modificatorias — indicado — ratifican. — Entrelíneas: en efectivo, vale. — Daniel Pedro Bescós. — Pedro Bennasar. — Alfredo Antonio Bescós. — Carmelo Casimiro Tornello. — Carlos Francisco Tarsitano. — Ante mí: Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 526 del Registro número 21 de esta Capital, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas copias fotostáticas de la matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: que — divorciado — Tornello — Cédula — exhibió — Tornello — mayores — escritura — Inspección — indistintamente — clase — Tarsitano — Pedro, vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.149 e.24|4 Nros. 9.474 y 31.693 v.24|4|75

Disinfer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de adecuación de Estatutos Sociales Ley 19.550. — "Disinfer S.A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número mil cuatrocientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Manuel Francisco Roales, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Disinfer S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", de la cual es presidente, acreditando la existencia legal de la misma con la protocolización de sus estatutos formalizada por escritura de fecha 3 de octubre de 1958, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Alejandro I. Abrevaya, al folio 3006, protocolo de ese año, del registro 39 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital, el 12 de diciembre de 1958, bajo el número 2882, al folio 316, del libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales, el cual en fotocopia debidamente certificada de su primer testimonio se halla agregada en este registro a mi cargo, al folio 3685, protocolo del año 1962; y modificación del mismo de fecha 31 de diciembre de 1969, pasada ante mí en este registro, al folio 7490, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 22 de mayo de 1970, bajo el número 1919, al folio 200, del libro 71, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. El actual directorio y cargo que desempeña el compareciente en la sociedad, resulta del acta de asamblea general ordinaria número 215 de fecha 23 de noviembre de 1973; y de las actas de directorio números 215 bis, 218 y 219, de fechas 24 de noviembre y 18 de diciembre de 1973, las dos primeras, respectivamente, y de fecha 3 de enero de 1974, la tercera y última, que en fotocopia de las mismas debidamente certificadas se hallan agregadas en este registro al folio 2700, protocolo corriente, e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 21 de junio de 1974, bajo el número 1414, al folio 334, del libro 1, de nombramiento y cesación de administradores, doy fe. El objeto de esta escritura resulta del acta de asamblea general extraordinaria número 216, que en su libro respectivo tengo a la vista y copiada íntegramente, dice así: "Acta nº 216. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1973, se reúnen en el local social sito en la calle Juan B. Alberdi nº 1475|77 de Capital Federal, en asamblea general extraordinaria los accionistas de Disinfer S. A. Ind. Com. Financ. e Inmob., en número de 33 accionistas presentes (25 por sí y 8 representados) sumándose a la cantidad de votos de 180.572 o sea el 100 o|o de las acciones actualmente suscriptas, todo ello detallado en el libro registro de asistencia. Los representantes invisten en su carácter los requisitos determinados por la Ley 19.550. — Siendo las veintiuna y treinta horas el vicepresidente del directorio electo por mayoría para presidir la asamblea por ausencia del presidente, señor Rogelio Rossini por hallarse con uso de licencia por razones de enfermedad, declara abierto el acto para tratar el siguiente orden del día: 1) consideración del proyecto final de estatutos adecuado a la Ley 19.550; 2) designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el punto 1) del orden del día que dice: "Consideración del proyecto final de estatutos adecuado a la Ley nº 19.550", el presidente pasa a dar lectura al proyecto de estatutos preparado con las modificaciones sugeridas por nuestro asesor letrado Dr. Julio A. López Casariego, que dice así: Se adjunta por separado copia literal de los estatutos citados. — Los presentes toman nota del proyecto de estatutos transcripto precedentemente y resuelven por unanimidad aprobar la totalidad de su articulado. Asimismo se resuelve autorizar a los accionistas señorita Marta María Castells y señor Julio Oscar Castells para que acepten y aprueben las eventuales modificaciones que fuere necesario efectuar a estos estatutos de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Personas Jurídicas sin necesidad de convocar a nueva asamblea y aprobarlo por la misma. Acto seguido el presidente, señor Manuel Francisco Roales, pone a consideración el punto (2) del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por mayoría de votos resultan electos los accionistas señor Oscar A. Randazzo y señora Amalia E. de Macchi. — Habiéndose tratado todos los puntos contenidos en el orden del día, el presidente declara cerrada esta asamblea general extraordinaria siendo los veintitrés horas. — C. E. Cuarterola. — M. F. Roales. — Oscar A. Randazzo. — Amalia E. de Macchi". Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, señor Manuel Francisco Roales, en el carácter invocado y de acuerdo al acta de asamblea general extraordinaria número 216, transcripta precedentemente, dice: Que a los efectos de dejar en los Estatutos Sociales "Disinfer S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" debidamente establecida la adecuación prevista por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, me hace entrega del Expediente número 9.226, 2º Cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitándome a mí el escribano autorizante que del mismo deje protocolizado en este Registro 524 a mi cargo, protocolo corriente, el Estatuto con las modificaciones introducidas; la lista de asistencia de accionistas a la transcripta asamblea general extraordinaria número 216; y la correspondiente Resolución aprobatoria número 2.694 por el Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual transcripto íntegramente y por su orden, dice así: "Estatutos — Título I — Nombre, domicilio y objeto de la Sociedad — Artículo 1º — Bajo la denominación de DISINFER S. A., INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 1.475|1.477 de la ciudad de Buenos Aires, continuadora de los negocios de la firma R. Pujol y Cía. y Dis.-Ind-fer Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º — La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorizó su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto los siguientes fines, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) La fabricación o industrialización de productos de ferretería industrial. — b) La realización de operaciones comerciales, mediante la importación, exportación y compraventa de productos y mercaderías de ferretería industrial, la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. — c) La realización de operaciones financieras, mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general. — La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales y urbanos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Título II — Capital y acciones — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones nominativas no endosables de $ 10 cada una; las que son de dos clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550; pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la precitada Ley. — En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá de pleno derecho, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos. — 1) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — Y 3) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo, debiendo aplicarse el mismo procedimiento a todos los accionistas deudores. — Artículo 5º — Podrán emitirse acciones preferidas, con las siguientes características: a) Gozarán de dividendo que en ningún caso excederá del quince por ciento (15 %) anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas. — b) Tendrán preferencias en la revolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — c) El dividendo que se le fije tendrá derecho acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10 %) del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendiente de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la asamblea que no permitió el pago del dividendo pactado, por falta o insuficiencia de utilidades, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º — En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas, en proporción a las acciones que cada uno posee, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los treinta días de finalizada la última publicación. — Artículo 7º — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores. — En los dos últimos casos los aportes que se incorporen al activo social deberán equivaler al total del valor de las acciones que se den en pago, siendo necesaria una resolución expresa del Directorio o la asamblea en su caso, y debiendo hacerse la comunicación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Título III — Dirección y administración — Artículo 8º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares según lo resuelva la asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El directorio elegirá de su seno en primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual, un presidente y vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 234 de la Ley 19.550. — En los casos de que el directorio no pudiera funcionar por renuncia de alguno de sus miembros, la vacante que se produzca será llenada por el directorio de entre los accionistas con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 9º — Cada director depositará $ 100 en efectivo o títulos de la deuda pública en garantía de sus funciones. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 10. — Son atribuciones y deberes del directorio. — a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o de su vicepresidente indistintamente, y en ausencia de ambos por intermedio de otro u otros miembros del directorio que éste designe para tal fin. — El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas; cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con representación autónoma del Estado y poderes públicos y extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por acciones o tomar participaciones en sociedades por acciones ya formadas; todo ello con las limitaciones establecidas por los arts. 30, 31 y concordantes de la ley 19.550; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad representa; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a la Asamblea general; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del directorio o se encomiende a alguno de ellos funciones especiales y determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos, que técnicamente corresponden, y proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5.965|63,

que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. s) Y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, elegidos ambos por el término de un año por la Asamblea ordinaria anual, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 de la ley 19.550, respectivamente. — Toda Asamblea será citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días, y para celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días, de recibida la solicitud. — Artículo 13º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14º — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad, certificada en forma notarial, judicial o bancaria. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones establecidas en los presentes estatutos. — Título VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15º — El ejercicio social terminará el 30 de setiembre de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo acumulado de las acciones preferidas; d) El dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; c) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. Disolución y Liquidación. — Artículo 16º La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por la ley 19.550. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Personas Jurídicas y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión, y el dividendo adicional de las acciones preferidas; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas, en proporción al valor integrado de las mismas". — "Sociedad: Disinfer S. A. I. C. F. e I. — Domicilio: Juan B. Alberdi 1475|77, Nº insc. 9226|58. — Asamblea general extraordinaria del 23 de noviembre de 1973. — Nº Orden. — Mes. Día. — Accionista o Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. 19|11, Manuel F. Roales, Colpayo 337, Cap. Federal, C. I. 1.678.190, 1.737 — 5.725. — Certifi. 1.000 8.462 — 84.620 — 15.410. — 2. 19|11, Rubén R. Roales, Colpayo 337, Cap. Federal, C. I. 6.065.486, 2.800 — 2.800 — 28.000 — 2.800. — 3. — 19|11, Jorge O. Roales, Colpayo 337, Cap. Federal, C. I. 6.065.987, 1.000 — 1.000 — 10.000 — 1.000. — 4. — 19|11, Angel Huidobro, Chacabuco 162, Ciudadela, C. I. 132.656, 187. Cert. 150 — 337 — 3.370 — 337. — 5. 19|11, Walter Ciocca, Caseros 828, 2º, Cap. Fed., C. I. 505.641, 44 — 164 — 208 — 2.080 — 384. — 6. — 19|11, Alfredo Vitelli, Williams Morris 3407, C. I. 920.050, 175 — 807. — Cert. 314 — 1.296 — 12.960 —1.996. — 7. 19|11, Liliana N. Viecovich, Dgo. Martinto 211, Wilde, C. I. 5.901.922, 250 — 150 — 400 — 4.000 — 400. — 8. 19|11, Savina L. González, Corre 466, Temperley, C. I. 1.153.467. 80 — 828. — Cert. 500 — 1.408 — 14.080 — 1.728. — 9. 19|11, Oscar Randazzo, Fco. Rodríguez 448, R. Mejía, C. I. 1.907.642, 334 — 1.283 — 1.617 — 16.170 — 2.953. — 10. 19|11, Marta Pujol de Parma, Cochrane 2531, Cap. Federal, L. C. 2.906.471, 806 — 2.596 — 3.402 — 34.020 — 6.626. — 11. 19|11, Jorge Elcano, Las Heras 2017, 6º p., Cap., C. I. 5.024.535, 951 — 4.426 — 5.377 — 53.770 — 9.181. — 12. 19|11, Laura Elcano, Las Heras 2017, 6º p., Cap., L. C. 2.806.775, 662 — 2.274 — 2.936 — 29.360 — 5.584. — 13. 19|11, Valeria N. de Elcano, Las Heras 2017, 6º p., Cap., L. C. 0.056.410, 2161 — 5934 — 8.095 — 80.950 16.739. — 14. 19|11, Aída C. de Pujol, De Las Ciencias 996, Cap., C. I. 316.074 1.418 — 3.258 — 4.676 — 46.760 — 10.348. 15. 19|11, Sara B. de Matteaccio, Sáenz Peña 409, Mármol, C. I. 3.135.929, 142 — 604 — 746 — 7.460 — 1.314. — 16. 19|11, Hugo Lora, M. Cervantes 2628, Cap., C. I. 1.899.618, 5 — 26 — 31 — 310 — 51 — 17. 19|11, José M. López, De La Cierva 856, Palomar, C. I. 1.956.640, 384 — 1.781. — Cert. 150 — 2.315 — 23.150 — 3.851. — 18. 19|11, Leandro Cancio, Neuquén 2585, Cap. Federal, L. E. 353.724, 461 — 2.332. — Cert. 591 — 3.384 — 33.840 — 5.228. — 19. 19|11, José Emilio Cuarterola, Del B. Orden 1068, Cap., C. I. 768.378 — 697 — 3.826 — 4.523 — 45.230 — 7.311. — 20. 20|11, Carlos Emilio Cuarterola, A. del Trabajo 1597, Cap., C. I. 4.606.452, 99 — 323 — 422 — 4.220 818. — 21. 20|11, María S. de Musitani, Del B. Orden 1007, Cap., C. I. 1.922.730, 6 — 20 — 26 — 260 — 50. — 22. 20|11, Josefa Segarra, Del B. Orden 1068, Cap., C. I. 2.151.115, 123, 387 — 510 — 5.100 — 1.002. — 23. 20|11, Ricardo Mattiaccio, Sáenz Peña 409, Mármol, C. I. 1.393.165, 41, 154 — 195 — 1.950 — 359. — 24 — 20|11, Amalia C. de Machi, Gallo 1412, Cap. Federal, L. C. 1.079.523, 112, 429. — Cert. 68 — 609 — 6.090 — 1.057. — 25. 20|11, María L. R. de Castells, Yatay 12, 3º D, Cap. Fed., C. I. 1.977.986, 41, 151 — 192 — 1.920 — 356. — 26. 20|11, José Sánchez, Julio A. Roca 956, S. M. C. I. 1.655.449, 344, 1.097. — Cert. 593 — 2.034 — 23.340 — 3.410. — 27. 20|11, Silvia D. Castells, Yatay 12, 3º D, Cap. Fed., C. I. 1.655.449, 211, 1.550. — Cert. 500 — 2.261 — 22.610 — 3.105. — 28. 20|11, Rogelio Rossini, Pueyrredón 1493, Cap., C. I. 379.751 — 4.055 — 16.900. — Cert. 2.000 — 22.955 — 229.500 — 39.175. — 29. 20|11, Hipólito D. Castells, Juan B. Alberdi 1526, Cap., C. I. 1.575.829, 3.991. 12.000. — Cert. 2.000 — 17.991 — 179.910 — 33.955. — 30. 20|11, Julio D. Castells, Juan B. Alberdi 1526, Cap., C. I. 5.974.008, 2.824, 2824 — 28.240 — 2.824. — 31. 20|11, Marta M. Castells, Juan B. Alberdi 1526, Cap., C. I. 5.974.009, 1.000, 1.000 — 10.000 — 1.000. 32. 20|11, Victoria Martel, Juan B. Alberdi 1526, Cap., C. I. 1.667.654, 13, 39 — 52 — 520 — 104. 33. 20|11, Suc. Manuel Roales, 116, 116 — 1.160 — 166. — 19.093 — 77.091. — Cert. 8.016 — 104.200 — 1.042.000. — 180.572. — Disinfer S. A. Ind., Com., Finan. e Inmob. — Hay una firma. — Director". — "Buenos Aires, 12 ago. 1974. Visto: el expediente N. 9226|143529, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 373 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 351 a 357 vta. con las modificaciones de fs. 339, la reforma introducida en el contrato social de "Disinfer S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 340|345, 358 y 361|363. — Resolución I. G. P. J. Nº: 2594. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, señor Manuel Francisco Roales, en el carácter invocado, me solicita a mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital y demás efectos legales que correspondan. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que a la presente escritura no le corresponde abonar suma alguna por impuesto fiscal, en razón de no modificar en forma alguna su capital social establecido. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma por ante mí como acostumbra hacerlo, doy fe. — Raspado: Julio — que — características — cual — Directorio — General — formación — tienen — operación — sea — Asamblea — asamblea — Sociedad — 3826: Vale. — M. Roales. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Está su sello. — Concuerda la presente fotocopia fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio 3145, y queda en el registro 524, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello que dice: S. Darío Laurencena, escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de su original. Raspado: 39 — en — Acta — 215 — unanimidad — así — endosables — Las — los — Sociedad — Vice — otro — Argentina — Nación — transar — fijar — mismos — Gallo — 5.974.008 — Walter — 3407 — 3.384 — 33.840 — 5.228 — 19. 19|11 — original: vale. — Sobretestado: Disinger: vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.732,50 e.24|4 Nº 10.613 v.24|4|75

Gustavo Leers

SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Antonio J. Llach con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la sociedad "Gustavo Leers, Sociedad Anónima, Comercial e industrial", ha adecuado sus estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto y la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas el siguiente: Buenos Aires, 13 Sept. 1974. — Visto el expediente Nº 23.429|151.769, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 95 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiicones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 33 a 85, con las modificaciones de fs. 90 y 94, la reforma introducida en el contrato social de "Gustavo Leers, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 (diez días). — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3204. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GUSTAVO LEERS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 596. — Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el día 17 de abril de 1967. — Artículo Tercero: Tiene por objeto 1º) Comercial: Mediante la compra venta, importación, y exportación de frutos del país y en especial de lanas, cueros vacunos, y o lanares, y cerdas, y pelos de animales, y|o, de origen químico sintético. — 2º) Industrial: Mediante la producción y elaboración y transformación primaria de frutos del país, productos y subproductos derivados de la ganadería y la agricultura, en especial, pelos, cueros, cerdas y lanas. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta series de acciones nominativas, por un valor de diez mil pesos cada serie, y cada serie compuesta por diez mil acciones nominativas de un peso, valor nominal, cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción, y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Administración: y Representación. — La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menos número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo Noveno: Los directores cada uno, deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— (un mil pesos) en dinero efectivo que se depositará en la Caja Social, que serán reintegrados al término de su mandato; en su defecto podrá ser considerado garantía títulos o bonos del Estado o acciones de otras empresas. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comer- Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerinterinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace sanal de Primera Instancia en lo Comerdad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales, u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se le otorga al Presidente por sí, o al Vicepresidente con cualquiera de los directores titulares en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un (1) año, que elegirá la Asamblea de Accionistas. — La Asamblea también deberá elegir un (1) Síndico y por el mismo término este último reemplazará al primero en caso de ausencia, o impedimento. — Las funciones del Síndico serán las establecidas por los Artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72 siendo reelegibles. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en caso de ausencia por el Vicepresidente o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las asambleas que se realicen que serán firmadas por quien presidió la reunión y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio so-

cial cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinanan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la asamblea. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (Los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá, entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: En todos los puntos no previstos en estos estatutos, regirá lo establecido en el Decreto-Ley número 19.550|72 de sociedades comerciales. A proposición del accionista Sra. Susana M. de Vega, se resuelve por unanimidad facultar al Sr. Presidente del directorio para que por sí o mediante persona debidamente autorizada realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones que sean del caso. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: 2º Aumento del Capital Social a $ 700.000.— Expresa el Sr. Presidente que para atender a satisfacción el ritmo de las actividades sociales y teniendo en cuenta que ya ha sido cubierto el actual capital social de pesos 500.000 se hace indispensable el citado aumento a $700.000. — En este estado el accionista Sr. Roberto G. Pérez Martínez hace moción para que se apruebe el aumento propuesto y se modifique el artículo cuarto del Estatuto que queda redactado en la sigiente forma: (se acompaña por separado). — No habiendo objeciones se vota y aprueba por unanimidad de votos presentes el aumento del capital social a $ 700.000 y la modificación del artículo Cuarto del Estatuto. — Igualmente se decide por unanimidad autorizar ampliamente al señor Presidente y al Vicepresidente para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta eleven a escritura pública el aumento del Capital social aprobado precedentemente, cursen la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas y para que cumplan con los demás requisitos que sean necesarios. — Aprobado el punto segundo del Orden del Día, se pone a consideración de la asamblea el punto tercero que literalmente dice: 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad de votos son elegidos para firmar el acta los accionistas Sra. Susana M. de Vega y el Sr. Roberto G. Pérez Martínez quienes proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas del día antes indicado. — Firmado: Gustavo Leers — Susana M. de Vega — Roberto G. Pérez Martínez. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe. — Finalmente, el compareciente solicita del Escribano autorizante, proceda a expedir testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior presentación a la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que la númina de los accionistas asistentes a la asamblea general extraordinaria donde se aprobó la modificación estatutaria es la siguiente: Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1974. — Número de Orden - Fecha - Año 1974 - Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Ordinarias — 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1.27.5. Carlos Leers — C. I. 4.776.585 — 224.500 — 224.500 — 1.122.500 — Carlos Leers — 2.27.5. Susana M. de Vega — I. C. 5.652.353 — 4.000 — 4.000 — 20.000 — Susana M. de Vega — 3.27.5. Ursula J. de Leers — C. I. 4.331.119 — 13.000 — 13.000 — 65.000 — Ursula J. de Leers — 4.27.5. Gustavo Leers — C. I. 2.113.716 — 245.000 — 245.000 — 1.225.000 — G. Leers — 5.27.5. Ilse A. de Leers — C. I. 2.246.470 — 13.000 — 13.000 — 65.000 — Ilse A. de Teers — 6.27.5. Roberto Pérez Martínez — C. I. 3.014.724 — 500 — 500 — 2.500 — Roberto Pérez Martínez — 500.000 — 500.000 — 2.500.000. — Buenos Aires, mayo 27 de 1974. — Se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones con un total de 500.000 acciones ordinarias, depositadas. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Siendo las 18.15 horas se cierra el presente Libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas con la presencia de 6 (seis) accionistas todos por sí con un capital representado en acciones de $ 500.000 y con derecho a 2.500.000 votos. — G. Leers — Susana M. de Vega — R. Pérez Martínez. — Es copia fiel doy fe. — Leída que le fue la presente escritura el compareciente, la ratifica, otorga y firma, ante mí, de todo lo cual doy fe. — Carlos A. Leers. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos noventa y tres, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la sociedad interesada "Gustavo Leers Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido este Primer Testimonio en diez sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones novecientos dos mil trescientos treinta, al presente, todos Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: emisiones, Martínez, opiniones, punto, llamado, en, cerdas, aumento, propuesto, 4, 500.000, J. tres. — Entre líneas: Capital Capital. Vale. — Hay un sello. — Antonio J. Llach. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Enmendado: bajo, Ursula, Artículo, llamado, Día, nominativas, carácter, cuando, Estado, garantía, Sociedad, judiciales, serán, considera, constituida, pasa, Igualmente, 5 votos, correlativamente. — Entre líneas: Suplente Legal. Vale.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e. 24|4 Nº 10.672 v. 24|4|75

Olivier y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRORROGA PLAZO contrato social de "Olivier y Cía.", Sociedad en Comandita por Acciones" y su transformación en sociedad anónima. — Escritura número trescientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante. — I) Comparecen: Don Enrique Alfredo Olivier, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gemma Testa, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos trece, domiciliado en la calle Brandsen número cuatrocientos cincuenta y cuatro de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don José Ferrer, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras con doña Eleonora Juana Olivier, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos sesenta y uno, cuarto piso, departamento "A", de esta Capital, y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con José Ferrer, argentina, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número cero doscientos cuarenta y seis mil setecientos dos, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos sesenta y uno, cuarto piso, departamento "A", de esta Ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, en sus caracteres de Unicos Componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Olivier y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, con sede y asiento principal de sus negocios en la Avenida Paseo Colón número ochocientos veintitrés, Cuerpo "B", cuarto piso, de esta Ciudad, cuya existencia y personería invocada justifican de la siguiente manera: a) Con el respectivo Contrato Social otorgado según escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante mí, en este Registro, al folio dos mil cuatrocientos ochenta y nueve y con la escritura aclaratoria de la misma, de fecha ocho de octubre del mismo año, pasada ante mí, en este Registro, al folio dos mil setecientos diez y siete, a los cuales me remito y cuyos testimonios fueron Inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número setecientos treinta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y tres, del Libro doscientos treinta y siete, de Contratos Públicos; b) Con su posterior modificación, según Acta número veinticuatro de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, inserta a los folios cuarenta y dos y cuarenta y tres, del Libro de Actas número uno, protocolizada según escritura de fecha catorce de agosto del mismo año, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, por la que se prorrogó en cincuenta años más el plazo de duración del Contrato Social, a la cual igualmente me remito y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — Y c) Con el Acta número veintinueve de la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, inserta a los folios cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del citado Libro de Actas, por medio de la cual se aprobó la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima, la que en su original tengo a la vista y transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 29: Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de "Olivier y Cía.", Sociedad en Comandita por Acciones, con la asistencia de los socios solidarios señores José Ferrer y Enrique Alfredo Olivier, haciéndolo este último asimismo, como socio comanditario y de la socia comanditaria señora Eleonora Juana Olivier de Ferrer. — La reunión se celebra en la Sede Social de la entidad sita en la callle Hipólito Yrigoyen Nº 1961, 4º "D", de esta Capital Federal, contando con la presencia del Síndico titular, Contador Público Nacional don Oscar Roberto Rivet. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Nº 19.550, se procede a designar al Presidente de la Asamblea recayendo tal designación en el señor Enrique Alfredo Olivier, quien, en tal carácter y siendo las dieciocho horas y previa exhibición por los accionistas de la tenencia total de las acciones constitutivas del capital accionario comanditario, procede a la apertura del acto de la asamblea. — Agrega, en consecuencia, que no formulándose objeción alguna a la constitución del acto y contando la asamblea con el quórum legal correspondiente por cuanto ha concurrido la totalidad del capital solidario y comanditario (asamblea unánime Art. 237 ley citada) corresponde tratar el orden del día consignado en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 235 y 236 de la ley Nº 19.550 de sociedades comerciales, para el día treinta y uno del corriente mes de agosto a las dieciocho horas, a efectos de considerar la transformación de esta Sociedad en sociedad Anónima. — 2º) Comunicar a los accionistas la fecha fijada para la celebración de la asamblea (Art. 237 ley mencionada). — Antes de someter el temario de la convocatoria a consideración de los asambleístas el señor Presidente manifiesta que el día veinte del actual mes se presentó en el Registro Público de Comercio el Acta Nº 24, protocolizada por ante el Escribano don Honorio Martínez Ruiz de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de julio ppdo., por la que se aprobó por unanimidad, la prórroga por cincuenta años del Contrato Social, y que, asimismo, en el día 27 ppdo., se ha concretado otra presentación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la aludida acta Nº 24, protocolizada mediante otra escritura ante el mismo escribano a efectos de solicitar la pertinente conformidad de la prórroga del Contrato Social. — Atento a ello y habiéndose cumplido con las disposiciones legales en vigor referentes a solicitar la inscripción y aprobación de la prórroga (Art. 95, ley citada), antes de producirse el vencimiento del contrato social a operarse originariamente el día treinta y uno del actual, el señor Presidente manifiesta que la asamblea se encuentra legal y estatutariamente habilitada para tratar la transformación de esta Sociedad de acuerdo a lo previsto por el Art. 160 de la mencionada ley. — Sigue agregando el señor Presidente que, en virtud de lo mencionado, la adecuación del contrato social al régimen de la ley Nº 19.550 se hará simultáneamente con la transformación de esta sociedad Anónima, lógicamente en el supuesto de aprobarse por la Asamblea la aludida transformación; en caso contrario, añade, es decir, si ésta asamblea no aprobase tal cambio jurídico social, entonces si deberá procederse de inmediato a la adecuación a dicha ley del contrato de la actual sociedad en comandita por acciones. — Acto seguido el señor Presidente, después de formular la pertinente aclaración en el sentido de que la posible transformación de esta entidad en sociedad anónima ha sido prevista por el artículo décimo noveno del contrato social originario (12 setiembre 1963) de la sociedad en comandita por acciones, somete a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente ya fuera transcripto. — En uso de la palabra la accionista señora Eleonora Juana Olivier de Ferrer, manifiesta que, en virtud de haberse completado todos los requisitos y aspectos legales correspondientes, como así también haberse previsto los pertinentes recaudos conducentes a la prosecución regular de la sociedad por el plazo de cincuenta años más y en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo novena del Contrato Social, mociona para que se transforme en Anónima esta Sociedad en Comandita por Acciones. — Tal moción es aprobada por acuerdo unánime de socios y accionistas, los que, además, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la ley Nº 19.550, resuelven por unanimidad: 1) Confeccionar un balance general al día de hoy, treinta y uno de agosto de 1973, coincidente con el balance de la sociedad, cuyo décimo ejercicio comercial fenece también en el día de la fecha, el que una vez aprobado se pondrá a disposición de los acreedores dentro de los treinta días de ser notificados. — 2) Publicar la transformación por el término de tres días. — 3) Adecuar el estatuto social al régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales; y 4) Inscribir el instrumento de la transformación en el Registro Público de Comercio y demás registros que corresponda. — También y por unanimidad, resuelven autorizar a los señores Oscar Roberto Rivet y Carlos Salvador Morrone a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad administrativa de Control-Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio de la transformación Social. — A renglón seguido el señor Presidente pone a consideración el punto segundo del orden del día de la convocatoria que textualmente ya fuera transcripto. — En uso de la palabra el socio señor José Ferrer, manifiesta que todos los socios y accionistas han sido debidamente notificados de la fecha de la asamblea, como bien surge de la comparencia total de los capitales solidarios y accionarios de esta sociedad a la asamblea general extraordinaria que se está desarrollando. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas. — Enrique A. Olivier. — O. R. Rivet. — José Ferrer. — Eleonora O. de Ferrer." — Es copia fiel, doy fe. — Y en tal virtud y en los caracteres expresados, los comparecientes dicen: II) Que vienen por este acto a los efectos de transformar la Sociedad en Comandita por Acciones, de la que son únicos componentes, en Sociedad Anónima, conforme a las disposiciones emergentes del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "OLIVIER Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal; actualmente en la Avenida Paseo Colón número ochocientos veintitrés, Cuerpo "B", cuarto piso. — Se constituye por transformación de la sociedad "Olivier y Cía.", Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo segundo: Su término de duración queda fijado en cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, consignaciones y comisiones en general, y b) Industriales: 1) Mediante la fabricación de cubreobjetos, portaobjetos y derivados, con vidrios ópticos y|o planos y|o de diverso material. — 2. Mediente la elaboración de conservas alimenticias y envasadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Cuatrocientos ochenta mil, representado por cuarenta y ocho mil acciones de un valor nominal de diez

pesos de igual moneda, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación: Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo que serán depositadas en la caja de la sede social. — Artículo Décimo. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar crimilalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente, indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio y|o personas ajenas al mismo. — Las remuneraciones que se fijen en estos supuestos serán estipuladas por la asamblea o por el Directorio "Ad referendum" de aquélla. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, conforme al artículo doscientos ochenta y cinco del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Tiene las facultades y atribuciones citadas en el artículo doscientos noventa y cuatro del precitado Decreto-Ley y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas: Artículo Decimosegundo. — Todas las Asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para primera por el artículo doscientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo alí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: — El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del ejerc., inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —

Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra totalmente por los otorgantes, de acuerdo al siguiente detalle: don Enrique Alfredo Olivier, suscribe veintisiete mil novecientas noventa y ocho acciones en total, de las cuales diez y seis mil acciones son Clase "A" cinco votos y once mil novecientos noventa y ocho acciones, Clase 'B" un voto, totalizando un monto de pesos, Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta; don José Ferrer, suscribe ocho mil acciones en total, de las cuales cinco mil novecientas noventa y siete son acciones clase "A" cinco votos y dos mil tres acciones Clase "B" un voto, totalizando un monto de ochenta mil pesos de la misma moneda; y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, suscribe doce mil dos acciones de la clase "A" cinco votos, totalizando un monto de ciento veinte mil veinte pesos de la citada moneda. — En consecuencia don Enrique Alfredo Olivier, ssucribió e integró veintisiete mil novecientas noventa y ocho acciones con derecho a noventa y un mil novecientos noventa y ocho votos; don José Ferrer, suscribió e integró ocho mil acciones con derecho a treinta y un mil novecientos ochenta y ocho votos; y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, suscribió e integró doce mil dos acciones con derecho a sesenta mil diez votos. — Las cuarenta y ocho mil acciones ordinarias nominativas no endosables, distribuidas en treinta y tres mil novecientas noventa y nueve acciones Clase "A" cinco votos y catorce mil una acciones clase "B" un voto, han sido integradas totalmente en bienes no dinerarios de la siguiente forma: a) Pesos —Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho—: Trescientos sesenta mil con los créditos que los otorgántes tienen en las cuentas de aportes que incluye la suma de veintiún mil pesos de la citada moneda atinente al capital de "Olivier y Cía., Sociedad en Comandita por acciones y que figuran en el Balance de Transformación, al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, de Olivier y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones en "Olivier y Cía." Sociedad Anónima Comercial, Industrial, continuadora, esta última de la actividad social de la anterior, haciéndose cargo del Activo y Paciso a partir del primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres y cuyo balance de transformación textualmente copiado dice así: "Activo: Disponibilidades: Caja: $ 2.300. — Bancos: $ 374.012,35. — Total: $ 376.312,35. — Créditos: Deudores por Ventas: pesos 294.333,82; Otros: Depósitos previos importación: $ 548,71; Retenciones Imp. a los Réditos, $ 21.327,63; Anticipos Impuestos, $ 60.789,70 (Parcial): $ 83.166,04. — (Total) $ 377.499,86. — Bienes de Cambio: Mercaderías de reventa, pesos 30.201,76; Productos terminados, pesos 74.781,80; Productos en Proceso, pesos 79.070,43. — (Total), $ 186.943,99. — Bienes de uso: Maquinarias, $ 13.086,54; Utiles y Herramientas, $ 107,34; Instalaciones, $ 1.245,58; Accesorios y Repuestos, $ 1.923,49; Matrices, $ 2.991,94; Muebles y Utiles, $ 31.222,25; Rodados, pesos 16.992,90. — (Parcial), $ 67.570,04. — Menos: amortizaciones, $ 50.053,11. — (Total), $ 17.516,93. — Nominal: Marcas, $ 523. — Transitorio: Fondos en Tránsito, $ 3.955,36. — Total, pesos 962.751,49. — Pasivo: Deudas: Comerciales, $ 156.311,91; Otras: Impuestos y Leyes Sociales: $ 15.166,70. — (Total), pesos 171.478,61. — Provisiones: Impuestos a las Ventas, $ 124.690,83; Castec. $ 4.205,90. — (Total), $ 128.896,73. — Previsiones: Fondo de Reserva Ley número 11.729, $ 94.561,56. — Subtotal: $ 394.936,90; Patrimonio neto: Capital suscripto: Cuenta integración: Enrique Alfredo Olivier — Cuenta Aporte, pesos 209.984.—; José Ferrer: Cuenta Aporte, $ 29.996; Eleonora J. Olivier de Ferrer — Cta. Aporte, $ 120.020.— (Parcial): $ 360.000. — Acreedores Varios: Aportes futuros ampl. cap.: Enrique Alfredo Olivier — Cuenta Personal — $ 90.254,24; José Ferrer — Cuenta Personal — pesos 51.889,05; Eleonora J. Olivier de Ferrer — Cta. Personal — $ 1.666,98; — (Parcial), $ 143.806,27. — Reservas: Reserva Legal, $ 64.008,32. — Total del Patrimonio neto, $ 567.814,59. — Total: pesos 962.751,49. — Certifico: Que el presente Balance Especial de Transformación al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, de "Olivier y Cía.", S.C.A. surge de los pertinentes libros contables rubricados, encontrándose, además, inserta en el respectivo libro de Inventarios Nº 2 con rubricación 0002. — Asimismo, certifica que la firma no adeuda suma alguna en concepto de impuestos y leyes sociales. — Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Doctor Fernando Ferrer. — Cont. Públ. Nacional. — C.P. C.E. Nº 167 T. Vº". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, del balance de transformación mencionado, el cual se agrega a la presente. — Los comparecientes hacen constar que el rodado inserto en el precitado balance es un Ford Falcon, versión Rural STD con Patente número B — setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintinueve. — Y b) Pesos — Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho —: Ciento veinte mil, en un inmueble en Propiedad Horizontal destinado a oficinas propias de la sociedad y que en la proporción del cincuenta y ocho, treinta y tres por ciento por parte del socio Enrique Alfredo Olivier, o sean: sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos, de la citada moneda; y del cuarenta y uno, sesenta y siete por ciento por parte del socio José Ferrer, o sean: cincuenta mil cuatro pesos de la misma moneda, aportan como capital a esta sociedad. — En consecuencia, los nombrados socios, don Enrique Alfredo Olivier y don José Ferrer, en ejercicio de sus propios derechos, declaran: Que ceden y transfieren a favor de Olivier y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, bajo el régimen que legisla la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, la unidad funcional número once, que poseen en condominio, sita en el cuarto piso, cuerpo B del inmueble ubicado en la Zona Sud de esta Capital, Avenida Paseo Colón números: ochocientos diez y nueve, ochocientos veintitrés y ochocientos veintisiete, entre los de Independencia y Doctor Juan A. Golfarini, edificado en terreno, que mide: Según Título: Veintiún metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la Avenida Paseo Colón; por cuarenta y dos metros ochenta y seis centímetros de fondo; Lindando: Por su expresado frente al Este con la Avenida Paseo Colón, por su fondo al Oeste con don Gabriel Tuduri; por el costado Norte con la testamentaría de doña Pastora Larrazábal y por el costado Sud con don Salvador Irabutuy. — Y según plano de mensura particular y división por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, confeccionado por el agrimensor don Enrique T. Larrea y aprobado bajo la característica: M. H. dos mil trescientos veinticuatro|sesenta y tres, un ejemplar del cual se halla agregado al Reglamento de Copropiedad y Administración que se citará, el terreno deslindado, mide: veintiún metros noventa y nueve centímetros de frente, línea AG, al Nord Este: siendo su costado Sud Este una línea quebrada que mide: treinta metros treinta y cinco centímetros, en su línea AB: catorce metros nueve centímetros en su línea CB: diez y seis metros noventa y cinco centímetros en su contrafrente al Sud Oeste, línea CD: siendo el costado Nord Oeste una línea quebrada que mide: treinta y tres metros noventa y nueve centímetros en su línea CF, de su etxremo F, rumbo al Nord Oeste: un metro quince centímetros, línea FE, de su extremo E, hacia el rumbo Sud Oeste hasta cerrar la figura: cinco metros sesenta centímetros línea ED. — Teniendo las siguientes medidas angulares: Ochenta grados, cincuenta y siete minutos, en el ángulo formado en el vértice A; ciento setenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos en el ángulo del vértice B; ochenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos en el ángulo del vértice C; ciento dos grados cincuenta y un minutos, en el ángulo del vértice D: noventa grados en el ángulo del vértice E; doscientos sesenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos en el ángulo del vértice F; noventa y un grados, cincuenta y un minutos en el ángulo del vértice C; o sea, una superficie de ochocientos diez metros veintiséis decímetros cuadrados. — Nomenclatura catastral — Circunscripción doce; Sección cuatro; Manzana treinta y siete; Parcela veintisiete. — La unidad que se transfiere consta de una superficie cubierta total de: cieno veintinueve metros dos decímetros cuadrados, habiéndosele adjudicado a esta unidad las unidades complementarias designadas con los números romanos "XV y XVI", con una superficie total de dos metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y ocho metros treinta decímetros cuadrados, respectivamente; y le corresponde un porcentual del: uno con ochenta y cuatro centésimos por ciento con relación al valor total del conjunto del inmueble; figura en Guía de Contribuyentes bajo Partida Número: Un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y tres; y tiene una valuación de pesos —Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho—: ciento sesenta mil novecientos treinta y dos. — Esta transferencia involucra idéntica proporción que la enunciada precedentemente sobre el terreno y demás cosas comunes del edificio general que detalladamente se enumeran en el Reglamento de Copropiedad y Administración otorgado según escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio trescientos cincuenta y cinco, del registro número cuatrocientos sesenta y cinco a su cargo: e inscripto su testimonio en la Zona Sud, legajo número: siete mil seiscientos diez y siete. — Les corresponde a los transmitentes, por compra que hicieran siendo del mismo estado civil y en la proporción indicada precedentemente, a la entidad Los Osos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, mediante escritura de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, en este registro, al folio ciento cincuenta y cinco; cuyo testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, el veintidós del mismo mes y año, en la matrícula número: doce-quinientos cincuenta y cuatro|once, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente, estando expedido el del Registro de la Propiedad con fecha veintidós del actual, bajo el número: treinta y nueve mil doscientos diez y seis, todos los cuales han tenido de manifiesto los comparecientes e impuestos de su contenido, los aceptan en todas sus partes, se justifica: Que los transmitentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes: y que lo deslindado, cuyo dominio consta a sus nombres, no reconoce embargo, hipoteca ni otro derecho real. — Y no adeuda impuestos municipales hasta fines del corriente año ni servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, al cobro: como así tampoco suma alguna por afirmados, no registrando afectación por cercos, aceras e higienización. — En tales condiciones los socios don Enrique Alfredo Olivier y don José Ferrer, realizan esta transferencia de dominio, por la suma de pesos —Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho—: ciento veinte mil, como aporte de capital a la sociedad anónima, que se constituye por transformación, por los importes proporcionales de sus integraciones de acciones y de las que se dan por totalmente recibidas a mérito de los certificados provisorios de suscripción de acciones que les son extendidos en este acto, ante mí, doy fe. — En consecuencia, los transmitentes se desisten, quitan y apartan de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenían y los aportan a la sociedad para que dispongan libremente de ello como perfecta e irrevocable propietaria, obligándose al saneamiento para el caso de evicción, conforme a derecho. — Impuestos los socios de la Sociedad Anónima adquirente, de los términos de la precedente transferencia de dominio, manifiestan su conformidad y aceptación, por ser lo convenido. — Agregando: Que la sociedad adquirente se halla en posesión real y efectiva del bien aportado; y que a los efectos de lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley trece mil quinientos doce y en cumplimiento de la misma, aceptan en nombre de dicha entidad, el reglamento de copropiedad y administración del inmueble a que pertenece la unidad de que se trata, del cual se ha hecho mención, cuyo texto que declaran conocer, dan por reproducido, en este lugar y la dejan obligada a cumplir lo estrictamente, constituyendo a sus efectos domicilio especial en la unidad aludida. Y, ya el escribano autorizante hago constar: a) Que la totalidad del edificio se halla asegurada contra el riesgo de incendio de acuerdo a las exigencias de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal cuya póliza se encuentra vigente. Y que las partes declaran: Que la presente transferencia incluye el uso y la titularidad de las líneas telefónicas, características: Treinta-seis nueve cinco cinco y treinta nueve dos cinco siete. — Presente al acto doña Beatriz Gemma Testa de Olivier, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Enrique Alfredo Olivier, argentina, de cuarenta y

seis años de edad, titular de la Libreta Cívica número cero cero cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, vecina de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; quien juntamente con la compareciente doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, dicen: Que prestan a sus respectivos cónyuges el asentimiento necesario para este otorgamiento, dando cumplimiento a lo prescripto en el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, en prueba de lo cual suscriben la presente. — En este estado los comparecientes don Enrique Alfredo Olivier, José Ferrer y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, en los caracteres expresados al comienzo de la presente, continúan diciendo: IV°) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Enrique Alfredo Olivier; vicepresidente: al señor José Ferrer; vocales: a las señoras doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer y doña Beatriz Gemma Testa de Olivier; Síndico titular al contador público nacional don Oscar Roberto Rivet y Síndico suplente al contador público nacional don Alberto Baroffio. — A esta altura del acto la señora Beatriz Gemma Testa de Olivier, presente al acto desde su inicio como se ha expresado anteriormente, manifiesta: Que acepta el cargo conferido. — Por su parte los señores don Oscar Roberto Rivet, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Secundina Glanolia Barba, contador público, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la calle Tres Arroyos número tres mil veinte de esta Capital y don Alberto Baroffio, que manifiesta ser de estado civil soltero argentino, de veinticuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Calderón de la Barca número mil trescientos ochenta y cuatro, de esta Capital, también presentes al acto, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que prestan su conformidad y aceptación con los cargos que les fueran asignados de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, en prueba de lo cual suscriben también esta escritura. — V°) Socios recedentes: Los accionistas comparecientes mencionados hacen constar que no han hecho uso del derecho de receso previsto en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — VI°) Se autoriza a los señores Oscar Roberto Rivet, Alberto Baroffio y a doña Marina Lema, a fin de que, actuando indistintamente, acepten o propongan modificaciones al presente estatuto, incluso a la denominación social, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo, firmar toda clase de escrituras públicas, escritos y demás documentación que se les exija, revistiendo la presente autorización las facultades de poder especial. Y los comparecientes, don Enrique Alfredo Olivier, don José Ferrer y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, asimismo manifiestan: Que solicitan de mí el autorizante, expida los testimonios que fueren menester para la inscripción provisoria y definitiva de la presente en el Registro de la Propiedad Inmueble y para la inscripción de la misma ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — En este estado, yo el escribano autorizante, dejo constancia a los efectos que pudieren corresponder los señores Enrique Alfredo Olivier y José Ferrer manifiestan: haber dado cumplimiento a las normas sobre Cédula Fiscal, tanto ellos a título personal, como "Olivier y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", exhibiéndome los respectivos comprobantes, que en sus originales tengo para este acto a la vista, doy fe. Leída y ratificada nuevamente así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Enrique Olivier, J. Ferrer, Eleonora O. de Ferrer, Beatriz T. de Olivier, O. R. Rivet, A. Baroffio. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y dos del registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del quince millones quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorio Carlos Martínez Ruiz. — Escritura número setecientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar Roberto Rivet, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Secundina Glanolia Barba, argentino, de cuarenta y cinco años de edad. contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la calle Tres Arroyos número tres mil veinte de esta Capital; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los socios comanditados y comanditarios de "Olivier y Cía." Sociedad en Comandita por Acciones, don Enrique Alfredo Olivier, don José Ferrer y doña Eleonora Juana Olivier de Ferrer, a mérito de la autorización con características de poder especial que se le otorgara en la escritura de transformación social de la citada entidad "Olivier y Cía." Sociedad en Comandita por Acciones, con sede y asiento principal de sus negocios en la avenida Paseo Colón número ochocientos veintitrés, cuerpo "B", cuarto piso, de esta Capital, en "Olivier y Cía." Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, otorgada con fecha veintinueve de abril del corriente año, bajo el número trescientos veintinueve, ante mí, en este mismo registro, al folio mil cuatrocientos noventa y dos, a la cual me remito y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción; surgiendo de la misma que se halla facultado expresamente a aceptar y proponer modificaciones al estatuto de dicha entidad, de todo lo cual doy fe. — Y en tal virtud y en el carácter expresado, el compareciente dice: Que a fin de cumplimentar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a modificar los artículos segundo y tercero del estatuto inserto en la citada escritura, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo segundo: Su término de duración se operará el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, distribución, compra, venta y|o permuta de cubreobjetos, portaobjetos, planchas, blocks y prensado de vidrios ópticos planos y|o plásticos, y sus derivados y en general, de todo lo relacionado directa o indirectamente con vidrios ópticos, planos y|o plásticos, incluyendo diamantes para vidrieros; conservas alimenticias envasadas, dátiles y otras frutas del país y|o del exterior; representaciones, consignaciones y comisiones; y b) Industriales: 1) mediante la fabricación de cubreobjetos, portaobjetos, prensados y sus derivados, con vidrios ópticos, planos y|o diverso material; 2) mediante la elaboración de conservas alimenticias envasadas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos y contratos, incluso adquirir toda clase de bienes muebles y|o inmuebles que se relacionen con el objeto social". Y el compareciente, al dejar por la presente modificados los artículos segundo y tercero del estatuto social de "Olivier y Cía." Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y en consecuencia cumplimentada la escritura de transformación relacionada de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro. — Leída y ratificada la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. O. Rivet. — Hay un sello. Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio tres mil cuatrocientos sesenta y seis del registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de la serie "A" numerados correlativamente del quince millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Olivier: Vale. — "Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 17 setiembre 1974. — Visto: el expediente A 50.195 en el que la sociedad "Olivier y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones" gestiona la conformidad de la prórroga de duración social y por su transformación en sociedad anónima; lo dictaminado por los departamentos Contable General y Sociedades Anónimas; que el acto constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto Ley, con el acuerdo unánime de los socios, transcripción del balance en la escritura de transformación, publicaciones requeridas en el inciso 3° y resolución del órgano competente de la sociedad que se transforma y que se ha acreditado la inscripción preventiva del artículo 38 del Decreto Ley mencionado, del bien inmueble que se aporta como integración de capital anotado en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha 17 de mayo de 1974 en la matrícula n° 12-554|11; el inspector general de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1°: Conformar la prórroga de duración del contrato social de "Olivier y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones" instrumentada en escritura pública n° 562, otorgada en Buenos Aires el 14 de agosto de 1973, registro n° 405, cuyo primer testimonio obra de fs. 20 a 22. El trámite administrativo se inició antes del vencimiento del plazo de duración social. — Artículo 2°: Conformar el nuevo contrato de "Olivier y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones", que se transforma en "Olivier y Cía. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", instrumentado en escrituras públicas n°s. 329 y 776, registro n° 405 otorgadas en Buenos Aires el 29 de abril y 26 de agosto de 1974 cuyos primeros testimonios obran de fs. 36 a 47 y de fs. 100 a 101, respectivamente. — Artículo 3°: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 20 a 22, 36 a 47, 100 a 101 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo 1° del estatuto. Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. n° 3216. Alberto Guillermo Pico, inspector general de Personas Jurídicas". — Por escritura n° 562 del 14 de agosto de 1973 ante el escribano Honorio Carlos Martínez Ruiz y al folio 2488 del registro a su cargo, se protocolizó el acta n° 24 del 29 de julio de 1973 de asamblea general extraordinaria de "Olivier y Cía. S.C.A." que aprobó la prórroga del plazo del contrato social por cincuenta años más.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e. 24|4 N° 10.624 v. 24|4|75

Multinacional del Sur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Julio Antonio García, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.530.617, domiciliado en la Avda. Rivadavia 4.651, planta baja, departamento dos de la Capital Federal, de tránsito en esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de "Multinacional del Sur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", personería que se relacionará al final de la presente escritura escritura. Y en el carácter invocado y acreditado requiere de mí, el autorizante, proceda a efectuar la protocolización de la reforma de estatutos de la sociedad que representa y la Resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas que aprueba las mismas. A tal efecto me presenta el expediente 42.717|143.458, en el que a fojas 47 a 53 vuelta corre agregada al Acta de Asamblea General Ordinaria número 1 de fecha 31 de enero de 1973, en la cual se aprueba por unanimidad la reforma de estatutos sociales de Multinacional del Sur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias, y en donde se faculta al Presidente y|o vicepresidente en forma indistinta a firmar oportunamente las respectivas escrituras, reforma que estará sujeta a la aprobación de la Dirección General de Personas Jurídicas, pudiendo aceptar las modificaciones que la misma proponga. — A fojas 62 a 66 corre agregada el Acta de Asamblea General Extraordinaria número dos de fecha 17 de septiembre de 1973, aprobando por unanimidad el cambio de nombre de la sociedad en virtud de las dificultades que tiene la misma para seguir operando con el actual, proponiendo para el futuro se establezca como nuevo nombre de la entidad el de "Glymar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — A fojas 105, la Inspección General de Personas Jurídicas dicta la siguiente resolución, que transcripta íntegramente dice: Buenos Aires, 5 Jun. 1974. — Visto: El expediente A.42717|143458; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 104 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1°: Conformar en la forma de fs. 51 a 53 vta. con las modificaciones de fs. 78, 84 y vta., 102 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Multinacional del Sur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Glymar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes que posea. — Artículo 2°: Regístrese, comuníquese. Entréguese el Exp. al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fs. 45|46, 47|50, 37|43, 60|67, 68|70, 84|89, 91|92, 98|99. — Resolución I. G. P. J. N° 1.585. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Multinacional del Sur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, aprobadas en las Asambleas citadas precedentemente, cuyas copias autenticadas se agregan a la presente como cabeza de escritura con las reformas oportunamente dictadas por el organismo competente, transcripta íntegramente son las siguientes: "Estatutos de Glymar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Artículo 1°): La sociedad constituida con el nombre de MULTINACIONAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA continuará funcionando con el nombre de Glymar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1258, de Capital Federal. — Artículo 2°: Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3°. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisiones, consignaciones, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos de la industria aceitera en todos sus aspectos. — Financieras: Mediante la financiación de los productos de comercialización y elaboración. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, loteo, arrendamiento de campos y edificios urbanos y rurales. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, en campos propios o arrendados o en administración por cuenta de terceros, la cría, invernada y la compra y venta de todo tipo de ganado, el cultivo, la compra y la venta de semillas, cereales, oleaginosas, forrajeras, forestales y demás productos del agro. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4°: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos) representado por dos mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria ahsta el quinto de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5°: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6°: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley N° 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7°: En caso de mora en la integración capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado

por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) cada uno, en dinero efectivo, que deberán depositar en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, director(es), quienes actúa(n) en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º:º Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen e- quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser papagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidadores) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Es copia fiel, doy fe. — De las asambleas precedentemente citadas, corren agregadas a fojas 54 y 67 las siguientes planillas de asistencia de accionistas: Firma Multinacional del Sur S. A. — Domicilio Lavalle 1528, 7º. — Asamblea General Ordinaria del 31 de enero de 1973. — Número de orden. Fecha año 19.. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital m$n. Cantidad de votos décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — 1 - 22. - Enero - Germán Lozada, por sí, 200 — 1 2.000 — 1.000 — 1.000 — 222 — Julio Antonio García, 200 — 3 — 2.000 — 1.000. - 1.000. - 3 - 22. Elvira Gutiérrez, 2.000 — 7 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 4 - 22. Ana María Lagoia, 200 — 2 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 5 - 22. Emilia Cid de Suárez, 200 — 5 — 1.000 — 1.000. — 6 - 22. Ernesto Agejas, 200 — 4 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 7 - 24. Juan Carlos Faccini, 200 — 6 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 8 - 24. Jorge Walter González, 200 — 10 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 9 - 24. Ricardo González, 200 — 9 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 10 - 24. Silvia Ester Agejas García González, 200 — 8 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — Observaciones Generales. Totales: 20.000 — 10.000 — 10.000. — Firma ilegible. — "Es copia fiel, doy fe. — Firma Multinacional de Sur S.A.C.I.F. y A. Domicilio Lavalle 1528, piso 7º, Cap. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de septiembre de 1973. — Número de orden. Fecha. Año 19.. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo. — Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — 1 - 12. Sept. Germán Losada, por sí, 200 — 1 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 2. Julio Antonio García, 200 — 3 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 3. Elvira Gutiérrez, 200 — 7 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 4. Ana María Lagioia, 200 — 2 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 5. Emilio Cid de Suárez, 200 — 5 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 6. Ernesto Agejas, 200 — 4 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 7. Juan Carlos Faccini, 200 — 6 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 8. Jorge Walter González, 200 — 10 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 9. Ricardo González, 200 — 9 — 2.000 — 1.000 — 1.000. — 10. Silvia Ester Agejas García González, 200 — 8 — 2.000 — 1.000 — 1.000 — Observaciones Generales. Totales: 20.000 — 10.000 — 10.000. Firma ilegible. — Es copia fiel, doy fe. — El señor Julio Antonio García acredita su personería con: a) Testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad Multinacional del Sur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, de fecha 3 de enero de 1972, pasada al folio 12 del registro de la Capital Federal número 358 del escribano Francisco Javier Ruiz, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de marzo de 1972, bajo el número 794, al folio 449 del libro 75, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que tengo a la vista, agregando fotocopia autenticada a la presente; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 1 del 31 de enero de 1972 y acta de asamblea general extraordinaria número 2 del 17 de septiembre de 1973; c) Con acta de Directorio número 2 del 10 de febrero de 1973. — Copias autenticadas de las citadas, cuyos respectivos libros tuve a la vista, agrego a la presente, declarando el compareciente que su mandato se halla vigente y sin modificaciones. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — J. A. García. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 207 del Registro 54 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 0780189 al 0780193, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Laporta, Escribano.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.24|4 Nº 10.630 v.24|4|75

Fibrocuer

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de modificación de Estatutos y adecuación a la Ley de Sociedades 19.550 "Fibrocuer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — Escritura número trescientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Gabriel Luis Bidone, casado, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, domiciliado especialmente en la calle Solís número cuatrocientos quince, piso cuarto "A", Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Fibrocuer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", como lo comprueba con la escritura de constitución definitiva de la misma que fuera pasado ante mí, en este mismo Registro Trece, de mi adscripción, con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al folio tres mil novecientos uno, al que me remito, doy fe, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número doscientos cuarenta y tres, al folio trescientos ochenta, del libro setenta y cinco, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado, el señor Bidone, continúa diciendo: Que viene por este acto a protocolizar la modificación de los Estatutos de la Sociedad que representa, como asimismo adecuar la misma a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que surge del acta de asamblea general ordinaria número uno, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, cuyo original tengo a la vista para este acto y copiada en sus partes pertinentes dice así: "Acta de asamblea general ordinaria número 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1972, siendo las 9,30 hs., reunidos en el local de la calle Solís 415, 4º "A", Capital, los accionistas que figuran en su totalidad por sí en el Registro de asistencia a asamblea folio 2, representando el total del capital suscripto de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), con derecho a 39.000 votos; sin asistencia del Sr. Inspector de Justicia y bajo la presidencia del licenciado Sr. Gabriel Luis Bidone, con la presencia del síndico titular Sr. Osvaldo Kalstein, se declaró constituida la asamblea general ordinaria. — El Sr. presidente procedió a abrir el acto manifestando que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes con la debida anticipación se han repartido a los Sres. accionistas los documentos a considerar en esta asamblea, quedando los libros y demás documentos a disposición de los interesados. — En atención a que ningún accionista formulara objeciones a la constitución del acto, el Sr. presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día que dice: Consideración del balance general, estado de resultados, memoria e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30|9|72. — El accionista Sr. Juan Carlos Tollán formuló moción en el sentido de que se diesen por leídos y aprobados dichos documentos y que se omita su transcripción en el acta por encontrarse ya registrados en los libros correspondientes. — Puesto el punto a votación se aprobó por unanimidad, la memoria, el inventario, el balance general, estado de resultados e informe del síndico, absteniéndose a tal efecto los directores. — A continuación el Sr. presidente puso a consideración el segundo punto del orden del día que dice. Elección del síndico titular y síndico suplente: Puesto a votación de la asamblea resultaron designados por unanimidad: La Contadora Pública Nacional señorita Laura Méndez y el Contador Público Nacional Sr. Daniel Hernán Tarnofsky respectivamente. — El Sr. presidente puso a continuación en consideración el tercer punto del orden del día. — Nueva emisión de acciones. — La presidencia manifestó que a pesar de estar el directorio facultado por los estatutos para hacerlo por i. resolvió someter a la asamblea la ratificación de la decisión tomada en su reunión del 6 de noviembre por la que en atención a las necesidades del giro comercial, prometió a la emisión de las series Nros. 6º y 7º de acciones ordinarias, clase B. con derecho a un voto por un total de $ 60.000, con obligación de integrarse las mismas antes del 31|12|1972. — Puesto a consideración por la asamblea se aprueba por unanimidad lo resuelto por el directorio. — Acto seguido, la totalidad de los accionistas proceden a ejercer su derecho de preferencia y a suscribir las nuevas acciones conforme a la proporción de sus tenencias. — En este estado, el señor presidente propone, en atención de tratarse de una asamblea unánime, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 237, tercer párrafo de la Ley 19.550, tratar como tema adicional la adecuación de los estatutos sociales a esta Ley. — aceptada por unanimidad la propuesta, y luego de un nutrido cambio de ideas, se resuelve por unanimidad, que los estatutos de la sociedad quedarán así redactados: ..Finalmente el Sr. presidente pasó al cuarto punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La accionista Sra. Beatriz B. Luján de Müller propuso a la Sra. Noemí Wagner de Andruchow y al Sr. Julio Guillermo Bidone, propuesta que fue aceptada por unanimiddad. — No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11 horas". — Es copia fiel, doy fe. — En este estado paso a transcribir el folio dos, del Registro de Asistencia a Asamblea de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que dice así: "Asamblea general ordinaria del 2 de diciembre 1972. — Número de orden — Fecha — Año 19.. — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias — 5 votos. — 1 — votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Total. — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1. — 29. — 11. — Gabriel L. Bidone — Por sí — 2.000 — 2.600 — 46.000 — 12.600 — Hay una firma. — 2. — 29. — 11. — Marcela K. de Szwarcberg. — Por sí. — 2.800. — 4.000. — 68.000. — 18.000. — Hay una firma. — 3. — 29. — 11. — Osvaldo Kalstein. — Por sí. — 200. — 800. — 10.000. — 1.800. — Hay una firma. — 4. — 29. — 11. — Martha T. de Bidone. — Por sí. — 400. — 600. — 10.000. — 2.600. — Hay una firma. — 5. — 29. — 11. — Julio G. Bidone. — Por sí. — 100. — 100. — 2.000. — 600. — Hay una firma. — 6. — 29. — 11. — Edith M. M. H. de Bidone. — Por sí. — 100. — 500. — 6.000. — 1.000. — Hay una firma. — 7. — 29. — 11. — Beatriz V. L. de Müller. — Por sí. — 100. — 100. — 2.000. — 600. — Hay una firma. — 8. — 29. — 11. — Carlos M. Filips. — Por sí. — 100. — 100. — 2.000. — 600. — Hay una firma. — 9. — 29. — 11. — Noemí E. W. de Andruchow. — Por sí. — 100. — 100. — 2.000. — 600. — Hay una firma. — 10. — 29. — 11. — Juan C. Tollán. — Por sí. — 100. — 100. — 2.000. — 600. — Hay una firma. — 6.000. — 9.000. — 150.000. — 39.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1972, siendo las 20 horas se cierra el presente libro de Depósito de acciones, habiéndolo hecho 10 accionistas por sí, por un capital total de ciento cincuenta mil pesos, equivalente a 6.000 acciones ordinarias clase "A" y 9.000 acciones ordinarias clase "B". — Hay una firma. — Osvaldo Kalstein. — Síndico. — Hay una firma. — Gabriel L. Bidone. — Presidente. — Siendo las 9,30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de diez (10) accionistas por sí con 6.000 acciones ordinarias clase "A" 5 votos, y 9.000 acciones ordinarias clase "B" 1 voto, que representan el 100 % del capital social es decir $ 150.000 y 39.000 votos. — El valor nominal de las acciones es de $ 10 cada una. — Hay una firma. — Osvaldo Kalstein. — Síndico. — Hay una firma. — Gabriel L. Bidone. — Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que la Inspección de Personas Jurídicas, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, en el Expediente número A. 42.208|143.441, dictó la siguiente resolución, que copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires, 10 oct. 1973. — Visto el expediente A.42.208|143.441; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 68 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º —, Conformar, en la forma de fs. 32 vta. a 36 con la modificación de fs. 46 y 66, —duplicados fs. 22 vta. a 26, 45 y 63, la reforma introducida en el contrato social de: "Fibrocuer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 32 a 42, 46, 66, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: Decreto Ley 19.550|72. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.676". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los estatutos sociales de: "Fibrocuer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", quedarán redactados de la siguiente manera: "1. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "FIBROCUER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Fabricación e industrialización de todos los productos derivados del cuero. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y consignación

de cuero reconstituido y productos similares o de uso familiar para todos los fines de su aplicación y en todos sus estados. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas en giro o en vías de formación de actividades vinculada a las antes descriptas o que sirvan a ellas, y compra o suscripción de acciones, obligaciones, participaciones y valores mobiliarios de los mismos. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellas. — 4. — El capital social es de trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — 5. — Las acciones son ordinarias, al portador, 2 series clase "A" de cinco votos y 8 series clase "B" de un voto. — Cuando la asamblea resuelva un aumento de capital aun conforme con el artículo sexto, de este estatuto, determinará si las acciones son al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al decidirse su emisión; podrá también fijársele una participación adicional de las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto a partir de su suscripción y en el futuro no se emitirán nuevas acciones de voto plural. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, títulos supuestos especiales, de la Ley 19.550, en los que siempre tendrán derecho de voto. — En el supuesto de emitirse sin derecho a voto podrán además ejercerlo conforme lo que dispone el artículo 217 de la misma ley. — 6. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Cualquier otro aumento de capital será resuelto por la Asamblea Extraordinaria con el quórum y mayorías del artículo 244 de la Ley 19.550. — Para todos los supuestos, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad conforme al artículo 197 de la Ley, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción a las que posean. — Cuando no se mantenga la proporcionalidad en la emisión entre las distintas clases de acciones, previa la conformidad para ello de las Asambleas Especiales de cada clase de acciones, los titulares de acciones se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — También tendrán el derecho de acrecer proporcionalmente cuando otros accionistas no ejerzan el derecho de preferencia. — Las acciones de voto plural existentes, atenta la no emisión en el futuro de acciones de este tipo, se considerarán integrando una sola clase con las de voto simple a los fines de este artículo. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará del ofrecimiento en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos que no excederán de dos años y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 193 de la ley 19.550. — 7. — La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán una garantía de $ 1.000. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550. — La Asamblea General Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente si no los hubiera designado directamente la Asamblea. — El vicepresidente remplazará al presidente en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y sesionará como mínimo una vez al mes en la fecha que el Directorio determine. — Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad adecuando sus decisiones a las pautas de gobierno fijadas por la Asamblea y en el marco de los Estatutos. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás Instituciones oficiales, mixtas o privadas de esa índole. — Podrá otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión, que juzgue conveniente, inclusive para querellas criminales. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en su caso. — Sus firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la Asamblea fijará su remuneración respetando el límite del artículo 261, de la Ley de Sociedades. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, por el término de un año, el suplente remplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley 19.550 y su remuneración será determinada por la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El síndico deberá tener título de abogado o Contador Público Nacional. — 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se establecerá a las mayorías allí establecidas. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder, con firma certificada en legal forma o aún sin certificación si sus firmas estuvieran registradas en la sociedad. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 19.550, a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 251 de la Ley, y al Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; el saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas o a fondos de reserva facultativo o de previsión con el criterio del artículo 70 de la Ley Nº 19.550 o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones o de las suscripciones, si así se hubiere dispuesto al decidir la emisión de las acciones, dentro del año de su sanción. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que atento a la vigencia de la Ley 20.643, resuelve, a fin de ajustar los estatutos a la citada Ley, que las acciones que cita su artículo quinto serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — De la manera expuesta deja ajustado el estatuto social a la Ley 20.642. — Leída que le fue al compareciente se ratificó de su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Gabriel L. Bidone. — Hay un sello, ante mí: Mario Scacciati.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.417,50 e.24|4 Nº 10.643 v.24|4|75

Lunel

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, MANDATOS,
SERVICIOS, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: novecientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don: Roberto Ramón Giorgi, argentino, casado, de 30 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.629.465, comerciante, domiciliado en la calle Donovan 1743, de la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Carlos Francisco Marello, argentino, casado, de 33 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.780.867, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 75, sexto piso, departamento B, Capital Federal; don Elías Domingo Miguel, argentino, casado, de 28 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.745.528, comerciante, domiciliado en la calle Colodrero número 2327, piso 14, departamento C, Capital Federal y don Rubí Oscar Guevara, argentino, casado, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.196.841, comerciante, domiciliado en la calle Maipú número 532, Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, los tres nombrados en último término vecinos de esta ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar formalizada la protocolización de Estatutos debido a la observación de la Inspección de Personas Jurídicas de la sociedad "Lunel Sociedad Anónima, Comercial, Mandatos, Servicios, Financiera e Inmobiliaria", habiéndose constituido la sociedad por escritura de fecha tres de diciembre del año próximo pasado ante mí al folio 6711 de este mismo Registro 290 de mi adscripción teniendo como número de expediente A 47907 siendo dicha protocolización la siguiente: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro los señores Roberto Ramón Giorgi, argentino, casado, de 30 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.629.465, comerciante, domiciliado en la calle Donovan 1743, Tapiales, Provincia de Buenos Aires; Carlos Francisco Merello, argentino, casado, de 33 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.780.867, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 75, piso 6º, Dpto. B, Capital Federal; Elías Domingo Miguel, argentino, casado, de 28 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.745.428, comerciante, domiciliado en la calle Colodrero Nº 2327 piso 14, Dto. C, Capital Federal y Rubí Oscar Guevara, argentino, casado, de 37 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.196.841, comerciante, domiciliado en la calle Maipú Nº 532, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LUNEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATOS, SERVICIOS, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Perú Nº 743, piso 11, oficina 66. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto ralizar por cuenta propia y|o ajena de terceros, asociarse y|o asociarse a terceros y|o en participación total o parcial, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa consignación y distribución de productos máquinas y mercaderías para instalación y|o uso de oficinas. — b) Mandatos: Mediante la gestión de cobranzas, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con negocios inmobiliarios. — c) Servicios: Mediante el ejercicio de gestiones de seguros y reaseguros, condicionando tales actividades a las disposiciones que sobre el particular haya dictado o dictare la Superintendencia de Seguros de la Nación o las leyes respectivas sobre la materia. Asimismo podrá prestar asesoramiento comercial, financiero y técnico a empresas aseguradoras o que estén relacionadas con dicha actividad. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitado según las respectivas reglamentaciones; d) Financieras: Mediante aportes de capital o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financieras de crédito general, operaciones con valores mobiliarios, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y cualquiera otra que requiera el concurso público; e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación, subdivisión, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000 (Dos mil pesos Ley 18.188) representado por dos mil acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las cindiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar una garantía de $ 50 en efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o

fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmeute o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistinta. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico titular por el término de un (1) año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin ese derecho a voto. — Articuli 14º: Rigen el quórum y mayoría determnados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión; o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los Síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. I) El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Roberto Ramón Giorgi — acciones suscriptas: 500 (quinientas) Clase A nominativas no endosables, integrado en efectivo: $ 500 (quinientos pesos). — Carlos Francisco Marello — acciones suscriptas: 500 (quinientas) Clase "A" nominativas no endosables; integrado en efectivo; $ 500 (quinientos pesos Ley 18.188) — Elías Domingo Miguel — acciones suscriptas: 500 (quinientas) Clase "A", nominativas no endosables; integrado en efectivo $ 500 (quinientos pesos Ley 18.188) — Rubí Oscar Guevara — acciones suscriptas 500 (quinientas) Clase "A" nominativas no endosables; integrado en efectivo $ 500 (quinientos pesos Ley 18.188). Las acciones son ordinarias con derecho a cinco votos cada una. — II. — Se designa para integrar el Directorio — Presidente: Roberto Ramón Giorgi; Vicepresidente a Carlos Francisco Marello; Vocales a Elías Domingo Miguel y Rubí Oscar Guevara; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Horacio Mario Palma y Síndico Suplente a Alberto Eduardo Fernández. — III. — Se autoriza a Roberto Ramón Giorgi y Raúl Horacio Agüero a fin de que en forma conjunta o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio (Firmado): Carlos F. Marello. — R. O. Guevara. — Roberto R. Giorgi. — E. L. Miguel. — Firmas certificadas en sello Actuación Notarial: A O 15572029. — Un sello. — (Firmado) Enrique C. Reddel. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial número doscientos noventa. Certifico que las firmas estampadas en el documento unido al presente con mi sello y firma son auténticas de: don Rubí Oscar Guevara, don Roberto Ramón Giorgi, don Carlos Francisco Marello y don Elías Domingo Miguel, personas a quienes doy fe conocer y firmaron en mi presencia. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente, por actas números 181, 182, 183 y 184, del libro número uno. — Conste. — Buenos Aires 26 de junio de 1974. — Hay un sello. — Firmado. — Enrique C. Reddel. — Es copia fiel, doy fe, dejando constancia el autorizante, que la presente escritura se repone en la suma de veinte pesos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Carlos F. Marello. — R. O. Guevara. — Roberto R. Giorgi. — E. D. Miguel. — Hay un sello. — Ante mí. — Enrique C. Reddel. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.985 de este Registro 290, de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial serie A, numerados correlativamente del 015572039 al 015572043 que firmo y sello y rubrico en Buenos Aires, a 15 de julio de 1974. (Firmado) Enrique C. Reddel. — Hay un sello. — Fdo. Enrique C. Reddel. — Hay un sello.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e.24|4 Nº 10.676 v.24|4|75

Constructora Vicas

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Graciela Noemi Arabia, con libreta cívica número seis millones setecientos diecinueve mil quinientos treinta y uno, soltera, argentina, nacida el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, domiciliada en la calle Tres de Febrero número mil quinientos, piso quinto, de esta ciudad; y Alberto Darío Arabia, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta mil setecientos setenta y siete, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil quinientos, piso quinto, de esta ciudad, quien posee venia para ejercer el comercio, otorgada por escritura de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, número doscientos veintiséis, folio trescientos diecisiete, ante mí en este registro, protocolo del mismo año, la que fue inscripta en el registro respectivo, el doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número setenta y uno, al folio ciento setenta y dos del libro seis de venias para ejercer el comercio: personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA VICAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en Córdoba 1388, quinto piso "B", Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, dedicarse a las siguientes actividades: Constructora: mediante la explotación del ramo en general de construcciones de toda índole, sean edificios para vivienda, industriales y|o comerciales, o la realización de obras públicas y privadas, especialmente pavimentaciones, afirmados, tratamientos asfálticos, ejecución de puentes y caminos y todo cuanto se relacione con obras viales de todo tipo y características — Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra de tierra para subdivisión y venta al contado, por mensualidades o por períodos de pago de otro carácter. — Financiera: mediante aportes o inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley, relacionadas directamente con la actividad constructora e inmobiliaria no realizando operaciones previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por un mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada uña. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones a emitir serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos que depositarán en la caja de la sede social y se mantendrá mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos, la que les será restituida una vez que la asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto Ley nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso — b) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. — Suscripción de Acciones. — Clase. — Monto de integración. — Naturaleza del aporte. — Graciela Noemi Arabia, 750 acciones de un voto. $ 18.750 en dinero en efectivo. — Alberto Darío Arabia. 750 acciones de un voto. $ 18.750 en dinero en efectivo. — Total de Acciones suscriptas: 1.500. — Total monto integración: $ 37.500. — Todas las acciones son nominativas no endosables. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de treinta y siete mil quinientos pesos y el saldo se integrará dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Alberto Darío Arabia. — Director suplente a doña Graciela Noemi Arabia. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Jorge Antonio Ronco y Síndico suplente a doña Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti. — V. — En este estado los comparecientes autorizan a los señores Jorge Antonio Ronco, Alberto Gazza y Nélida Carmen Lois de Añon, a fin de que, en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el doctor Jorge Antonio Ronco abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil ochenta y siete, argentino, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, casado domiciliado en la Avenida Córdoba número mil trescientos ochenta y ocho, piso quinto, oficina "B" de esta Ciudad; y la abogada Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti argentina, casada, nacida el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Otamendi setenta y siete, planta baja, departamento "C" Capital Federal; personas hábiles de mi conocimiento, doy fe quienes dicen: Que impuestos del contenido de la presente escritura la firman en prueba de aceptación y conformidad de los cargos. — Por su parte los comparecientes dejan constancia que la sede de la sociedad que por este acto se constituye será la indicada en la cláusula primera. — Leída y ratificada la otorgan y firman, doy fe. — G. Arabia. — A. D Arabia. — Jorge A. Ronco. — S. C. de Bedetti. — Ante mí: Hay un sello. — A. S. Mognoni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 20 del Registro 509 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números 015.201.025 A. 015.201.028 A. correlativos hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: A S. Mognoni. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 787,50 e. 24|4 Nº 10.674 v. 24|4|75

Juan Korth

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2034 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Werner Erwin Helmuth Korth, conocido también por Werner Korth, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Piedras seiscientos veintiocho de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad Juan Korth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en su carácter de vicepresidente del directorio de la misma, lo que, juntamente con la existencia y personería jurídica de dicha sociedad, se acredita con los documentos que se relacionarán más adelante. — Y el com-

pareciente, en el carácter invocado, dice: Que su representada, en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada en esta ciudad el once de mayo del corriente año, resolvió suprimir de la actual denominación social las expresiones "Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo cual en lo sucesivo se denominará Juan Korth Sociedad Anónima, eliminando de su objeto las actividades inmobiliarias y financieras, la reforma del artículo tercero, y adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, para lo cual aprobó el nuevo texto de dichos estatutos, el que fue sometido a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número seis mil quinientos veintidos|ciento cincuenta mil setecientos catorce, quien previa las modificaciones aconsejadas por la misma, los conformó por resolución I.G.P.J. número dos mil novecientos noventa de fecha dos de setiembre del corriente año del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Que en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias en vigor, el compareciente protocoliza en esta escritura el nuevo texto de los estatutos sociales de la referida sociedad, con las referidas modificaciones, la resolución conformatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas relacionada y el registro de asistencia de accionistas a la misma, todo lo que consta en el expediente referido que tengo a la vista para este acto y copiado en el orden indicado dice así: Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina JUAN KORTH SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido constituida originariamente con la denominación de Juan Korth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Piedras 626|28. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su constitución. — Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compraventa, importación, exportación de los artículos comprendidos en el objeto industrial y artículos de bazar. — b) Industriales: Mediante la producción y|o transformación de herramientas y otros artículos de ferretería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos ochocientos cuarenta mil, representado por ochenta y cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 9 (nueve), con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, en caso de ausencia o impedimento de éste asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto, el director que el directorio designe. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el Quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Set. 1974. — Visto: el Expediente N.6522|150714, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 307 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 290 vta. a 293 con las modificaciones de fs. 301 y vta. y 306, la reforma introducida en el contrato social de 'Juan Korth, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Juan Korth, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.990. — Hay un sello y una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Copia del Acta número 21 transcripta a folios 63 a 72 del libro de Actas Asamblea Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria Nº 2, en primera convocatoria, en el domicilio legal calle Piedras 628, los directores y accionistas de Juan Korth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera según detalle en el folio 24 del libro de Registro Asistencia Asambleas Generales número 1, con asistencia de nueve (9) accionistas por sí, a los que corresponden 513.600 acciones, con derecho a igual número de votos, bajo la presidencia de su titular, señor Juan Horth, no hallándose presente el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 9,20 horas, el señor presidente declara abierta la reunión, manifestando que encontrándose presente la totalidad del capital social, la asamblea se encuentra legalmente constituida para deliberar, debiendo adoptar sus decisiones por unanimidad de las acciones con derecho a voto, conforme a lo prescripto en el artículo 237, último párrafo, del Decreto Ley 19.550|72 ya que esta asamblea se encuentra encuadrada en tal disposición legal. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor presidente pone a consideración el orden del día: 1º: Aumento del capital social a la suma de $ 840.000. Al considerar este punto, el señor presidente manifiesta que, a efectos de dar cumplimiento a la capitalización de utilidades de los ejercicios 1971-1972 y 1972-73, dispuesta por las respectivas asambleas ordinarias que los consideraron, celebrados el 21 de octubre de 1972 y el 22 de setiembre de 1973, por $ 71.904 y $ 303.160 respectivamente; del saldo de actualización contable Ley 19.742, resuelto por la asamblea extraordinaria del 22 de setiembre de 1973, equivalente al 10 % del capital suscripto, o sea $ 51.360 y la cancelación de deudas mediante la entrega de acciones, dispuesta por la asamblea ordinaria del 22 de setiembre de 1973, en la suma de $ 30.816, es necesario emitir las acciones correspondientes, para lo cual deberá aumentarse el capital social, que actualmente asciende a $ 513.600.— totalmente suscripto e integrado. — Que en virtud de que las actuales disposiciones estatutarias sólo permiten su elevación hasta la suma de $ 840.000, o sea, el quíntuplo previsto en el Art. 4º del estatuto social, las referidas capitalizaciones sólo podrán materializarse por etapas, proponiendo que la presente asamblea apruebe el aumento del capital social hasta la suma de $ 840.000.— mediante la emisión de 326.400 acciones ordinarias de un voto, por un valor nominal total de $ 326.400, liberadas destinadas a: Capitalización de utilidades del ejercicio 1971-72 $ 71.904. Capitalización parcial de utilidades del ejercicio 72-73, $ 254.496. — Total pesos 326.400. — El aumento del capital social y emisión de las acciones para dar cumplimiento a la capitalización del saldo de las utilidades del ejercicio 1972-73, del saldo de actualización Decreto Ley 19.742, y para cancelación de deudas, dispuestas por las citadas asambleas, se llevaría a cabo inmediatamente después que la sociedad esté en condiciones jurídicas para hacerlo. — Recuerda el señor presidente, que ante la sanción de la Ley 20.643, las acciones que se emitan deben ser nominativas no endosables. Luego de un cambio de opiniones, los presentes aprueban el aumento del capital social, a la suma de $ 840.000, mediante la emisión de acciones, en la forma propuesta por el señor presidente, autorizando al Directorio para su elevación a escritura pública su inscripción y para realizar los demás trámites legales pertinentes. — 2º: Reforma del artículo 3º del Estatuto Social, fijando el capital social en $ 840.000 Al considerarse este punto, el señor presidente informa que, por los mismos motivos expuestos al considerarse el punto anterior, se hace necesario reformar el Art. 3º del estatuto social, elevando el capital social jurídico a la suma de pesos 840.000.— cuyo texto, que lee, es el que surge del proyecto de adecuación entregado oportunamente a los señores accionistas, que más adelante se transcribirá. Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad la reforma y nuevo texto del referido Art. 3º del estatuto social. — 3º: Limitación del objeto social. Al considerarse este punto manifiesta el señor presidente que no obstante la posibilidad brindada por el estatuto social para que la sociedad realice operaciones inmobiliarias y financieras, solamente se realizan en la actualidad actividades comerciales e industriales. — Añade que tampoco existe la posibilidad de cumplir aquellos objetos en el futuro. A continuación pide la palabra el accionista señor Juan Eith y hace moción para que, considerando lo expuesto por el señor presidente, se suprima de la designación de la sociedad establecida en el artículo primero y del objeto social establecido en el artículo segundo del estatuto social los objetos de realizar operaciones inmobiliarias y financieras, teniendo ello en cuenta cuando se considere el punto 4º del Orden del Día. — La moción presentada es aprobada por unanimidad. — 4º: Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72. Al tratarse este punto el señor presidente manifiesta que, como consecuencia de lo resuelto en los puntos 2º y 3º del Orden del Día, y en virtud de disposiciones legales y reglamentarias en vigor, se hace necesaria la adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Concedida la palabra al accionista señor Pedro Chapouille, hace moción para que teniendo en cuenta que el Directorio ha repartido con anticipación un proyecto de adecuación del estatuto social, ajustado a las referidas disposiciones legales, propone que el mismo sea aprobado, a cuyo efecto da lectura al mismo que dice así: ...La moción del accionista señor Pedro Chapouille, es aprobada por unanimidad, y, consecuentemente, el nuevo Estatuto Social, queda aprobado por unanimidad, sustituyendo en consecuencia el que estaba en vigencia hasta la fecha. — 5º: Autorización para obtener la conformidad de la autoridad de control. — El accionista señor Carlos Caramutti, hace moción para que la asamblea autorice al señor presidente y|o al señor vicepresidente, para que, indistintamente, puedan aceptar y|o proponer las modificaciones que fueran necesarias o sugiera la autoridad administrativa para el aumento del capital, la limitación del objeto, la reforma y adecuación del estatuto social, y para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad. — 6º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Puesto a consideración este punto, resultan designados por unanimidad los accionistas Pedro Chapouille y Juan Eith. Se deja expresa constancia que ha concurrido a esta asamblea el 100 % del capital suscripto y asimismo que se han aprobado por unanimidad todos los puntos del Orden del Día. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,30 horas... Es copia fiel. — Hay una firma: Werner Korth, Vicepresidente". — "Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad: Juan Korth, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1974. — Capital suscripto $ 513.600. — Integrado $ 513.600. — Folio 24. — Nº de Orden. — Fecha — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Cantidad de Acciones y certificados — Ordinarias 1 voto. — Capital. — Cantidad de Votos. — Firmado. — Uno: 11 — 5. — Juan Bernardo Germán Carlos Korth, L. E. 68.490, Wáshington 1931, Cap.: 183.060. — 183.060. — 183.060. — Juan Korth. — Dos: 11 — 5. — Werner Erwin Helmuth Korth, L. E. 148.805, Sucre 3671, Capital: 180.790. — 180.790. — 180.790. — Werner Korth. — Tres: 11 — 5. — Eduardo Fehmann, L. E. 269.530, M. J. Haedo 2309, Florida: 91.530. — 91.530. — 91.530. — Eduardo Fehmann. — Cuatro: 11 — 5. — Gerardo Fehmann, L. E. 4.584.527, Ezpeleta 638, Acassuso: 22.080. — 22.080. — 22.080. — Gerardo Fehmann. — Cinco: 11 — 5. — Ingeborg Hueck de Korth, L. C. 1.309.684, Sucre 3671, Capital: 15.140. — 15.140. — 15.140. — Ingeborg de Korth. — Seis: 11 — 5. — Hildegard Chnmacht de Fehmann, C. I. 2.007.316, M. J. Haedo 2309, Florida: 15.130. — 15.130. — 15.130. — Hildegard de Fehmann. — Siete: 11 — 5. — Juan Ernesto Eith. — C. I. 972.179. — Sgto. Cabral 189 — V. Ballester. — 1.800. — 1.800. — 1.800. — Juan Eith. — Ocho: 11 — 5. — Carlos Alberto Caramutti. — L. E. 7.591.186. — Víctor Martínez 59 — Cap. — 1.800. — 1.800. — 1.800. — Carlos Caramutti. — Nueve: 11 — 5. — Pedro R. Chapouille. — C. I. 1.173.370. — Santa Fe 2108 — Cap. — 2.270. — 2.270. — 2.270. — Pedro Chapouille. — Total: 513.600. — 513.600 — 513.600. — Siendo las 11.30 horas se cierra el presente registro con la presencia de nueve accionistas por sí, hallándose presente la totalidad del capital emitido por un total de $ 513.600, formado por 513.600 acciones de $ 1 valor nominal cada una y derecho a igual número de votos. — Juan Korth S. A. C. I. I. F. — Werner Korth. Vicepresidente". — Lo transcripto concuerda fielmente con los testimonios y originales obrantes en el expediente precitado, correspondientes al nuevo texto de los Estatutos Sociales obrantes de fojas doscientos noventa vuelta a doscientos noventa y tres, con las modificaciones obrantes trescientos uno y vuelta y trescientos seis; a la Resolución conformatoria del señor Inspector General de Personas Jurídicas obrante a fojas trescientos ocho; al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas obrante de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y tres vuelta; y al Registro de Asistencia de Accionistas a la misma obrante a fojas doscientos noventa y cuatro, doy fe. — En este estado el compareciente, en el carácter invocado, agrega: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, celebrada el veintiséis de junio del corriente año, resolvió aumentar el capital social de la misma hasta la suma de novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias de un voto por un valor nominal total de ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos, liberadas, destinadas a: Capitalización del saldo de utilidades del ejercicio mil novecientos setenta y dos/setenta y

tres, pesos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro. — Capitalización del saldo de actualización contable, Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, pesos cincuenta y un mil trescientos sesenta; y capitalización en concepto de cancelación de deudas mediante la entrega de acciones, pesos treinta mil ochocientos dieciséis. — Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, juntamente con la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales, protocoliza en esta escritura el Acta de la referida Asamblea General Extraordinaria que aprueba el aumento del capital social y emisión de acciones referidos y su Registro de Asistencia, los que en sus originales yo, el Escribano autoriante, tengo a la vista en los Libros de la sociedad, en fotocopias autenticadas agrego a la presente y transcriptos dicen así: Acta Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Nº 3, en primera convocatoria, en domicilio legal, calle Piedras 628, los directores y accionistas de "Juan Korth, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", según detalle en el folio 25 del libro de Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 1, con asistencia de 9 accionistas por sí, a los que corresponden 840.000 acciones a derecho a voto, bajo la presidencia de su titular, señor Juan Korth, no hallándose presente el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 16.00 horas, el señor Presidente declara abierta la reunión, manifestando que encontrándose presente la totalidad del capital social, la asamblea se encuentra legalmente constituida para deliberer, debiendo adoptar sus decisiones por unanimidad de las acciones con derecho a voto, conforme a lo prescripto en el artículo doscientos treinta y siete, último párrafo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ya que esta asamblea se encuentra encuadrada en tal disposición legal. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de asamblea, el señor presidente pone a consideración el Orden del Día: 1º) Aumento del capital social a la suma de pesos novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta. — Al considerarse este punto, el señor presidente manifiesta que en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 1974, se resolvió el aumento del capital social a la suma de $ 840.000, máximo entonces permitido conforme al Estatuto social. — Dicho aumento se aprobó en cumplimiento parcial de lo resuelto en las asambleas ordinarias del 21 de octubre de 1972 y 22 de septiembre de 1973, en las que se dispuso la capitalización de utilidades de los ejercicios 1971|72 y 1972|73 respectivamente y se realizó por los siguientes conceptos: $ 71.904, correspondientes a capitalización de utilidades del ejercicio 1971|72; y $ 254.496, correspondientes a capitalización parcial de utilidades del ejercicio 1972|73. — Quedó pendiente en consecuencia, por las causas expuestas y hasta que la sociedad estuviera en condiciones jurídicas de hacerlo, efectuar la capitalización de utilidades del ejercicio 1972|73 por el monto restante de $ 53.664 completando así la capitalización total dispuesta en la asamblea ordinaria del 22 de septiembre de 1973, de $ 308.160, efectuar la capitalización del saldo de actualización contable Ley 19.742, resuelta por la asamblea extraordinaria del 22 de septiembre de 1973, por $ 51.360 y efectuar la capitalización por concepto de cancelación de deudas mediante la entrega de acciones, dispuesta por la asamblea ordinaria del 22 de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por $ 30.816. — La Asamblea General Extraordinaria del 11 da mayo de 1974 resolvió asimismo la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y fijar como capital social en el mismo, la suma de $ 840.000 previéndose su aumento hasta el quintuplo de dicha suma, sin necesidad de conformidad administrativa, de acuerdo al artículo 188 del Decreto Ley citado. — Propone en consecuencia el señor presidente que, hallándose la sociedad en la actualidad en condiciones jurídicas de aumentar su capital en las sumas y por conceptos antes expresados, en cumplimiento de lo dispuesto en las asambleas mencionadas, la presente asamblea aprueba el aumento del capital social hasta la suma de $ 975.840, mediante la emisión de 135.840 acciones ordinarias de un voto, por valor nominal total de pesos 135.840 liberadas, destinadas a: Saldo de capitalización de utilidades del ejercicio 1972|73: $ 53.664; capitalización del saldo de actualización contable Ley 19.742: $ 51.360 capitalización por entrega de acciones en cancelación de deuda $ 30.816; total $ 135.840 — Recuerda el señor presidente que ante la sanción de la ley 20.643, las acciones que se emitan deben ser nominativas no endosables. — Luego de un cambio de opiniones, los presentes aprueban el aumento del capital social a la suma de $ 975.840 mediante la emisión de acciones en la forma propuesta por el señor presidente, autorizando el directorio para su elevación a escritura pública, su inscripción y para realizar los demás trámites legales pertinentes. — 2º) Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — Puesta a consideración este punto, resultan designados por unanimidad los accionistas Mónica K. de Tepp y Alejandro Korth. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16.40 horas. — Mónica Tepp. — A. Korth. — Asamblea General Extraordinaria Nº 3 del 26 de junio de 1974. — Número de Orden. — Fecha Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — Firmas. — Uno: 26 — 6. — Juan Bernardo Germán Carlos Korth — Por sí — 147.068 — 147.068. — Juan Korth. — Dos: 26 — 6 — Werner Korth — Por sí — 123.288 — 123.288. — Werner Korth. — Tres: 26 — 6— Eduardo Fehmann — Por sí — 137.099 — 137.099 — E. Fehmann. — Cuatro: 26 — 6. — Gerardo Fehmann — Por sí — 105.001 — 105.001. — G. Fehmann. — Cinco: 26 — 6. — Ingeborg Hueck de Korth — Por sí — 57.473 — 57.473. — Ingeborg de Korth. — Seis: 26 — 6. — Hildegard Ohnmacht de Fehmann — Por sí — 24.746 — 24.746. — H. O. de Fehmann. — Siete: 26 — 6. — Mónica Korth de Tepp — Por sí — 81.775 — 81.775. — Mónica Tepp. — Ocho: 26 — 6. — Alejandro Korth — Por sí — 81.775 — 81.775. — Alejandro Korth. — Nueve: 26 — 6. — Cristina Korth — Por sí — 81.775 — 81.775. — Cristina Korth. — Totales: 840.000 — 840.000. — Es copia fiel del asiento obrante al folio 25 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de "Juan Korth Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", rubricado por el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 9 de marzo de 1955, bajo el Nº 7364. — Es copia fiel, doy fe. — A los efectos fiscales correspondientes se deja constancia que del aumento del capital social y emisión de acciones instrumentados en esta escritura, la suma de cincuenta y un mil trescientos sesenta pesos que corresponde a la capitalización del saldo de actualización contable Ley 19.742 resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 22 de septiembre de 1973, que en fotocopia autenticada se agrega junto con un certificado expedido por Contador Publico Nacional, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos conforme a lo dispuesto en el artículo once de la referida Ley. — Personería: La representación invocada por el compareciente, así como la existencia y personería jurídica de la sociedad que representa, se acredita con los documentos siguientes: a) Estatutos Sociales aprobados por Decreto Nº 14.931 de fecha 12 de agosto de 1953 del Poder Ejecutivo Nacional, protocolizado por escritura Nº 430 de fecha 7 de septiembre de 1953, pasada al folio 1386 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 30 de marzo de 1954, bajo el Nº 284, al folio 394 del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Reforma de los Estatutos Sociales aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 159 de fecha 28 de febrero de 1966, protocolizadas por escritura de fecha 17 de junio de 1966, pasada al folio 1168 de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de septiembre de 1966, bajo el Nº 1960, al folio 202 del Libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Reforma de los Estatutos Sociales aprobados por Resolución Ministerial P. J. Nº 209 de fecha 25 de noviembre de 1966, protocolizadas por escritura de fecha 7 de diciembre de 1966, pasada al folio 2519 de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de febrero de 1967, bajo el Nº 310, al folio 482 del Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Aumento del capital social y emisión de acciones, protocolizados por escritura de fecha 8 de junio de 1972, pasada al folio 1590 de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de junio de 1972, bajo el número 2190, al folio 283 del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — e) Aumento del capital social hasta la suma de ochocientos cuarenta mil pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias de un voto liberadas, por un valor nominal total de trescientos veintiséis mil cuatrocientos pesos protocolizado por escritura de fecha 29 de mayo de 1974, pasada al folio 1056 de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de junio de 1974, bajo el Nº 1219, al folio 197 del Libro 80. Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Acta Nº 17 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de octubre de 1971 y Actas números 157 y 158 de las reuniones del Directorio de fecha 26 de octubre de 1971, las que en sus originales tengo a la vista en los libros de la sociedad, en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 1590, Protocolo del año 1972, de este mismo Registro, y de las que surge que el Directorio de la citada sociedad está así constituido: Presidente, Juan o Juan Bernardo Germán Carlos Korth; Vicepresidente, Werner o Werner Erwin Helmuth Korth; Directores, Eduardo Fehmann, Erwin Fehmann, Gerardo Fehmann, Ingeborg Hueck de Korth e Hildegard Irma Ohnmach de Fehmann doy fe. — Cédula Fiscal: El Escribano autorizante hace constar que tiene a la vista la Cédula Fiscal de "Juan Korth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", inscripción en Impuesto a los Réditos Nº 908.209 — 008 — 5, expedida bajo el Nº R—163.707, válida hasta el 31 de diciembre de 1974. — Leída esta escritura otorgada en el Registro número noventa y tres, del que es titular el Escribano Ernesto Arenaza y adscriptos los Escribanos Alfredo Ubiedo y doctor Ernesto Arenaza, hijo, se ratifica y firma de conformidad por ante mí, el Escribano autorizante, sin testigos instrumentales por disposición de los suscriptos, doy fe. — Werner Korth. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio dos mil treinta y cuatro del Registro noventa y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fojas de actuación notarial, números, quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento veintisiete, correlativamente a la presente, siendo ésta la última de las diez fojas utilizadas en la expedición del testimonio, obrante al folio dos mil treinta y cuatro, de la escritura número quinientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Arenaza. Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.700 e.24|4 Nº 10.673 v.24|4|75

S.A.V.Y.A.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y ACEITERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de diciembre de 1973, pasada al folio 2.995 del Registro 264 a cargo del Escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "S. A. V. Y. A.", SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y ACEITERA, con domicilio legal en Avenida de Mayo número 633, 6º piso, Capital Federal, cuyo Estatuto Social fue inscripto bajo el Nº 3.266, Folio 116 del Libro 3, Tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General para asuntos bancarios a favor del ingeniero don Luis Alberto Rico Moreno (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.671.798), para que asuma la personería de la sociedad y en nombre de la misma, ejerza toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e. 24|4 Nº 10.756 v. 24|4|75

Co-Se-In Compañía de Servicios Integrales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Co-Se-In. Compañía de Servicios Integrales". S.A — Escritura Número Quinintos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece don Silvestre Julio Loguzzo, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.347, domiciliado en la calle Doblas número 1782, de esta Ciudad; don Jorge Ramón Barragán, casado, argenino, de cuarenta y un años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.505.267, domiciliado en la calle Pereyra Iraola número 540, de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Ignacio Robles, casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.342.416, domiciliado en la calle Juramento número 224, de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Juan Kogoi, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.870.178, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas número 2992, de esta Ciudad; don Virgilio Occhiuzzi, casado, italiano, de treinta y un años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.585.561, domiciliado en la calle Pampa número 1335, de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don José Esteban Raffiolo, casado, argentino, de veintiocho años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.648.536, domiciliado en la calle Doblas número 1782, de esta Ciudad; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujecion al siguiente estatuto: Denominación Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CO-SE-IN-COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Doblas número 1782. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Actividades comerciales: compraventa, representación, comercialización y consignación de equipos, productos elaborados o semielaborados, accesorios y repuestos de plástico, goma, acero, hierro, bronce y aluminio sus aleaciones y derivados que sean factibles de utilización en la fabricación de maquinarias y equipos eriogénicos. Negocios de importación y exportación. Asesoramiento técnico relacionado con su objeto comercial; b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, reparación de maquinarias y equipos eriogénicos, y de los productos o subproductos que constituyen la actividad comercial; d) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, de negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 18.061 A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, confòrme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cada Director entregará a la Sociedad la suma de cien pesos en calidad de depósito de garantía de su desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas

poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y|o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: los señores Silvestre Julio Loguzzo e Ignacio Robles suscriben cada uno tres mil trescientas acciones por un monto de treinta y tres mil pesos cada uno de ellos. El señor Jorge Ramón Barragán suscribe mil acciones por un monto de diez mil pesos, y los señores Juan Kogoj, Virgilio Occhiuzzi y José Esteban Raffiolo suscriben cada uno ochocientas acciones, o sea ocho mil pesos cada uno de ellos. Total de acciones emitidas y suscriptas: una serie de diez mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal de diez pesos cada una, o sea por un monto de cien mil pesos que será aportado en dinero en efectivo, integrándose en este acto el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de los accionistas, o sea que el monto integrado es de veinticinco mil pesos. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Silvestre Julio Loguzzo; Vicepresidente a: don Jorge Ramón Barragán; Vocales Titulares: a don Ignacio Robles, don Juan Kogoj, don Virgilio Ochiuzzi y don José Esteban Raffiolo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a la abogada Estela Maris Africano. Y Síndico suplente: al contador público nacional don Luis Ignacio Sorichetti. — IV. Se confiere poder especial a favor de los señores Silvestre Julio Laguzzo y Jorge Ramón Barragán a fin de que actuando en forma conjunta y|o indistinta cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y para qué si fuera necesario otorguen y firmen las escrituras públicas y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exijan. Y los comparecientes agregan que dejan de esta forma constituida la sociedad de referencia. Presentes a este acto doña Estela Maris Africano, soltera, argentina, abogada, de ... años de edad, con Libreta Cívica número 97.489, domiciliada en la calle Allende número 2255, planta baja, de esta ciudad, y don Luis Ignacio Sorichetti, argentino, contador público nacional, de ... años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.597.079, domiciliado en la calle Santos Langeri número 3684, de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo establecido por la resolución número 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y enterados de las designaciones de Síndico titular efectuada a favor de la doctora Estela Maris Africano y de Síndico suplente a favor del señor Luis Ignacio Sorichetti, manifiestan aceptar expresamente dichos cargos. El autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos de mil pesos sobre el capital social se abona en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece don Jorge Ramón Barragán, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.505.267, domiciliado en la calle Pereyra Iraola número 540, de la localidad de Palomar, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación en su carácter de mandatario de los señores Silvestre Julio Loguzzo, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.347, domiciliado en la calle Doblas número 1782, de esta ciudad; don Ignacio Robles, casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.342.416, domiciliado en la calle Juramento número 224, de la localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; don Juan Kogoj, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.870.178, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas número 2992, de esta ciudad; don Virgilio Occhiuzzi, casado, italiano, de treinta y dos años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.584.561, domiciliado en la calle Pampa número 1385, de la localidad de Palomar, provincia de Buenos Aires; don José Esteban Raffiolo, casado, argentino, de veintiocho años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.648.536, domiciliado en la calle Doblas número 1872, de esta ciudad, personería que acredita a mérito del poder con facultades suficientes para este acto que se le confiriera por escritura de fecha primero de agosto del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio 1.472, de este registro y protocolo, la que en su matriz tengo a la vista, y a la que me remito, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter acreditado dice: Que por escritura de fecha primero de agosto del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio 1.472 de este registro y protocolo, el dicente y sus mandantes constituyeron una sociedad denominada "Co-Se-In Compañía de Servicios Integrales, S. A.", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y bajo las estipulaciones contenidas en dicha escritura, que en testimonio se sometió a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 5.021. Que este organismo aconsejó diversas modificaciones que el otorgante y sus mandantes aceptaron relativas a la redacción de los artículos tercero y décimo del estatuto, por lo que los mismos quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Actividades comerciales: compraventa, representación, comercialización y consignación de equipos, productos elaborados o semielaborados, accesorios y repuestos de plástico, goma, acero, hierro, bronce y aluminio, sus aleaciones y derivados que sean factibles de utilización en la fabricación de equipos y maquinarias criojénicas, negocios de importación y exportación. Asesoramiento técnico relacionado con el objeto comercial; b) Industriales: mediante la fabricación, elaboración, reparación de equipos y maquinarias criojénicas y de los productos o subproductos que constituyen la actividad comercial; c) Financieras: mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse de negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 18.061. A tal fin la Sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. Y el compareciente continúa diciendo: Que en esta forma deja modificada el acta constitutiva de la sociedad de referencia y solicita le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido, y firma por ante mí, doy fe. — J. R. Barragán. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.960 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados: 015.948.993 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ricardo M. Ferrer Reyes. Escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.162,50 e.24|4 Nº 10.788 v.24|4|75

Coindel

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA pública Nº 414 de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Delfín J. Terán, al folio 1067 del Registro Nº 18, del cual es adscripto, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de COINDEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA y AGRICOLA GANADERA, con domicilio legal en Esmeralda 561, piso 9º, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1965, bajo el Nº 913, al Folio 216, del Libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió un poder general a favor de los señores Ing. Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn, Oscar Lugano, Sra. Mercedes Vuilliomenet de Hinckeldeyn, Sres. Fernando Arbaizagoitía, Raúl Enrique Vuilliomenet, Domingo Vicente Colacioppo, Francisco Luis Audrade, Francisco Luis D'Amore y José Juan Vicente Del Riccio, para que en nombre y representación de la sociedad, intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Ares, 12 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

82.50 e. 24|4 Nº 10.688 v. 24|4|75

Nicolás Van Haaren

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUú POR escritura de fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante la Escribana de esta Capital, doña María Elena Alonso, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Nicolás Van Haaren", celebrada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la cual se aprobó la adecuación al Decreto Ley 19.550 de los Estatutos sociales, y en la cual también se dispuso aumentar y emitir el capital social a la suma de trescientos mil pesos ley 18.188, y cuya adecuación y reforma del estatuto social fue aprobada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y cuyo Estatuto Social quedó redactado de la siguiente manera: Estatutos. Título. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será la importación, exportación y comercialización de productos químicos y metalúrgicos, equipos y maquinarias para la industria química y metalúrgica. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo previa resolución de la Asamblea General de accionistas y de acuerdo con las prescripciones legales. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos negocios, actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. — Título II. Del Capital. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de un peso cada una, de las cuales doscientas veinticinco mil son de clase "A" y veinticinco mil son de clase "B". — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se dispuso aumentar el capital social a la suma de trescientos mil pesos, emiténdose en ese mismo acto cincuenta mil acciones ordinarias de un peso cada una, cuarenta y cinco mil de clase "A", y cinco mil de clase "B". — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir acciones de sus respectivas categorías, debiendo emitirse siempre acciones de ambas clases en proporción a las que estén en circulación. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los treinta días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectúen en el diario de publicaciones legales anunciando la emisión. — En caso de emisiones con un destino especial, determinado en la forma establecida por el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades, se podrán emitir acciones de una categoría y no regirá el derecho de preferencia. — El capital social podrá ser aumentado hasta cinco veces por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y forma de emisión, suscripción y pago de las mismas. Las resoluciones de aumento del capital social se publicarán por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se informarán al organismo de contralor. — Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas. — 1) Apelando al aporte de nuevos capitales a integrar en efectivo, mediante el ofrecimiento de la suscripción. — 2) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — 3) Capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de la reserva legal y siempre que no existan dividendos preferidos impagos. — 4) Entregando acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — 5) Por conversión de debentures que se hubieran emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — 6) Entregando acciones en pago de honorarios y remuneraciones al directorio que hubiera autorizado expresamente la asamblea general y al valor real de las acciones. — 7) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Balance General aprobado por la Asamblea General y previo cumplimiento de las reglamentaciones vigentes o exigencias del organismo de contralor. En todos los casos con excepción de lo establecido en el inciso primero, la integración deberá ser autorizada por la Asamblea General de accionistas. — Artículo Sexto: En el caso que la propiedad de las acciones pertenezcan a más de una persona, los condóminos deberán nombrar un representante para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Séptimo: La posesión de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos, y de las reformas que en lo sucesivo se introduzcan de acuerdo con las disposiciones legales, quedando obligados los poseedores a acatarlas y darles cumplimiento, como asimismo a aceptar toda resolución del directorio y de sus asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se dicten o celebren de acuerdo con la ley. — Artículo Octavo: Se considerará moroso todo accionista que no efectuare sus pagos dentro de los plazos fijados por el directorio, y en tal caso la sociedad podrá iniciar la acción judicial contra el deudor, o podrá hacer vender extrajudicialmente los títulos nominativos correspondientes. — Artículo Noveno: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases: Ordinarias "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción y Ordinarias "B", que tendrán derecho a un voto por ac-

ción. Las acciones serán nominativas, no endosables y podrán emitirse títulos de más de una acción. Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente del directorio u otro miembro de éste y el Síndico titular y contendrán los demás requisitos exigidos por la ley. — Mientras las acciones no estén integradas se entregarán certificados provisorios nominativos, canjeables por los títulos definitivos una vez que se halle totalmente pagadas. — Artículo Décimo: Título III. — Administración y Fiscalización: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a cinco titulares y dos suplentes. Los directores suplentes sustituirán a los titulares, en el orden en que hayan sido designados, en caso de renuncia, ausencia, muerte o incapacidad para ejercer el cargo. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles. Su mandato caducará al nombrarse los nuevos directores por la asamblea general y una vez que se hayan hecho cargo de sus funciones los electos. — Artículo Undécimo: Los directores deberán depositar cada uno en la caja de la sociedad, acciones de otras sociedades o títulos públicos equivalentes a un mil quinientos pesos de valor nominal, en garantía del cumplimiento de su gestión como tales. — Artículo Duodécimo: El directorio elegirá de su seno un Presidente y uno o dos Vicepresidentes, además de un Secretario si lo creyere conveniente en cuanto a este último. El quórum del directorio quedará constituido por la mayoría de sus miembros y el que presida decidirá en caso de empate. La sesión será presidida por el Presidente y en ausencia de este por un Vicepresidente y a falta de este último, por el director designado por el cuerpo. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación, incapacidad, abandono del cargo sin causa justificada a juicio del directorio, que imposibilite el funcionamiento de este cuerpo, el síndico designará el o los reemplazantes hasta la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio (en caso de haber más de uno al elegido en primer término) quienes actúan y tienen el uso de la firma social indistintamente. — En caso de renuncia, muerte, incapacidad, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. — Artículo Decimocuarto: El directorio podrá nombrar gerentes y asesores comerciales, industriales y técnicos para dirigir la fabricación o para ocuparse de otras operaciones de la sociedad, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos. Estos cargos podrán recaer en miembros del directorio. — Artículo Decimoquinto: El directorio queda facultado e investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí todas las operaciones sociales sin más limitaciones que las legales y las que resulten expresamente establecidas en este Estatuto sus atribuciones y deberes son: 1) Hacer cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos y las disposiciones adoptadas por las Asambleas de accionistas. — 2) Convocar a los accionistas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — 3) Fijar las utilidades del ejercicio después de deducir los créditos que juzgue incobrables; practicar amortizaciones y castigos por el demérito de materiales, máquinas y construcciones. Fijar las remuneraciones que acuerde a los empleados técnicos y administradores, salvo cuando se trate de miembros del directorio, en cuyo caso serán fijadas por la Asamblea. — 4) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, acompañados de una memoria demostrativa de aquéllos, de la marcha de los negocios y proponer la distribución de utilidades de acuerdo con estos Estatutos. Fijar el orden del día de la Asamblea. — 5) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Promover y contestar acciones judiciales, pudiendo nombrar apoderados que actúen en reemplazo de los directores. — 6) Convenir la celebración de todos los contratos y demás actos jurídicos que a su juicio convengan al objeto social. — 7) Nombrar representantes convencionales, estables o para determinadas funciones transitorias de la sociedad, así como toda clase de mandatarios, gerentes y empleados, fijándoles sus honorarios, sueldos y remuneraciones. Destituirlos y nombrar reemplazantes. — 8) Celebrar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sea el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y particulares, abrir cuentas corrientes, solicitar apertura de créditos, librar, firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y cuantas operaciones considere conveniente celebrar con esos bancos. — 9) Dirigir todos los los negocios de la sociedad y realizar toda clase de operaciones conforme a su objeto, aceptar mandatos, instalar fábricas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, dar en pago y hacer toda otra enajenación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto. — 10) Suscribir las escrituras públicas, contratos, documentos públicos o privados que se refieran a actos, operaciones, administraciones de propiedades, negocios o convenios de la sociedad, lo que podrá hacer por intermedio de su Presidente o de quien lo remplace. — La enumeración de facultades que precede no es limitativa y el directorio podrá celebrar todos los actos que le permita el Estatuto, conforme al objeto social. — Artículo Decimosexto: El directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o dos directores o el síndico. — Las deliberaciones del directorio serán anotadas en un libro de actas y firmadas por todos los miembros presentes. — Artículo Decimoséptimo: Además de la remuneración prevista en el artículo veintisiete, inciso b) la Asamblea General Ordinaria podrá fijar para los directores honorarios fijos o sumas de representación que serán contabilizadas como gastos generales. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, y en su defecto, de un síndico suplente, los que serán nombrados por la Asamblea General por un año, siendo reelegibles. — Sus atribuciones serán las establecidas por la Ley en vigencia. — La remuneración será fijada anualmente por la asamblea. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Decimonoveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y a los efectos indicados en la Ley vigente. — Si las Asambleas fueron solicitadas por accionistas, deberán ser convocadas dentro de los quince días de haber sido presentada la solicitud, indicando en la convocatoria el Orden del Día a tratarse. — A los efectos de este derecho se establece que los accionistas solicitantes deberán representar por lo menos la vigésima parte del capital social. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán mediante aviso en el diario de publicaciones legales durante el término y con la anticipación mínima que establezcan las disposiciones en vigencia al momento de decidirlas. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria quedará constituida válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — La Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria quedará constituida válidamente con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria con más del cincuenta por ciento del capital representado. — En ambas Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán las resoluciones por la mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo número doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de sociedades, en cuyos supuestos especiales las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, siempre que la misma represente más de la mitad de los votos que correspondan al capital social computados en la forma que establece dicho artículo. — Artículo Vigesimoprimero: Las Asambleas se constituirán en sesión permanente hasta que sean resueltos todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día. — Podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar la deliberación de los puntos en discusión. — Artículo Vigesimosegundo: Los accionistas pueden hacerse representar por mandatario en la forma prevista por la Ley. — Artículo Vigesimotercero: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, por un vicepresidente, o en su defecto por el accionista que la asamblea designe por mayoría de votos presentes. — Actuará como secretario el que ejerza este cargo en el directorio y en caso de ausencia de éste, será remplazado igualmente por el accionista que la asamblea designe por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigesimocuarto: Si no se celebrare una asamblea por no lograrse el quórum exigido por el artículo veinte, se convocará a una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes. — Artículo Vigesimoquinto: Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y los accionistas designados a ese efecto. — Título V. — Ejercicio Social y Utilidades. — Artículo Vigesimosexto: El ejercicio económico comenzará el primero de setiembre de cada año y terminará el treinta y uno de agosto del año siguiente, la asamblea podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, la resolución respectiva deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada al organismo de contralor. — Artículo Vigesimoséptimo: Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en el orden que se establece seguidamente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) Diez por ciento como máximo, que se repartirá entre los miembros del directorio de acuerdo con lo que él mismo determine; c) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, incluso la creación de reservas facultativas y bonificaciones al personal. — Artículo Vigesimoctavo: Cesará la obligación de reservar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal cuando el mismo alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — Artículo Vigesimonoveno: Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha inicial de su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título VI. — Liquidación. — Artículo Trigésimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los directores que en ese momento se encuentren en ejercicio con las más amplias facultades y con intervención del síndico, a menos que hubiera decisión contraria de la asamblea de Accionistas, la que en tal caso nombrará uno o más liquidadores y determinará sus poderes y honorarios. — A ese efecto, los directores desempeñarán el cargo de liquidadores por todo el tiempo que dure la liquidación hasta la aprobación de la rendición de cuentas por el síndico y la Asamblea General y sin necesidad de nueva designación. — La asamblea designará nuevo síndico al terminar el mandato de quien ejerza esta función. — La asamblea determinará también el plazo dentro del cual los liquidadores concluirán la liquidación. — Una vez abonado enteramente el pasivo social, el remanente se distribuirá en la misma proporción entre todas las acciones de las dos clases que integran el capital de la sociedad. — Sobrerraspado: Octavo — requisitos — discusión — presididas — y. Vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.065 e.24|4 Nº 10.746 v.24|4|75

Argensur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: 1) Elmira Haydée Biglieri de Sartorio, viuda, argentina, nacida el 27 de octubre de 1917, titular de la Libreta Cívica número 1.694.773, con el número de Inscripción Impuesto a las Ganancias 32.757-001-3, domiciliada en la calle Arcos número 2069, piso quinto, departamento B, de esta ciudad. — 2) Gerardo Carlos Sartorio, argentino, casado, nacido el 11 de abril de 1938, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.355.525, con el número de Inscripción Impuesto a las Ganancias número 36.357 —001 — 1, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número 1839, piso primero, departamento B, de esta ciudad. — 3) Juan Carlos Delorenzi, argentino, casado, nacido el 5 de marzo de 1921, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.820.477, con el número de Inscripción Impuesto a las Ganancias número 283.823 — 004 — 3, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 730, piso 4º, Oficina 45 de esta ciudad. — 4) Rubén Serafín Pérez, argentino, casado, nacido el 1º de agosto de 1911, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.173.463, con el número de Inscripción Impuesto a las Ganancias número 21.385 — 005 — 9, domiciliado en la calle Salta número 1043, piso sexto, departamento A, de esta ciudad. — Todos los comparecientes, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento doy fe y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ARGENSUR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña número 730, cuarto piso, oficina cuarenta y cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, servicios y mandatos, mediante el ejercicio y actuación de representaciones, mandatos, comisiones comerciales en general, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas, servicios de cobranzas, promociones, informaciones para empresas y exportaciones de todo tipo e intermediaciones en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél y que no fueren prohibidas por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho de un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llegar a llenar las vacantes que se produjeran, siendo el reemplazante designado por el directorio por mayoría de votos presentes. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. — Los directores deben depositar como garantía de su desempeño, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad, por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea deberá ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas téc-

nicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Ciento por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Del capital inicial de cien mil pesos doña Elmira Haydée Biglieri de Sartorio, suscribe cuatrocientas acciones, por cuarenta mil pesos, don Gerardo Carlos Sartorio, suscribe cuatrocientas acciones, por cuarenta mil pesos, don Juan Carlos Delorenzi, suscribe cien acciones por diez mil pesos y don Rubén Serafín Pérez, suscribe cien acciones, por diez mil pesos. — Cada titular integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en este acto en dinero efectivo y el saldo de un plazo máximo de dos años. — Todas las acciones son ordinarias, de cinco votos cada una. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Juan Carlos Delorenzi; Vicepresidente a doña Elmira Haydée Biglieri de Sartorio. Director: Eduardo Rodríguez, y Organo fiscalizador: Síndico Titular a don Hugo De Gouvea y Síndico Suplente a don Julio Armando Casanova. — IV. Y los comparecientes confieren Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos 1.977 1.980 y 1.882 y concordantes del Código Civil, por el plazo de dos años a favor de Juan Carlos Delorenzi y de Rubén Serafín Pérez, para que actuando indistintamente tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otorguen y firmen escrituras complementarias, aclaratorias confirmatorias y ratificatorias y retiren los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Presente a este acto don Eduardo Rodríguez, español, casado, nacido el 28 de diciembre de 1912, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.056.797, domiciliado en la calle Angel J. Carranza 2089, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por la presente a aceptar expresamente el cargo de Director para el cual fuera electo en la sociedad. — Presentes, también a este acto don Julio Armando Casanova, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 2 de noviembre de 1936, con Libreta de Enrolamiento número 4.853.376, domiciliado en la calle Avellaneda número 1929, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Hugo De Gouvea, argentino, casado, abogado, nacido el 28 de julio de 1934, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.135.003, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 5763, de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Suplente y titular respectivamente para los que fueron electos y que no les comprenden las cláusulas del artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Y yo la autorizante hago constar: Que depositaré en el tiempo, forma y condiciones que fijan las reglamentaciones vigentes la suma de un mil pesos o sea el diez por mil del capital de la sociedad. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — E. Haydée B. de Sartorio. — Gerardo Carlos Sartorio. — J. C. Delorenzi. — Rubén S. Pérez. — E. Rodríguez. — J. A. Casanova — (h.) de Gouvea. — Está mi sello ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veintiocho del Registro número 433 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial Nro. A 015898983 al A 015898986 y el siguiente de numeración correlativa que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldán. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante comparece don Juan Carlos Delorenzi, argentino, casado, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1921, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.820.477, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 730, piso 4º, oficina 45, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de Elmira Haydée Biglieri de Sartorio, argentina, viuda, comerciante, nacida el 27 de octubre de 1917, titular de la Libreta Cívica número 1.694.773, domiciliada en la calle Arcos número 2069, piso 5º, departamento B, de esta Ciudad, Gerardo Carlos Sartorio, argentino, casado, comerciante, nacido el 1? de abril de 1938, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.355.525, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número 1839, piso 1º, departamento B, de esta Ciudad, y de Rubén Serafín Pérez, argentino, casado, comerciante, nacido el 1º de agosto de 1911, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 2.173.463, domiciliado en la calle Salta número 1043, piso 6º, departamento A, de esta Ciudad, acredita lo expuesto con la escritura de Poder Especial Irrevocable, otorgada por ante la autorizante al folio 1.228, protocolo corriente, con fecha 12 de setiembre de 1974, de este mismo Registro número 433, a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente por sí y en nombre y representación de sus mandantes y asegurando que dicho poder se encuentra vigente en todos sus términos no habiendo sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, dice: Que juntamente con sus mandantes por escritura de fecha 12 de setiembre de 1974, pasada ante la autorizante al folio 1.228, protocolo corriente de este mismo registro a mi cargo, doy fe constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Argensur, Sociedad Anónima", la que se encuentra en trámite de aprobación en la Dirección General de Personas Jurídicas, viniendo por la presente a dejarla reformada en su artículo tercero el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros Servicios y Mandatos, mediante el ejercicio y actuación de representaciones, mandatos, comisiones comerciales en general, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas con explotaciones de todo tipo e intermediaciones en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y que no fueren prohibidas por las leyes y este estatuto. — Solicitando de la autorizante que expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro respectivo. — Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. — J. C. de Lorenzi. — Está mi sello. Ante mí M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.410 del Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en un sello de Actuación Notarial número 015955172 y el presente inclusive de numeración correlativa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. C. Aristizábal de Doldán. Escribana. Está su sello.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 990.— e.24|4-Nº 10.719 v.24|4|75

Dofitex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Dofitex, S. A. I. C. A. G.". Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano autorizante comparecen: don Osvaldo Sergio Lissi, 45 años, casado, argentino, industrial, Libreta de Enrolamiento 4.037.528, domiciliado en Helguera 3141, de esta Ciudad; don Oscar Ovidio Santillán, 50 años, casado, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 1.678.742; doña Amelia Inés Badora, argentina, 46 años, casada, con Libreta Cívica 2.589.546, ambos domiciliados en Nuestra Señora de Loreto 2341, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. doña Nélida Foco, 42 años, casada, argentina, Libreta Cívica número 0.309.637, domiciliada en Helgüera 3141, de esta Ciudad; don Jacobo Suez, 42 años, casado, argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.502.572; don Isaac Suez, 47 años, casado, argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento 4.462.417; doña Leonor Duschatzky, 25 años, soltera, argentina, contadora pública, con Libreta Cívica 5.899.034; los tres domiciliados en la calle Alsina 1450, 4º piso "A", de esta Ciudad; don Guillermo Bon, 49 años, casado, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.007.391, domiciliado en Sarmiento 4190, Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Felipe Norberto Ciarlo, 51 años, casado, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento 2.310.084; domiciliado en Yapeyú 515, Bernal, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí; y don Cristian Winter, 49 años, casado, checoslovaco, técnico textil, Cédula de Identidad 5.666.523, domiciliado en Cuenca 5453, de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "DOFITEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA GANADERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 1450, 4º piso "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Consistentes en la producción, industrialización de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confección de los mismos de prendas de vestir. — Comercial: Consistentes en la compra, venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y de prendas de vestir. — Agrícola Ganadera: Todo lo concerniente a la explotación agrícola-ganadera, así como también su comercialización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad el importe de quinientos pesos en efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Osvaldo Sergio Lissi, suscribe 6.000 acciones e integra 15.000 pesos. — Oscar Ovidio Santillán suscribe 6.000 acciones e integra 15.000 pesos. — Amelia Inés Badora, suscribe 2.000 acciones e integra 5.000 pesos. — Nélida Fogo suscribe 2.000 acciones e integra 5.000 pesos — Jacobo Suez suscribe 1.000 acciones e integra 2.500 pesos — Isaac Suez, suscribe 1.000 acciones e integra 2.500 pesos. — Guillermo Bon, suscribe 500 acciones e integra 1.250 pesos. — Felipe Norberto Ciarlo, suscribe quinientas acciones e integra 1.250 pesos. — Leonor Duschatzky, suscribe 500 acciones e integra 1.250 pesos. — Cristina Winter, suscribe 500 acciones e integra 1.250 pesos. — Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos. — Naturaleza del aporte: en efectivo, al contado. — Total suscripción acciones: 20.000. — Total integración monto: 50.000 pesos. — Aportes no dinerarios: No existen. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Osvaldo Sergio Lissi; Vicepresidente a Oscar Ovidio Santillán. — Vocales a: Amelia Inés Badora y Nélida Fogo. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a contador Isaac Suez y Síndico Suplente a Contador Jacobo Suez. — V. — Se autoriza a Isaac Suez y|o Jacobo Suez, en forma indistinta a fin de que realicen todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores por la presente constituyen definitivamente la sociedad "Dofitex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera", que se regirá por los estatutos preinsertos. — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada del corriente mes de este Registro abonará la suma de dos mil pesos Ley 18.188, correspondiente al pago

del impuesto de la presente. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mi, doy fe. — Osvaldo Sergio Lissi. — Oscar Ovidio Santillán. — Amelia Inés Badora. — Nélida Fogo. — Jacobo Suez. — Isaac Suez. — Leonor Duschatzky. — Guillermo Bon. — Felipe Norberto Ciarlo. — Cristian Winter. — Hay un sello. — Ante mi: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Fototestimonio de su escritura matriz que pasó ante mi al folio número mil ciento setenta y tres del Registro de contratos públicos número quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Dofitex, S. A. I. C. A. G.", expido el presente primer testimonio en tres ejemplares fotocopiador que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Está su sello. — Tal el estatuto como queda en forma definitiva luego de las observaciones de la I. G. P. J. protocolizadas en la presente escritura y sus complementarias Nº 7341 de fecha 13 de diciembre de 1974 y la Nº 265 de fecha 3 de mayo de 1974, ambas pasadas ante el esc. Horacio A. Oyhanarte de Capital Federal. E|L.: dos y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos — y con "no nedosables" — 734 — todo vale. S|r.: sección de los mismos de — fraccionamiento de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y de prendas de vestir — nominativas — todo vale.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660 e.24|4 Nº 10.827 v.24|4|75

Cíclope

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 320 de fecha 10 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano Rodolfo E. Olvé, al folio 747 del Registro 109 a su cargo, la sociedad "CICLOPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio actual en la calle San Benito de Palermo 1579 de esta Ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de mayo de 1969, bajo el Nº 737, folio 323, libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de don Roberto César Castaño, para que en nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,4 e. 24|4 Nº 10.781 v. 24|4|75

Palmares Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Eduardo R. Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO (CONSTITUCION): Palmares Inmobiliaria S. A. — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Uno: don Carlos Conrado Helbling, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones diecisiete mil cuarenta y cinco. Dos: don Juan Hurtig, de setenta y dos años de edad, viudo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, segundo piso, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete. Tres: don Guillermo Carlos Linck, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento ochenta y cinco, quinto piso, de esta Capital, con documento nacional de identidad número tres millones doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y seis. Cuatro: don Jorge Luis Linck, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino, escribano, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos sesenta y siete de esta Capital, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho. Cinco: don Alfredo Lisdero, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, argentino naturalizado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Simón de Iriondo número cuatrocientos de San Fernando, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos. Seis: don Alberto Ayerza, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, economista, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos setenta y cuatro, noveno piso, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cien. Siete: don Guillermo José Rodríguez, de treinta y cinco años, casado, argentino, licenciado en administración de empresas, domiciliado en la calle Zapiola número mil seiscientos catorce, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete; Ocho: don pedro Campbell Clutterbuck, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos noventa y cinco de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis; Nueve: doña Angela Macchi de Afeltra, de sesenta y siete años de edad, viuda, argentina, doctora en Ciencias Económicas, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos setenta y nueve, de esta Capital, con Libreta Cívica número trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos ocho. — Todos lo hacen por derecho propio: son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "PALMARES INMOBILIARIA, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento ochenta y cinco, piso quinto, de dicha Ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el primero de julio del año dos mil setenta. — Artículo Tercero: Tiene por obeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Compra, venta, permuta, locación, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su loteo, subdivisión y fraccionamiento, incluso por el régimen de propiedad horizontal, y la construcción, ampliación y refacción de toda clase de edificios y obras públicas o privadas, de cualquier tipo o naturaleza; b) Aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, suscripción, compra, venta y negociación de todo tipo de títulos, acciones, bonos, debentures, obligaciones y valores mobiliarios públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros y cualquier otra clase de papeles de crédito creados o a crearse, quedando expresamente excluidos de su objeto las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; c) El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en efectivo cada uno de ellos, que serán depositados en la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente del directorio, quienes actuarán y firmarán individualmente, y a dos directores o un director con un apoderado, quienes actuarán y firmarán siempre conjuntamente, salvo cuando por acuerdo del directorio se hubiere constituido un mandatario especial o general. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año. — La asamblea debe elegir también un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo. Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjucio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidador o los liquidadores que la asamblea designe, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe en la forma que seguidamente se indica, integrando en este acto cada uno de los comparecientes el veinticinco por ciento del monto suscripto, en dinero en efectivo: Carlos Conrado Helbling, suscribe seiscientas sesenta y seis mil cien acciones por valor nominal de seiscientos sesenta y seis mil cien pesos; Juan Hurtig, suscribe ciento catorce mil acciones por valor nominal de ciento catorce mil pesos; Guillermo Carlos Linck suscribe ochenta y cuatro mil trescientas acciones por valor nominal de ochenta y cuatro mil trescientos pesos; Jorge Luis Linck suscribe cuarenta y dos mil doscientas acciones por valor nominal de cuarenta y dos mil doscientos pesos; Alfredo Lisdero suscribe diecinueve mil cuatrocientas acciones por valor nominal de diecinueve mil cuatrocientos pesos; Alberto Ayerza suscribe cincuenta y cinco mil setecientas acciones por valor nominal de cincuenta y cinco mil setecientos pesos; Guillermo José Rodríguez suscribe cinco mil acciones por valor nominal de cinco mil pesos; Pedro Campbell Clutterbuck suscribe cinco mil acciones por valor nominal de cinco mil pesos; y Angela Macchi de Afeltra suscribe ocho mil trescientas acciones por valor nominal de ocho mil trescientos pesos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: doctor Carlos Conrado Helbling; Vicepresidente a: doctor Guillermo Carlos Linc; Vocales a: los señores doctor Alfredo Lisdero, escribano Jorge Luis Linck y Alberto Ayerza. — Y Organos Fiscalizadores: Síndico Titular a: contador Alfredo Manuel Pablo Galland; Síndico Suplente a: contador Jorge José Conde. — IV) Se designa a los señores doctor Guillermo Carlos Linck, Jorge Luis Linck y doctor Ricardo Linck, para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta y alternativa gestionen la aprobación e inscripción de los estatutos de la sociedad con las más amplias facultades para aceptar y|o proponer cualquier modificación requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas, o por el Juzgado Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgar la escritura pública respectiva y practicar, sin limitación, todos los actos que consideren necesarios o convenientes para obtener la aprobación del texto del estatuto y su ulterior inscripción. — En este estado se hacen presentes los señores don Alfredo Manuel Pablo Galland, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Esmeralda número doscientos ochenta y ocho, octavo piso, de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco de la Policía Federal; y don Jorge José Conde, de cuarenta años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tronador número tres mil ochocientos noventa y uno, cuarto piso "D", de esta Capital, y manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente de la sociedad, respectivamente, que les han sido conferidos, en prueba de lo cual firman la presente con el resto de los comparecientes. — Previa lectura y ratificación, firman ante mi, doy fe. — C. C. Helbling. Juan Hurtig. — G. C. Linck, Jorge Luis Linck. — Alfredo Lisdero. — Alberto Ayerza. — G. J. Rodríguez. — P. C. Clutterbuck. — Angela M. de Afeltra. — A. M. P. Galland. — J. J. Conde. — Ante mi: Ernesto Guerricó. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro 187, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, en el lugar de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Dos. — Modificación de Estatuto de Palmares Inmobiliaria S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Ricardo Linck, soltero, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar este acto debidamente autorizado por los fundadores de Palmares Inmobiliaria S. A., que más adelante se nombran, según así resulta de la escritura que enseguida relaciono. — Y expresa: Que por escritura número cuatrocientos ochenta y siete, del seis de agosto del corriente año, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos dieciséis de este Registro, los señores: don Carlos Conrado Helbling, don Juan Hurtig, don Guillermo Carlos Linck, don Jorge Luis Linck, don Alfredo Lisdero, don Alberto Ayerza, don Guillermo José Rodríguez, don Pedro Campbell Clutterbuck, doña Angela Macchi de Afeltra; constituyeron la sociedad anónima Palmares Inmobiliaria S. A., y dictaron su estatuto social. — Que presentando dicho acto a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, se formó el expediente número A-cincuenta mil treinta y cinco y ante una observación de dicha repartición, viene por este acto a modificar el apartado II del estatuto, el cual queda redactado así: "II) El capital se suscribe en acciones ordinarias de cinco votos, integrando en este acto cada uno de los comparecientes el veinticinco por ciento del monto suscripto, en dinero en efectivo: Carlos Conrado Helbling, suscribe seiscientos sesenta y seis mil cien acciones por valor nominal de seiscientos sesenta y seis mil cien pesos; Juan Hurtig, suscribe ciento catorce mil acciones por valor nominal de ciento catorce mil pesos; Guillermo Carlos Linck, suscribe ochenta y cuatro mil trescientas acciones por valor nominal de ochenta y cuatro mil trescientos pesos; Jorge Luis Linck, suscribe cuarenta y dos mil dos-

cientas acciones por valor nominal de cuarenta y dos mil doscientos pesos; Alfredo Lisdero, suscribe diecinueve mil cuatrocientas acciones por valor nominal de diecinueve mil cuatrocientos pesos; Alberto Ayerza, suscribe cincuenta y cinco mil setecientas acciones por valor nominal de cincuenta y cinco mil setecientos pesos; Guillermo José Rodríguez, suscribe cinco mil acciones por valor nominal de cinco mil pesos; Pedro Campbell Clutterbuck, suscribe cinco mil acciones por valor nominal de cinco mil pesos; y Angela Macchi de Afeltra, suscribe ocho mil trescientas acciones por valor nominal de ocho mil trescientos pesos". — Previa lectura y ratificación, firma ante mí, doy fe. — R. Linck. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro 187, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio. — Ernesto Guerrico, escribano. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.136,25. e.24|4 Nº 10.703 v.24|4|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Santa Mónica

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 495, de fecha 22 de agosto de 1974, pasada ante el escribano José Hipólito Martínez Medrano, al folio 1.407 del Registro 128 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SANTA MONICA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio actual en Viamonte 494, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 17 de junio de 1970, bajo el número 755 al folio 107 del libro 251 de Contratos Públicos, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del Dr. Jorge Antonio Sica, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.24|4 Nº 10.053 v.24|4|75

Talleres Pereyra

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil sesenta. — En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí Arturo Massey, escribano público autorizante, comparecen Oscar Argentino Pereyra, argentino, industrial, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con Ilda Nidia Pinto, domiciliado en Juan B. Alberdi número 2092, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ilda Nidia Pinto de Pereyra que acostumbra a llamarse en esta forma o indistintamente Ilda Nidia Pintos de Pereyra, argentina, modista, nacida el quince de mayo de mil novecientos treinta y dos, Libreta Cívica número seiscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliada en Juan B. Alberdi 2092, Olivos, Provincia de Buenos Aires y José Froilán Pereyra, argentino, mecánico, nacido el cinco de octubre de mil ochocientos noventa y siete, Libreta de Enrolamiento número novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y nueve casado en primeras nupcias con Juana Magdalena Palladino, domiciliado en Jujuy número 2445, Munro, Provincia de Buenos Aires, los comparecientes mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a cien mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí, al folio 1.082, protocolo de dicho año de este Registro siete de Vicente López, a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.546 al folio 7 del libro 241 de Contratos Públicos. — Que a la fecha, Oscar Argentino Pereyra e Ilda Nidia Pinto de Pereyra o Ilda Nidia Pintos de Pereyra, revisten la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada y los señores Oscar Argentino Pereyra y José Froilán Pereyra, el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de noventa y cuatro mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Todo lo precedentemente relacionado, es conforme al original que he tenido a la vista, doy fe. Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Oscar Argentino Pereyra. — I. N. de Pereyra. — José A. Pereyra. — Ante mí: Firmado: Arturo Massey escribano. — Está su sello. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en una copia fotostática y el sellado de actuación notarial número dos millones novecientos diez mil doscientos treinta y ocho; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Arturo Massey, escribano. — Está su sello. — Copia. Primer testimonio. Escritura número ciento ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de junio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Oscar Argentino Pereyra, argentino, industrial, nacido el 15 de setiembre de mil novecientos treinta con Libreta de Enrolamiento Nº cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Ilda Nidia Pinto; doña Ilda Nidia Pinto de Pereyra, que acostumbra a llamarse en esta forma o indistintamente Ilda Nidia Pintos de Pereyra, argentina, modista, nacida el quince de mayo de mil novecientos treinta y dos con Libreta Cívica número seiscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliados en la calle Juan B. Alberdi, número dos mil noventa y dos de Olivos jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Froilán Pereyra, argentino, mecánico, nacido el cinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con dña Juana Magdalena Palladino, domiciliado en la calle Jujuy número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de Munro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Arturo Massey, al folio mil ochenta y dos del Registro número siete a su cargo, se constituyó la sociedad "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio siete del libro doscientos cuarenta y uno, de Contratos Públicos. — Segundo: Que posteriormente por escritura otorgada por los aquí comparecientes, atento las disposiciones del nuevo ordenamiento vigente en materia de sociedades, procedieron a confirmar el relacionado contrato constitutivo cuyo testimonio encuéntrase aún pendiente de inscripción. — Tercero: Que invistiendo los otorgantes el respectivo carácter de únicos integrantes de "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", atento revestir el carácter de socios comanditados, don Oscar Argentino Pereyra, con un capital solidario de cinco mil pesos y la señora Ilda Nidia Pinto de Pereyra o Pintos de Pereyra, con un capital solidario de mil pesos, y siendo los socios comanditarios con un capital de noventa y cuatro mil pesos representados por nueve mil cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los señores Oscar Argentino Pereyra con un capital de noventa y un mil pesos y don José Froilán Pereyra con un capital de tres mil pesos, cuyas acciones me exhiben, por este acto declaránse constituidos en Asamblea Extraordinaria unánime, conforme lo dispone el último párrafo del artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, ya que se encuentra presente la totalidad de los socios que representan el total del capital social, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma del Contrato Social para adecuarlo al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos y veinte mil seiscientos cuarenta y tres| setenta y cuatro. — 2º) Designación de Síndicos Titular y Suplente. — Al someterse a consideración el punto 1º del Orden del Día, resulta aprobado por unanimidad el siguiente contrato social: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TALLERES PEREYRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en la calle Viamonte Nº mil quinientos cuarenta y seis, sexto piso, oficina número seiscientos dos, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industrial: Mediante la fabricación en el ramo metalúrgico por cuenta propia o de terceros de instalaciones y/o montajes de máquinas para la industria y comercio en general. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de instalaciones y maquinarias y por aceptación de trabajos de instalación y/o montaje de los mismos. — A los efectos expresados la sociedad podrá realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la realización de su objeto y fines en especial realizar todo tipo de operaciones con Bancos oficiales o privados. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cien mil pesos, correspondiendo seis mil pesos el capital comanditado integrado en la siguiente proporción: la señora Ilda Nidia Pinto de Pereyra, mil pesos y el señor Oscar Argentino Pereyra, cinco mil pesos, y los restantes noventa y cuatro mil pesos correspondientes al capital comanditario integrado por los socios don Oscar Argentino Pereyra y don José Froilán Pereyra en la siguiente proporción: Noventa y un mil pesos el primero y tres mil pesos el último nombrado, representado dicho capital comanditario por nueve mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: el capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán, ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, quienes deberán usar su firma precedida del sello de la razón social. — En la forma expuesta podrán celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Durará en sus funciones durante la vigencia de la sociedad, y sólo podrá ser separado o reemplazado por justa causa. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término y tendrá las atribuciones y obligaciones que cita el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La Asamblea fijará la remuneración al síndico, la que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — De inmediato se somete a consideración el punto segundo y último del Orden del Día, que textualmente dice: "Elección de Síndico Titular y Suplente". — Al tratarse este punto se resuelve por unanimidad designar Síndico Titular al señor Narciso Jorge Tagtachian, argentino, soltero, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, contador público nacional, con matrícula individual número cuatro millones quinientos noventa y dos mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Junín número ciento setenta de Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y el señor Juan Schaffer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Wirz, nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y seis, de Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, síndico suplente, quienes presentes en este acto manifiestan expresamente que aceptan los respectivos cargos conferidos declarando ambos que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo doscientos ochenta y seis del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — No existiendo más asuntos que tratar los comparecientes dan por finalizada la asamblea, facultando al señor Carlos Taverna para que realice las gestiones conducentes a la aprobación por ante el organismo de contralor de los puntos aprobados en la asamblea. — De la manera expuesta, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", al Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — José F. Pereyra. — I. N. P. de Pereyra. — Oscar

A. Pereyra. — N. J. Tagtachian. — Juan Schaffer. — Ante mí: R. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro doscientos ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", expido este testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones seiscientos treinta y un mil doscientos veintiuno al presente, número cero quince millones seiscientos treinta y un mil doscientos veinticuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: "acostumbra — cuatrocientas — el — contrato — oficiales — Oscar — hasta — noveno — Desarrollo — adoptadas — norma — un — confeccionan — veinte — manera — Schaffer — sellos". Vale. — R. Gesino. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Copia. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar Argentino Pereyra, argentino, industrial, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Ilda Nidia Pinto; doña Ilda Nidia Pinto de Pereyra, que acostumbra a llamarse en esta forma o indistintamente Ilda Nidia Pintos de Pereyra, argentina, modista, nacida el quince de mayo de mil novecientos treinta y dos, con Libreta Cívica número seiscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliados en la calle Juan B. Alberdi número dos mil noventa y dos, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Froilán Pereyra, argentino, mecánico, nacido el cinco de octubre de mil ochocientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Juana Magdalena Palladino, domiciliado en la calle Jujuy número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de Munro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero) Que por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Arturo Massey, al folio mil ochenta y dos, del Registro número siete a su cargo, se constituyó la sociedad "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de noviembre de 1965, bajo el número 1.546, al folio 7, del libro 241, de Contratos Públicos. — Segundo) Que posteriormente por escritura otorgada por los aquí comparecientes atento las disposiciones del nuevo ordenamiento vigente en materia de sociedades procedieron a confirmar el relacionado contrato constitutivo cuyo testimonio encuéntrase aún pendiente de inscripción. — Tercero) Que por escritura pasada por ante mí al folio 492 de este mismo Registro de mi adscripción, con fecha tres de junio del año en curso, procedieron a adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones". — Que al ser sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, dicho organismo observó el artículo sexto y señaló la prohibición que cita el artículo veintisiete de dicho Decreto-Ley respecto al vínculo de parentesco que existe entre los socios comanditados y que en virtud de ello concurren a este otorgamiento con el objeto de declararse constituidos en Asamblea General Extraordinaria conforforme a las prescripciones dispuestas por el artículo doscientos treinta y siete último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, para tratar el siguiente Orden del Día: Conversión del capital comanditado en capital comanditario. — Modificación de los artículos cuarto y sexto del contrato social. — Puesto a consideración el primer punto, se resuelve por unanimidad de votos convertir el capital comanditado que posee doña Ilda Nidia Pintos de Pereyra, en capital comanditario y a tal efecto se le hace entrega de cien acciones de diez pesos valor nominal cada una, quedando en consecuencia modificado la composición del capital social y el artículo cuarto, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, correspondiendo cinco mil pesos al capital comanditado suscripto e integrado por el señor Oscar Argentino Pereyra y la suma de noventa y cinco mil pesos corresponden al capital comanditario, representado por nueve mil quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, que se halla suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente proporción: doña Ilda Nidia Pintos de Pereyra, cien acciones equivalentes a mil pesos; don Oscar Argentino Pereyra, nueve mil cien acciones equivalentes a noventa y un mil pesos; y don José Froilán Pereyra, trescientas acciones, equivalentes a tres mil pesos. — Acto seguido se somete a consideración el segundo punto y se resuelve por unanimidad de votos que el artículo sexto quede definitivamente redactado dentro del siguiente tenor: "Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, quien deberá usar la firma precedida del sello de la razón social. — En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Durará en sus funciones mientras subsista la vigencia de la sociedad y sólo podrá ser separado o reemplazado por justa causa". — No habiendo más asuntos que tratar, los comparecientes dan por finalizada la Asamblea, resolviéndose además, que de lo resuelto en el presente acto se transcriba en el Libro de Actas de Asamblea, a los efectos de dar cumplimiento con las normas dispuestas por la Inspección General de Justicia. — Presentes al acto los señores don Narciso Jorge Tagtachian, argentino, soltero, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, contador público nacional, con Matrícula Individual número cuatro millones quinientos noventa y dos mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Junín número ciento setenta, de Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y el señor Juan Schaffer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Wirz, nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y seis, de Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y en sus caracteres de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, expresan: Que enterados de los términos de la presente escritura dan su conformidad con la misma. — De la manera expuesta los comparecientes dejan modificados los artículos cuarto y sexto del contrato de adecuación. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Oscar A. Pereyra. — I. N. P. de Pereyra. — José F. Pereyra. — N. J. Tagtachian. — Juan Schaffer. — Ante mí: R. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cinco, del Registro doscientos ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Talleres Pereyra, Sociedad en Comandita por Acciones", expido este testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones novecientos ocho mil ciento setenta y ocho al presente, número cero quince millones novecientos ocho mil ciento ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "tránsito — capital — correspondiendo — cinco — cinco — quinientas — tratar — efectos — los — manera". Vale. — R. Gesino. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Rodolfo Gesino, escribano. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428,75 e.24|4 Nº 10.337 v.24|4|75

Coins

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.561. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, el autorizante, comparecen la señorita Nélida Esther Sotelo, soltera, hija de Francisco Sotelo y Facunda Taborda, empleada, argentina, nacida el 26 de abril de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.339.117; don Rodolfo Oscar Laveglia, soltero, hijo de Nicolás Laveglia y Aurora Valencia, argentino, empleado, nacido el 16 de abril de 1935, domiciliado en la calle P. Etchegoyen número 631 de la ciudad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y la primera con domicilio en la calle Juncal número 2223 de esta ciudad, los cónyuges en primeras nupcias don Héctor Rodolfo Moure, nacido el 8 de enero de 1949, argentino, empleado, hijo de Rodolfo Moure e Irma S. Schultz, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.924.666 y doña María Graciela Agüero de Moure, argentina, nacida el 21 de febrero de 1949, empresaria, hija de Mario Jorge Agüero y Mabel Haydée Cacuri, con Libreta Cívica número 6.233.249, ambos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número 2231 de esta ciudad, los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Pedro Meizoso, argentino, empleado, hijo de Pedro Cosme Meizoso y Susana Adela González, con Libreta de Enrolamiento número 4.526.927, nacida el 13 de junio de 1945 y doña María Cristina Agüero de Meizoso argentina, empresaria, nacida el 20 de diciembre de 1946 hija de Mario Jorge Agüero y Mabel Haydée Cacuri, con Libreta Cívica número 5.594.666, domiciliados en la Avenida del Libertador número 7420 de esta ciudad y el doctor Mario Jorge Agüero, casado en primeras nupcias con doña Mabel Haydée Cacuri, de 53 años de edad, argentino, hijo de Enmergaudio L. Agüero y Paula A. Garibaldi, Doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.733.408, domiciliado en la calle Avellaneda número 2645, primer piso, D, de esta ciudad, todas personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y por su orden, dicen: Primero: Que con fecha 9 de abril de 1968, por escritura pasada ante el autorizante, al folio 729 del protocolo de ese año de este Registro, entre doña Nélida Esther Sotelo y don Rodolfo Oscar Laveglia en su calidad de socios comanditados y don Américo Mendizábal, como representante de los socios comanditados, cuyos nombres se reservó, constituyeron la sociedad denominada "Coins", Sociedad en Comandita por Acciones, con un término de duración de cincuenta años, cuyo capital de un millón de pesos fue aportado así: Los socios comanditados señorita Sotelo y señor Laveglia, cincuenta mil pesos nacionales cada una y el resto o sean ochocientos mil pesos moneda nacional fueron aportados por los socios comanditarios, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1968, bajo el número 1292, folio 437, libro 245 de Contratos Públicos, doy fe. — Segundo: Que por escritura de fecha 11 de octubre de 1972, pasada también ante el autorizante, al folio 1911 del protocolo de ese año de este Registro, los comparecientes de la misma Nélida Estres Sotelo, Rodolfo Oscar Laveglia, Héctor Rodolfo Moure, María Graciela Agüero de Moure, Jorge Pedro Meizoso y María Cristina Agüero de Meizoso, confirmaron la sociedad continuando revistiendo a esa fecha la señorita Sotelo y el señor Laveglia la calidad de socios comanditados con un capital de un mil pesos cada uno, y los señores Moure, señora Agüero de Moure, señor Meizoso y señora Agüero de Meizoso el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de ocho mil pesos en las proporciones de: señor Moure un mil quinientos pesos, señora Agüero de Moure dos mil quinientos pesos, señor Meizoso un mil quinientos pesos y señora Agüero de Meizoso dos mil quinientos pesos, poseedores de la totalidad del capital suscripto de diez mil pesos, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1973, bajo el número 507, folio 27 del libro 253 de Contratos Públicos, doy fe. — Tercero: Que por acta de fecha 30 de diciembre de 1968, la señorita Sotelo con la conformidad de la totalidad del capital social, cedió su cuota de capital a la señorita María Graciela Agüero por su valor nominal de un mil pesos, por lo que por este acto la señorita Sotelo vende, cede y transfiere a favor de doña María Graciela Agüero, hoy de Moure, su participación y demás derechos emergentes que tenía y le correspondía como socia comanditada en la sociedad relacionada, cesión que efectúa por un mil pesos, que representa la totalidad de su aporte como socia comanditada, cuya suma declara tenerla percibida antes de ahora de la cesionaria a quien por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, colocándola en su propia lugar, grado y derechos renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle por cualquier concepto. — **Cuarto:** Que con fecha 2 de enero de 1970 reunidos en Asamblea General Extraordinaria los componentes de la sociedad con la concurrencia del cien por ciento del capital social se aprobó la cesión de sus cuotas de capital del señor Laveglia a favor del doctor Mario Jorge Aüero por su valor nominal de un mil pesos, por lo que por este acto el señor Laveglia, vende, cede y transfiere a favor del citado doctor Agüero su participación y demás derechos emergentes que tenía y le correspondía como socio comanditado en la sociedad Coins, Sociedad en Comandita por Acciones, cesión que efectúa por un mil pesos que representa la totalidad de su aporte como socio comanditado, cantidad que declara tener percibida antes de ahora del cesionario, a quien por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, colocándolo en su propio lugar, grado y derechos, renunciando a cualquier acción que pudiera coresponderle por cualquier concepto. — Quinto: Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 1971, se aprobó por unanimidad que la señorita María Graciela Agüero, cedía y transfería a favor del doctor Mario Jorge Agüero su participación y demás derechos emergentes que tenía y le correspondian como socia comanditada o sea un mil pesos, por lo que por este acto vende, cede y transfiere a favor del doctor Agüero por el citado importe de un mil pesos sus derechos sociales, suma esta que declara tenerla percibida antes de ahora del cesionario a quien por cuya suma le otorga recibo y carta de pago, colocándola en su propio lugar, grado y derechos, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle por cualquier concepto. — Sexto: Que por acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1974, con la presencia total del capital social, conforme al siguiente detalle: Doctor Agüero en su carácter de socio comaniditado con un capital de dos mil pesos y los socios comanditarios Héctor Rodolfo Moure y Jorge Pedro Meizoso con treinta acciones cada uno, valor nominal de cincuenta pesos cada acción que representan un capital de un mil quinientos pesos para cada uno y las señoras María Graciela Agüero de Moure y María Cristina Agüero de Meizoso, con cincuenta acciones cada una valor nominal de cincuenta pesos cada acción, lo que representa un capital de dos mil quinientos pesos para cada una de ellas, se sometió a consideración el nuevo estatuto, el que fue aprobado y que de acuerdo al artículo décimo de los mismos correspondía designar síndico titular y síndico suplente, cargos que recayeron en el doctor Carlos Mariano Biaya como titular y contador don Leonardo Bieniawski, como suplentes, quienes aceptaron sus cargos en dicho acto y se autorizó al socio comanditado doctor Mario Jorge Agüero para continuar los trámites y gestiones necesarias para la aprobación del estatuto y demás asuntos tratados y suscribir en su oportunidad los instrumentos correspondientes, todo lo que así resulta de la misma, la que tengo a la vista, como asimismo el detalle de asistencia a la asamblea que copiada, dice: Sociedad Coins, Sociedad en Comandita por Acciones. Nº Insc. 6342. — Domicilio: Tucumán 695, 1er. piso, Capital. Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1974. Nº de orden. Fecha. Año. Día. Mes. Accionista. Nombre y apellido completos. Representante. Nombre y apellido completos. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. — Títulos. Acciones. Capital. Cantidad de votos. 1 — 22. — 5. — María Cristina A. de Meizoso. Av. Libertador 1420. Libreta C. 5.594.666. — 5. — 50. — pesos 2.500. — 50. — 2. — 22. — 5. — Jorge Pedro Meizoso Av. Libertador 7420. L. E. 4.526.927. — 3. — 30. — $ 1.500. — 30. — 3. — 22. — 5. Héctor Rodolfo Moure. J. B. Alberdi 2231, 8º E. — C. I. 29.246. — 3. — 30. — $ 1.500. — 30. — 4. — 22. — 5. — María C. Agüero de Moure. J. B. Alberdi 2231. 8º E. L. C. 6.233.249. — 5. — 50. — $ 2.500. — 50. — Totales: 16 — 160. — $ 8.000. — 160. — Mario J. Agüero. Socio Comanditado. — Y los comparecientes doctor Mario Jorge Agüero, don Héctor Rodolfo Moure, doña María Graciela Agüero de Moure, don Pedro Jorge Meizoso y doña María Cristina Agüero de Meizoso, continúan diciendo: Que en el expediente en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Cta. 505166|6342 se conformó la adecuación del contrato social de acuerdo al decreto ley 19.550 y al artículo segundo de la ley 20.643, como asimismo las cesiones de cuotas sociales obrantes a fs. 23, acta del 30 de setiembre de 1968, de fojas 24 de fecha 2 de enero de 1970, de fojas 25, acta de fecha 27 de diciembre de 1971, de fojas 35, acta de fecha 27 de mayo de 1974, siendo el tenor de los estatutos aprobados que obran de fojas 37 y 40 y sus modificaciones de fojas 44 a 45, el siguiente. — Primero: Entre los señores Mario Jorge Agüero, Héctor Rodolfo Moure, María Graciela Agüero de Moure, Pedro



Jorge Meizoso y María Cristina Agüero de Meizoso, se acuerda continuar las actividades de la sociedad comercial que gira con el nombre de "COINS', SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con una duración de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho y con domicilio legal en la calle Tucumán número seiscientos noventa y cinco, primer piso A, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarse a cualquier otro punto del país o instalar sucursales y|o representaciones dentro del país o en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto las actividades que se detallan: Comerciales: mediante la compraventa, importación y|o exportación por cuenta propia o de terceros, de materias primas, máquinas, útiles y herramientas para las industrias electrónica, de la madera, del cuero y de muebles y útiles para oficinas y artículos para el hogar, como así también la comercialización de productos elaborados provenientes de las mencionadas industrias, pudiendo aceptar representaciones y la distribución de los mismos. — Agropecuarias: mediante la explotación y|o administración de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, arrendamiento y|o construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y servicios: mediante la prestación de servicios de asesoramiento integral de empresas y|o personas en lo comercial, industrial, agropecuario, administrativo, económico, financiero contable, impositivo y técnico y la promoción y explotación del turismo en todas sus ramas. — La prestación de los servicios enumerados será en todos los casos desempeñada por profesionales con título habilitante reconocido por el Estado cuando así lo exijan las leyes vigentes. — Para el cumplimiento de su objeto precedentemente enumerado, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de 10.000.— diez mil pesos, aportado por los socios en efectivo en la siguiente proporción: el socio comanditado doctor Mario Jorge Agüero, la suma de dos mil pesos y el resto, o sea la suma de ocho mil pesos, por los socios comanditarios, en la siguiente forma: Héctor Rodolfo Moure, un mil quinientos pesos, María Graciela Agüero de Moure dos mil quinientos pesos, Jorge Pedro Meizoso, un mil quinientos pesos y María Cristina Agüero de Meizoso, dos mil quinientos pesos. — El capital comanditario está representado por ciento sesenta acciones de cincuenta pesos cada una, valor nominal, ordinarias, nominativas no endosables, clase A, de un voto numeradas correlativamente y contendrán las firmas del socio comanditado y Síndico de la sociedad y demás recaudos del artículo 211 de la ley 19.550, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Cada acción no podrá tener más de un titular. — Cuarto: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea, pudiendo los socios comanditados y comanditarios, en caso de aumento del capital, ejercer derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que ejercerán en el plazo que fije la Asamblea y que no podrá ser inferior a los treinta días posteriores a la última publicación que, por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Quinto: El epercicio comercial cerará el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Dentro de los ciento veinte días del cierre de cada ejercicio se convocará a Asamblea General Ordinaria de socios y accionistas para considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de resultados siendo las resoluciones de la Asamblea tomadas por el voto de la mayoría absoluta de los votos presentes, debiendo al efecto contarse con quórum de más de la mitad del capital social con derecho a voto, salvo lo determinado en el artículo noveno en caso de segunda convocatoria. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la constitución del Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración del socio administrador y Síndicos, y c) El saldo se distribuirá entre socios comanditados y comanditarios en proporción a sus aportes. — Sexto: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el socio comanditado. — Las primeras se efectuarán anualmente para considerar lo dispuesto en el artículo quinto precedente y demás asuntos previstos por el artículo 234 de la ley 19.550. — Las Asambleas Extraordinarias considerarán aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria y en general los puntos previstos en el artículo 235 de la ley 19.550. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por los socios comanditados o el Síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 236 de la citada ley. — Séptimo: Las convocatorias a Asamblea se avisarán por cinco días en el Boletín Oficial con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta a la realización de la Asamblea. — Habiendo quórum del cien por ciento del capital social, podrán realizarse asambleas sin la previa publicación de la convocatoria siempre que las resoluciones se adopten por unanimidad. — Octavo: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente si se trata de segunda convocatoria. — Las Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para los casos previstos en el último párrafo del artículo 244 de la ley 19.550 en que tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto. — En todos los casos las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En el libro de actas que se llevará al efecto se asentarán las actas de asamblea realizadas. — Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo del socio comanditado quien, actuando como tal, tendrá el uso de la firma con las más amplias facultades pudiendo adquirir, enajenan o permutar toda clase de bienes o cualquier derecho real; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, cauciones y cualquier otro derecho real; celebrar toda clase de contratos; convenir locaciones de obras y servicios; entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos del comercio, excepto depósitos de carácter bancario; negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósito, papeles de comercio y títulos de crédito en general, expedir cartas de crédito y otorgar garantías, explotar marcas y señales de hacienda, establecer regalías, participaciones o cualquier otra forma de retribución, realizar toda clase de operaciones bancarias, en especial abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, emitir o endosar cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio, contratar créditos internos o sobre el exterior, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades por acciones, adquirir el activo y pasivo de otras empresas, liquidar empresas, realizar o autorizar gestiones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo necesarias al interés social, transar, hacer novaciones remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas, nombrar gerentes y|o factores, mandatarios y apoderados generales o especiales, gestionar y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza; resolver todos los casos no previstos en este contrato y realizar en general toda clase de operaciones o actos necesarios al mejor desenvolvimiento de la sociedad, mientras no estén prohibidos por la ley. — Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los que durarán tres ejercicios en el cargo con los deberes y atribuciones del artículo 294 de la ley 19.550, pudiendo ser reelegidos. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad la misma se hará por la persona o personas que designe la Asamblea la que fijará la duración del mandato, remuneración y modo de reemplazo en caso de fallecimiento o impedimento. — Pagado el pasivo, si hubiere remanente, se distribuirá en dinero o en especies entre los socios comanditados y comanditarios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia del socio comanditado, se llamará a Asamablea para que, conforme a las normas del artículo 244 de la ley 19.550, se resuelva la admisión de nuevos socios comanditados, herederos o no de aquél o el mejor procedimiento que convenga a los intereses de la sociedad. — Décimo Tercero: Por acuerdo unánime de todos los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones como sociedad anónima, cumpliendo los recaudos exijidos por la ley. — Décimo Cuarto: Los socios comanditados y comanditarios se obligan a acatar toda resolución votada por la Asamblea. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte litigante y cuyo fallo, en su caso, podrá apelarse ante el fuero judicial que corresponda ajustándose a lo que al efecto determine el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 251 de la ley 19.550. — Asimismo conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 767 del mencionado Código de Procedimientos, se establece que la parte que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, abonará a la otra parte una multa que se estipula en la suma de un mil pesos. — Décimo Sexto: De acuerdo con las cláusulas que anteceden, los comparecientes adecuan a los términos de las leyes 19.550 y 20.643 a la sociedad "Coins", Sociedad en Comandita por Acciones, obligándose a cumplirlas de acuerdo a lo pactado y en lo no previsto de acuerdo a derecho. — Sobre raspado: Coins. — Vale. — Entre líneas: de 1974. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.192,50 e.24|4 Nº 10.188 v.24|4|75

Talleres Gráficos Celina

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carmen Couso, argentina, soltera, comerciante, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos siete, con cédula de la Policía Federal número dos millones trescientos quince mil seiscientos ochenta, domiciliada en la Avenida Callao sesenta y siete, primer piso, de esta ciudad; Bruno Ripari, argentino, soltero, comerciante, nacido el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con documento nacional de identidad número diez millones setenta y siete mil trescientos dieciséis, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear dos mil sesenta y nueve, tercer piso G. de esta Capital; Guido Ripari, italiano, casado, comerciante, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones un mil doscientos diez, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear dos mil sesenta y nueve, tercer piso G. de esta Capital y Heberto José Zunino, argentino, soltero, comerciante, nacido el dos de marzo de mil novecientos once, con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, de esta Capital, todos son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que la primera concurre a este otorgamiento en su carácter de socia solidaria de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Talleres Gráficos Celina Sociedad en Comandita por Acciones, haciéndolo los restantes comparecientes en sus caracteres de socios comanditarios de la referida sociedad, como lo justifican: a) La escritura de constitución de la referida sociedad de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante la escribana de esta ciudad doña Alba Magdalena Costa de Hofer al folio doscientos cincuenta y dos del Registro trescientos treinta y seis, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ochocientos veinticinco, folio doscientos cincuenta y ocho, libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — b) La escritura de confirmación de aquel acto jurídico de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos pasada ante la mencionada escribana Costa de Hofer al folio mil ochocientos cuarenta y tres del Registro citado. — Los documentos mencionados tengo a la vista para este acto y fotocopias de los mismos agrego por cabeza a la presente, doy fe. — Y asegurándome los comparecientes que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna en el carácter expresado continúan diciendo: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres se dispuso la elevación del capital social, cesión de parte del capital comanditado y otros temas que motivaron la formación del expediente número ocho mil novecientos cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que luego de dar cumplimiento a los trámites y modificaciones sugeridos por dicha dependencia se autorizó el otorgamiento de la presente, por cuyo motivo vienen a elevar a escritura pública las partes pertinentes de dichas actuaciones — El acta que resuelve esta modificación en su original tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 6. — Asamblea general extraordinaria — "En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril de 1973, siendo las 11 horas, se reúnen en el local social de la calle Av. Callao Nº 67, piso 1º, constituyéndose en asamblea general extraordinaria, los siguientes socios y accionistas de "Talleres Gráficos Celina S. C. A.", quienes fueron citados personalmente: Carmen Couso, en su carácter de socia comanditada, titular de 100 votos correspondientes al capital comanditado; Guido Ripari, accionista comanditario, titular de las acciones numeradas del 301 al 600 y del 701 al 850, en total 450 acciones con derecho a igual número de votos, y Heberto José Zunino, accionista comanditario, titular de las acciones numeradas del 1 al 300, 601 al 700 y 851 al 900, en total 450 acciones con derecho a igual número de votos. — Se deja constancia que la totalidad de las acciones precedentemente detalladas correspondientes al capital comanditario se encuentran depositadas en esta sociedad a los efectos, en la presente asamblea. — En total se computan 1.000 votos: 100 correspondientes al capital comanditado y 900 correspondientes al capital comanditario, que representan la totalidad del capital suscripto comanditado y comanditario de la sociedad; por lo que la presente asamblea reviste el carácter de unánime, de la última parte del art. 237 en la Ley 19.550. — El orden del día a tratar es el siguiente: 1) Cesión del cincuenta por ciento de la cuota social del capital comanditado, a favor del señor Bruno Ripari, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2069, piso 2º, Dpto. "C", Capital. — 2) Modificación de la cláusula 8ª del contrato social; y adecuación general del contrato a las disposiciones de la ley de sociedades. — 3) Elevación del capital social. — 4) Adquisición de nuevos bienes para la sociedad. — 5) Cambio de nombre de la sociedad. — 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Abierto el acto por la socia comanditada, quien preside la asamblea, se pasa a considerar el punto primero del orden del día. — La Sra. Carmen Couso expone que de acuerdo con las facultades que se le confirieron por asamblea general ordinaria de fecha 28|2|73, que resultan de acta Nº 5, ha dispuesto ceder el cincuenta por ciento de la cuota social que le corresponde como socia comanditada, a favor del Sr. Bruno Ripari o sea 50 cuotas valor nominal pesos 500 con derecho a 50 votos, todo ad-referéndum de la asamblea que se efectúa en este acto. — Manifiesta la Sra. Carmen Couso que el Sr. Bruno Ripari es persona ampliamente conocida por todos los presentes, que el mismo posee amplios y sólidos conocimientos en el ramo gráfico, como así también el buen nombre y solvencia necesarios para propender al impulso y desarrollo de la sociedad. — Que dicha cesión se efectúa en el precio de pesos quinientos que ya he recibido en dinero efectivo del Sr. Bruno Ripari, puesta a votación la cesión propuesta, se computan 900 votos a favor de la misma manifestando la socia comanditada que se albstiene de votar en razón de la cuestión planteada. — Por tanto, por unanimidad de los votos del capital comanditario, se aprueba la cesión del cincuenta por ciento de la cuota social del capital comanditado a favor del Sr. Bruno Ripari, quien a partir de la fecha ingresa como socio comanditado, con la titularidad de 50 cuotas de capital comanditado, valor nominal pesos quinientos, con derecho a 50 votos. — A continuación se pone a consideración del punto 2º del orden del día. — La socia Carmen Couso expone que atento el ingreso de otro socio comanditado, es necesario reglamentar el ejercicio de la administración y representación de la sociedad, modificándose la cláusula octava del contrato social. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad de los votos presentes, o sea por 1000 votos se resuelve derogar íntegramente la cláusula octava del contrato social la que queda sustituida por la siguiente cláusula: "Cláusula Octava: La representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados Carmen Couso y Bruno Ripari en el carácter de administradores, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — Durarán diez años en el ejercicio de la función. — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires,

Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — "El accionista Heberto José Zunino manifiesta que atento que el ingreso de un nuevo socio solidario se opera a partir de la fecha según precedentemente se ha resuelto, atento a la autorización e inscripción en los registros pertinentes puede tardar, es necesario arbitrar los medios para que no se entorpezca el funcionamiento de la sociedad. — Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve, que a partir de la fecha la administración de la sociedad se ejercitará en las condiciones que resultan de la cláusula octava del contrato modificada a cuyo efecto los administradores informarán de inmediato a las instituciones bancarias y crediticias, proveedores, etc., quedando ampliamente facultados para efectuar todos los trámites necesarios para ejercitar la administración según se ha dispuesto en el día de la fecha. — Pasando a considerar la segunda parte del punto segundo del orden del día, la Sra. Carmen Couso manifiesta que es necesario adecuar la sociedad al régimen actual de la Ley 19.550. — Por unanimidad de los presentes computándose 1000 votos, se resuelve: Confirmar la constitución de la socidead y todo lo actuado por la misma hasta la fecha. — El Sr. Guido Ripari señala que hasta la fecha la sociedad carece de síndicos, por lo que es necesario proveer dicho cargo y reglamentar su ejercicio. — Por unanimidad de votos, computándose 1000 votos, se resuelve derogar el artículo noveno del contrato social, que quedará sustituido por el siguiente: "Novena: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los síndicos titulares elegidos por la asamblea general ordinaria conjuntamente con dos síndicos suplentes. — Los síndicos durarán tres ejercicios en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550". — De inmediato se procede a la designación de síndicos titulares y suplentes. — Luego de un cambio de opiniones por 900 votos que corresponden a la totalidad del capital comanditario, se designan síndicos titulares a los Dres. Oscar C. Baratelli y Antonio Eduardo Taccioli, y síndicos suplentes al Contador Público Nacional, Manuel Blanco y Dra. Lydia Brodsky de Wilder respectivamente, manifestando la socia solidaria que se abstiene de votar en virtud de lo dispuesto por el art. 322 de la Ley 19.550. — Puesto a consideración el punto tercero del orden del día, el socio Heberto José Zunino expone que atento el ingreso del Sr. Bruno Ripari como socio comanditario ha llegado el momento de dar a la sociedad un impulso y dirección definitiva en sus actividades, las que deberán ser incrementadas en todos los aspectos posibles. — Que para ello, entre otras cosas, es necesario adquirir maquinaria imprescindible para aumentar la producción y cancelar deudas sociales. — Que el capital con que actualmente gira la sociedad resulta insuficiente, debiendo ser elevado a una cifra que resulte razonable y posibilite el desenvolvimiento de la sociedad. — El Sr. Guido Ripari propone se eleve el capital de la sociedad en $a. 190.000 o sea a un importe total de $a. 200.000 entre comanditado y comanditario, que deberá ser integrado en el plazo y proporciones que se fijen luego de un cambio de opiniones por 1000 votos, es decir por unanimidad se resuelve elevar el capital de la sociedad en la suma de $a. 190.000 o sea la suma total de $a. 200.000. — Que deberá ser suscripto e integrado dentro de los 180 días a partir de la fecha. — El capital comanditado será aumentado en 1.900 cuotas valor nominal de $a. 10 correspondiendo 950 cuotas a cada uno de los socios comanditados que deberán integrarlo en dinero efectivo dentro del plazo fijado. — El capital comanditario a aumentarse quedará representado por 17.100 acciones que se emitirán en las condiciones fijadas en la cláusula sexta del contrato e integrarán en el plazo fijado. — Las acciones y cuotas darán derecho al voto según se dispone en la cláusula décima del contrato. — La Sra. Carmen Couso manifiesta que es necesario prever nuevos aumentos de capital, atento a que la sociedad tomará impulso en sus actividades. — Luego de un cambio de opiniones, por 1000 votos, se acuerda agregar a la cláusula quinta del contrato: "El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por artículo 188 de la Ley 19.550". — A los efectos pertinentes, por unanimidad de votos presentes, se acuerda autorizar a los administradores y a los Dres. Lydia Brodsky de Wilder y Daniel Damina Palopoli para que conjunta alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de las modificaciones ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio. — De inmediato se pone a consideración el punto 4) del orden del día. — El Sr. Heberto José Zunino manifiesta que es muy conveniente para la sociedad la adquisición de la máquina Planeta Offset a dos colores número 6440 con todos sus accesorios e implementos, que la Sociedad ha estado utilizando desde hace tiempo por convenio especial concertado con "Celina S. C. A.". — Que dicha máquina ha prestado grandes servicios a la sociedad y es factor principalísimo para el desarrollo actual de todas las actividades. — Que por ello, y atento a que se está pagando un alquiler por la misma, resulta indicado que la máquina se adquiera para la sociedad. — Que el dicente ha efectuado tratativas con Celina S. C. A., que esta última sociedad está de acuerdo en vender la máquina, y sólo faltan ultimar detalles en cuanto a forma de pago; pues el precio se encuentra prácticamente convenido en la suma de $a. 240.000. — Luego de un cambio de ideas, por unanimidad se resuelve adquirir a Celina S. C. A. la máquina precitada, facultándose ampliamente a los administradores para efectuar las tratativas finales y suscribir toda la documentación que sea pertinente para dicha compra. — De inmediato se pone a consideración el punto 5) del orden del día. — El señor Zunino manifiesta que existe una sociedad, ya nombrada precedentemente "Celina S. C. A." que ninguna atenencia, ni relación tiene con Talleres Gráficos Celina S. C. A. — Que considera inconveniente la similitud existente entre las denominaciones de ambas sociedades, por lo que pone a consideración se modifique el nombre de "Talleres Gráficos Celina S. C. A.", a fin de dar diferenciación clara y visible entre el nombre de ambas sociedades. — La Sra. Carmen Couso manifiesta que cree inconveniente todo cambio de denominación social, pues la sociedad es conocida y se encuentra acreditada en plaza, y todo cambio de denominación podría afectar sus actividades. — Remarca que "Celina S. C. A." nada tiene que ver con "Talleres Gráficos Celina S. C. A." que la primera tiene un objetivo distinto de la segunda, que no actúan en el mismo ramo, y que por tanto en nada afectaría la similitud de denominaciones existentes. — Por tanto mociona que no se produzca cambio alguno en el nombre de la sociedad. — Puestas a votación las mociones de la Sra. Couso y del Sr. Zunino, por unanimidad, se resuelve que la sociedad proseguirá su giro con su actual denominación. — Se pasa a considerar el punto 6) del orden del día. — Por unanimidad se resuelve que todos los presentes refrenden el acta: Asimismo se resuelve por unanimidad invitar al Sr. Bruno Ripari a refrendarla, en su carácter de virtual socio comanditado de la sociedad, dejándose constancia que a partir del punto 2 del orden del día, el Sr. Bruno Ripari se ha encontrado presente en la asamblea, con voz, pero sin voto. — El Sr. Bruno Ripari acepta suscribir el acta en prueba de conformidad con todo lo resuelto, por lo que siendo las 14,45 horas se pasa a cuarto intermedio para redactar acta. — Siendo las 16 horas, se reabre la sesión; el acta es leída y aprobada por unanimidad, procediendo los presentes a firmarla. — Carmen Couso — B. Ripari — Guido Ripari — Heberto J. Zunino". — Es copia fiel, doy fe. — Y doña Carmen Couso continúa diciendo: Que cede, vende y transfiere a favor de don Bruno Ripari cincuenta cuotas de capital comanditado que le corresponde en la sociedad Talleres Gráficos Celina Sociedad en Comandita por Acciones, valor nominal quinientos pesos con derecho a cincuenta votos. — Que no pesando sobre dichas cuotas interdicción de ninguna naturaleza deja realizada esta cesión, venta y transferencia por la suma de quinientos pesos que declara haber recibido antes de ahora en dinero en efectivo de manos del señor Bruno Ripari; otorgándole por medio del presente recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación total a todo efecto por la parte de capital comanditado cedido. — Enterado el señor Bruno Ripari de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiesta conformidad y aceptación. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento al acta de asamblea transcripta vienen por este acto a aumentar el capital de la sociedad a la suma de doscientos mil pesos que corresponden veinte mil pesos al capital comanditado y ciento ochenta mil pesos al capital comanditario. — Este último está representado por dieciocho mil acciones de valor nominal diez pesos cada una y en cuanto al capital comanditado está representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una. — Manifiestan además los comparecientes en la aludida asamblea y en la asamblea general extraordinaria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro cuyo original tengo a la vista y copia de la misma agrego a la presente se resolvió cambiar la denominación social por Gráfica Patricios Sociedad en Comandita por Acciones y adecuar su estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643, por cuyo motivo el mismo queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Gráfica Patricios Sociedad en Comandita por Acciones". — Esta denominación deroga y sustituye a la denominación "TALLERES GRAFICOS CELINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que hasta ahora detentaba la sociedad. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Avenida Callao número sesenta y siete, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Comercial e Industrial: Actuando por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la realización de todo tipo de impresiones gráficas; la compra, venta, importación, exportación, representación, fraccionamiento y|o distribución de materias primas, mercaderías, productos y subproductos animales, minerales, vegetales o químicos, en su estado natural, manufacturados o en proceso de manufacturación, relacionados con la industria gráfica, como asimismo su negociación dentro o fuera del país. — Financieras: La inversión de capitales en cualquier tipo de operación relacionada con la industria gráfica, en empresas constituidas o a constituirse por préstamos con o sin garantía real, por la participación de otras sociedades, quedando excluidas aquellas operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social se eleva en la suma de pesos ciento noventa mil, o sea a la suma total de pesos doscientos mil, representado por dieciocho mil acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden a capital comanditario y de veinte mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y serán nominativas no endosables, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.643 y sus reglamentaciones. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados Carmen Couso y Bruno Ripari en el carácter de administradores, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — Durarán diez años en el ejercicio de la función debiendo prestar la siguiente garantía: Doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo cada uno de los socios administradores. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales—, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por dos síndicos titulares elegidos por la asamblea general ordinaria juntamente con dos síndicos suplentes. — Los síndicos durarán tres ejercicios en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o por alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndicos. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Carmen Couso — B. Ripari — Guido Ripari — Heberto J. Zunino. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil veinticuatro del Registro número quinientos cincuenta y tres. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres al quince millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y uno inclusive y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Entrelíneas: se. Vale. — Sobrerraspado: un — Heberto — restantes — restantes — Heberto — en la — Dpto. — la asamblea — derogar — Heberto — inscripción — necesario — Heberto — a — 200.000 — Heberto — principalísimo — Heberto — doña — de — por — el treinta. Vale. — Luis N. Pampliega, escribano. — S|R.: "Celina". Vale.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.717,50 e.24|4 Nº 10.108 v.24|4|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Feverca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Carlomagno, de 25 años, casado, argentino comerciante, con domicilio en Obligado 2632,

piso 6 B, Capital Federal, con C. I Policía Federal Nº 6.241.123; Héctor Armando Versellino, de 28 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Alvarez Thomas 2517, Capital Federal, con C. I. de la Policía Federal Nº 5.274.646, y Sergio Horacio Fernández, de 30 años, soltero, comerciante, argentino, con domicilio en Miller 1916, Capital Federal, con L. E. Nº 4.442.615, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina FEVERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rómulo S. Naón 2736, Local 18, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de repuestos, accesorios e implementos para automotores y máquinas industriales, y a tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarto: El capital social es $ 21.000.— dividido en 2.100 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea 700 cuotas cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|1972. — Quinto: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil. — Para adquirir y vender bienes inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, será necesaria la firma conjunta de los socios. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar los negocios sociales. — Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia. Las utilidades se destinarán el 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social para la formación del fondo de reserva legal; el saldo se acreditará en las cuentas particulares de los socios en proporción al capital aportado. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de puestos a consideración de los socios no fueran objetados válidamente. — Octavo: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se rijen por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios convienen que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y serán abonadas en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera de ellas a los doce meses de haberse producido el retiro, la incapacidad o fallecimiento. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona, entidad o sociedad que ejerza la misma actividad. — Decimosegunda: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 22 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 122, Fº 122 de fecha de hoy. — Corresponden a: Oscar Carlomagno, C. I. 6.241.123, Héctor Armando Versellino, C. I. 5.274.646 y Sergio Horacio Fernández, L. E. 4.442.615. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 22 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 642.288 que se agrega. — La Plata, 23 Oct. 1974. — Feverca S.R.L.. — Balance de Iniciación al 2-9-1974. —Activo. — Bienes de Cambio: 3 talco impalpable de 1.000 gramos 14,10. 24 refrigerante para circuito sellado de 1.000 cm3. 158.40. 60 sellagrietas de 500 cm3. 630. 36 desincrustante para radiadores de 250 cm3. 403,20. 2 limpias carburadores de 5.000 cm3. 269. 1.000 fluido para frenos de 200 cm3. 2.800. 576 fluido para frenos de 500 cm3. 6.796.80. 144 fluido para frenos de 1.000 cm3. 2.952. 72 cemento para juntas de 125 cm3. 770,40. 36 cemento para junta de 250 cm3. 550,80. 6 cemento para juntas de 500 cm3. 155,40. 144 cemento para radiadores 50 grs. 864. 36 anticorrosivo para radiadores de 250 cm3. 360. 54 pasta esmeril de 150 grs. 772,20. 6 pasta esmeril de 250 grs. 131.40. 12 cemento tapicero de 125 grs. 126. 12 cemento tapicero de 250 grs. 201,60. 36 fluido para amortiguadores de 500 cm3. 320,40. 11 fluido para amortiguadores de 1.000 cm3. 168,30. 24 fluido para gatos hidráulicos de 500 cm3. 230,40. 12 fluido para gatos hidráulicos de 1.000 cm3. 201,60. 24 compuesto para bujías de 1.000 cm3. 180. 48 aceite desincrustante de 250 cm3. 480. 24 pasta adhesiva para correas de 500 grs. 384. 36 pasta adhesiva para correas de 1.000 grs. 1.080 — 21.000. — Total del Activo 21.000. — Feverca S. R. L. — Pasivo. — Capital Social. Oscar Carlomagno — Cuenta Capital 7.000. Sergio Horacio Fernández — Cuenta Capital 7.000, Héctor Armando Versellino — Cuenta Capital 7.000 — 21.000. — Total del Pasivo 21.000. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 122, Fº 122 de fecha de hoy corresponden a: Oscar Carlomagno, C. I. 6.241.123, Héctor Armando Versellino, C. I. 5.274.646 y Sergio Horacio Fernández, L. E. 4.442.615, doy fe. Conste. — La Plata, octubre 22 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 642.211, que se agrega. — La Plata, 23 octubre 1974.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 547,50 e.24|4 Nº 10.333 v.24|4|75

Casa Cono

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Miguel Primerano, Oscar Roque Natali y Carlos María Oría, únicos socios integrantes de CASA CONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de febrero de 1974, bajo el Nº 275 al folio 480 del libro 63 de S.R.L., conviene lo siguiente: Primero: El señor Miguel Primerano, que posee en la sociedad pesos 16.660.— cede, vende y transfiere por su valor nominal a los restantes socios Oscar Roque Natali $ 8.330.— y Carlos María Oría $ 8.330.—. — Segunda: El cedente se desvincula totalmente de la sociedad renunciando al cargo del gerente que tenía en la misma. — Tercera: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece doña María Luisa Ledesma de Primerano, con C.I. 5.669.107, quien presta conformidad a la cesión efectuada por su esposo. — Cuarta: Se modifica la cláusula quinta del contrato, que queda redactada de la siguiente manera: "Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Quinta: Quedan vigentes el resto de las cláusulas, no expresamente modificadas por el presente contrato. — De conformidad firman el presente en la ciudad de La Plata a los 14 días del mes de octubre de 1974. — Siguen las firmas. — Entre líneas: totalmente. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e.24|4 Nº 10.323 v.24|4|75

Sudisco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Kantt, argentino, casado, comerciante, de 55 años C. I. 1.654.818 domiciliado en la calle Billinghurst 1717, 5º piso, departamento B, de Capital Federal. — Clara Sepiurca de Kantt, argentina, casada de 45 años, comerciante L. C. 2.618.380, domiciliada en la calle Billinghurst 1717, 5º piso, departamento B, de Capital Federal y Daniel Norberto Kantt, argentino, soltero, de 26 años comerciante C. I. 5.076.282, domiciliado en Billinghurst 1717, 5º piso, departamento B, de esta Capital, únicos socios integrantes de: "Sudisco" Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo último contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de abril de 1971 bajo el Nº 623 al fº 402 del libro 59 de S. R. L., han resuelto: a) el socio Juan Kantt, que posee en la sociedad un capital de $ 35.000 representado por 3.500 cuotas de $ 10 cada una, cede 2.500 cuotas en la forma siguiente: a la socia Clara Sepiurca de Kantt, 710 cuotas; al socio Daniel Norberto Kantt, 990 cuotas y al nuevo socio que ingresa por este acto Rolando Jorge Kantt, argentino, soltero, doe 21 años, comerciante, C. I. 6.683.041, domiciliado en la calle Billinghurst 1717, 5º piso, departamento B, de Capital Federal, 800 cuotas. La cesión se realiza con efecto al 1º de noviembre de 1973 y por su valor nominal, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) a su vez el nuevo socio que ingresa Rolando Jorge Kantt, aporta 200 cuotas de $ 10 cada una, a la sociedad; c) ingresa por este acto también la señora Ana Lía Kantt, argentina, soltera, de 21 años, comerciante, C. I. 6.683.042, domiciliada en Billinghurst 1717, 5º "B", Capital, quien aporta 1.000 cuotas de pesos 10 cada una; d) la esposa del cedente, también socia de esta sociedad, doña Clara Sepiurca de Kantt, presta su conformidad y aceptación a las cuotas cedidas por su esposo; e) la sociedad prosigue su giro integrada por los señores Juan Kantt, Clara Sepiurca de Kantt, Daniel Norberto Kantt, Rolando Jorge Kantt y Ana Lía Kantt, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose constancia que el capital social de la sociedad se elevó a raíz de los nuevos ingresos de socios de $ 38.000 a 50.000 y que no se modifica el termino de duración de la sociedad. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "SUDISCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle José María Moreno 89, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y reparación de artículos eléctricos y motores eléctricos para el hogar, discos, radios, combinados, tocadiscos, grabadores, amplificadores, micrófonos y accesorios, artículos de óptica, foto y cine, su revelado, ampliaciones, y murales, termómetros, barómetros, hidrómetros y drogas para revelados. — Tercera: El capital es de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los cinco socios en partes iguales, o sea $ 10.000 cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración de 20 años a partir del 2 de noviembre de 1963, pudiendo prorrogarse a disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo estipulado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los 15 días posteriores a su confección y puesta a consideración de los socios. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado 6 cuotas pagaderas a 3, 6, 9, 12, 15 y 18 meses con el interés anual vigente a partir de la fecha de confección del balance. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por doña Clara Sepiurca de Kantt y Ana Lía Kantt son propios. De conformidad, firman el presente en la Ciudad de La Plata a los 26 días del mes de agosto de 1974. S|r: La Plata, vale. — Balance General al 1º de noviembre de 1973: — Activo: Disponibilidades: Caja — 14.667,19; Créditos: Dirección Gral. de Rentas — 536,02; Bienes de Cambio: Mercaderías — 45.370; Inversiones: Títulos y Acciones — 160; Bienes de Uso: Muebles, útiles e Instalaciones y Maquin. — 5.796,20; Menos: Amortiz. Anteriores — 2.123,79 — Amortiz. del Ejerc. — 579,62 — 2.703,41 — 3.092,79; Bienes Inmateriales: Llave de negocio — 5.000. Total del Activo: — 68.826. — Balance General al 1º de noviembre de 1973: Pasivo: Deudas: No existen; Provisiones: No existen; Previsiones: No existen; Capital, Reservas y Resultados: Capital Social — 50.000; Reserva Legal: — 3.800; Cuentas Particulares — 15.026 — 68.826. — Total: — 68.826. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.24|4 Nº 10 334 v.24|4|75

Río Bamba Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 752. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: José Ianowsky, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Marener, nacido el 13 de noviembre de 1937, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.262.522, domiciliado en Granaderos 35, tercer piso; José Osvaldo Rizzo, argentino, casado en primeras nupcias con Etelvina Lidia Carini, nacido el 23 de marzo de 1938, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.267.568, domiciliado en Julián Alvarez 1630; y Miguel

Angel Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Ester Giunti, nacido el 9 de octubre de 1932, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.093.422, domiciliado en Charcas 5219, cuarto piso; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO BAMBA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rio Bamba 550, séptimo piso "B", de Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de 1974. — Tercera: Objeto: La sociedad tenórá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y prehorizontalidad y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. b) Constructora: Mediante la construcción, proyecto y dirección técnica de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. c) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general relacionadas con la construcción, representaciones, comisiones y consignaciones, y d) Industriales: Mediante la extracción, transformación y fabricación de materias primas, productos y subproductos relativos a la industria de la construcción. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento: es decir, cinco mil pesos cada uno, obligándose a completar el saldo al año de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por los tres socios, señores José Janiwski, José Osvaldo Rizzo y Miguel Angel Rodríguez, quienes tendrán el cargo de Gerentes, siendo el uso de la firma social para todos los actos que obliguen o comprometan a la sociedad en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, siéndoles prohibido comprometer la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: vender, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder derechos y acciones, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — Séptima: Balances y resultados: El día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general conforme a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse a solicitud de alguno de los socios en cualquier momento; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y una vez hechas las amortizaciones y reservas técnicas necesarias o que acordaren los socios, se distribuirá el saldo de las utilidades en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quiene designarán antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motivan la controversia, un tercero, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada. — Decimaprimera: Para todos los casos no previstos en este contrato las partes se someten a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. Y yo, Escribano autorizante, dejo expresa constancia que los socios me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales vigentes, de las cuales surge que el señor José Ianowski está inscripto bajo el número 9342-007-1 de Impuesto a las Ganancias, Cédula Fiscal número 181.159; el señor José Osvaldo Rizzo número 844.366-007-1, Cédula Fiscal número 205.460; y el señor Miguel Angel Rodríguez, bajo el número 6.476-010-6, de Impuesto a las Ganancias, Cédula Fiscal número 256.789 Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — José Ianowski. — José O. Rizzo — M. A. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Julio C. Diers. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. Para los interesados expido primer testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones ochocientos veintiún mil quinientos sesenta y nueve, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: al. Vale.

Buenos Aires 17 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25 e.24|4 Nº 10.354 v.24|4|75

Servi Chaco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social: "Servisaura Chaco S. R. L.". — Escritura número: trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Luis Chenaut, Escribano Público, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Urbano Antonio Díaz de Vivar, nacido el 26 de abril de 1933, Libreta de Enrolamiento número 4.105.517, hacendado y doña María Esther Azumendi de Díaz de Vivar, nacida el 21 de abril de 1932, Libreta Cívica número 1.689.189, ama de casa, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida del Libertador número 2349, piso quinto, letra "B", de esta Ciudad. — Los comparecientes son hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, así como de que dicen: Que son los únicos y totales componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Servisaura Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando sus personerías así como la existencia de la Sociedad con: 1) Con la escritura de constitución de la misma de fecha 30 de enero de 1969, ante el Escribano Alfredo Novaro Hueyo, al folio 69, bajo el número 42, de este Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de abril del mismo año, bajo el número 850, al folio 200, Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2) Con la Cesión de Cuotas realizada por el señor Atilio Juan Catáneo a favor del señor Urbano Antonio Díaz de Vivar, según escritura otorgada ante el nombrado Escribano Novaro, el día 5 de junio del corriente año, bajo el número 255, al folio 554 de este Registro, inscripta en el mencionado Juzgado de Primera Instancia con fecha 4 de setiembre de 1973, bajo el número 1.458 al folio 313, Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y 3) Con la Cesión de Cuotas realizada por la sociedad "Los Abuelos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Mandataria y Financiera" a favor de la señora María Esther Azumendi de Díaz de Vivar, y Aumento de Capital, según escritura otorgada por ante mí, en el día de la fecha, bajo el número 378, al folio 817, de este Registro, tengo a la vista, doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que al disponer por unanimidad la reforma del artículo Primero del Contrato Social vigente, en el sentido de sustituir la actual denominación de "Servisaura Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la de "Servi Chaco S. R. L.", resuelven consecuentemente con dicha modificación y conforme con las normas de la Ley número 19.550, adecuar y aprobar un nuevo Contrato Social, de acuerdo con el siguiente texto: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "SERVI CHACO S. R. L.", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 651, piso segundo, oficina 29, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Artículo Segundo: Su duración se fija en el término de noventa y nueve años pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto únicamente el de la comercialización de nafta y derivados del petróleo; explotación de estaciones de servicio en todo el territorio del país; compraventa de repuestos de automotores; compraventa de neumáticos en general, compraventa de automotores y maquinarias en general: representaciones y mandatos y cualquier actividad conexa y/o resultante de la explotación comercial de las actividades precedentemente enunciadas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Artículo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, en sus caracteres de Gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil y Artículo nueve del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Artículo Sexto: La firma social consistirá en la personal del socio precedida por la denominación social. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad, a través de sus gerentes, podrá operar a crédito con particulares y con todos los bancos del país, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, De Galicia y Buenos Aires, Popular de Quilmes, de Italia y Río de la Plata Español del Río de La Plata Limitado, Shaw Sociedad Anónima, Mercantil Argentino y de la Provincia del Chaco; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, pactar plazos e intereses, efectuar descuentos de cualquier papel comercial, operar en descubierto, firmar cheques, vales, pagarés y toda clase de valores negociables; presentarse ante toda autoridad, oficinas públicas y reparticiones del país; Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar peticiones, reclamos protestas, protestos y hacer valer sus derechos por sí o por apoderados, otorgando los poderes especiales y generales para esos fines y revocarlos; firmar toda clase de escrituras y documentos y efectuar, en general, toda clase de actos que tiendan al cumplimiento o que se relacionen con los fines sociales, ya que la precedente enunciación es meramente enunciativa. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio de cada año; a su cierre se efectuará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el máximo que fija la Ley así como las sumas necesarias para realizar las amortizaciones y las provisiones que los socios estimen convenientes; el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Los balances no observados dentro de los treinta días quedarán automáticamente aprobados. — Los beneficios que arrojen los balances anuales en concepto de dividendos sociales se acreditarán en las cuentas particulares de los socios, pudiendo sus titulares retirar su saldo en cuotas no mayores del veinte por ciento por vez, dentro de un lapso no menor de los treinta días al del último retiro. — Los saldos de las cuentas particulares al cierre de cada ejercicio devengarán un interés proporcional computado a la tasa de descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Artículo Octavo: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la expresa conformidad del otro socio otorgada en el mismo documento de cesión o transferencia. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve ipso jure por fallecimiento de uno de los socios. — En caso de fallecimiento, caso al que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tal caso, entre continuar o no su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad se hará en forma conjunta por los socios, salvo acuerdo en contrario. — Artículo Undécimo: Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores, designando uno por cada socio, dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores, antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima las diferencias que puedan surgir entre aquéllos y cuyas decisiones serán inapelables. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio conforme. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el laudo. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Duodécimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley 19.550 y concordantes. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes declaran que dejan formalizado el nuevo Contrato Social ajustado a las normas de la Ley 19.550, consintiendo que expida los testimonios que se soliciten para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los comparecientes éstos ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. — Firmado: Luis C. Chenaut, Escribano. — E|L.: "hacendado", ama de casa", Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 626,25 e.24|4 Nº 10.357 v.24|4|75

Carrasco & Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gabriel Carrasco, argentino, casado, con L. E. Nº 4.103.118, domiciliado en Ibarrola 7052, Capital Federal, de 41 años, comerciante; Ricardo Sánchez, argentino, soltero, C. I. 5.771.258, domiciliado en Ibarrola 7050, Dto. 1º, Capital Federal, de 27 años, comerciante, y Vicente Rosales, argentino, casado, C. I. 2.221.668, domiciliado en Gana 571, Capital Federal, de 58 años, comerciante, han convenido constituir una S.R.L. bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARRASCO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ibarrola 7052, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la distribución, compra, venta, importación, exportación de herramientas, bulones y tornillos. — Tercera: El capital es de $ 60.000 dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea 2.000 cuotas cada socio e integrado en dinero en efectivo 50 % en este acto integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 25 años a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolver-

es en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el Sr. Gabriel Carrasco quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma individual y exclusiva. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 90 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado el 25% a contado en dinero en efectivo y el saldo en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas sin intereses a partir de la fecha del retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 22 días del mes de octubre de 1974.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 303,75 e.24|4 Nº 10.332 v.24|4|75

Murcar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Antonino Muratore, argentino naturalizado, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.115.629, nacido el 24 de julio de 1915, domiciliado en Cabildo 2262, piso 7º "A", Capital; Sara Gloria de los Angeles Vozza de Muratore, casada en primeras nupcias con el anterior y con igual domicilio, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 3.451.187, nacida el 12 de mayo de 1929; y Juan Carlos Carrigal, argentino, casado, comerciante, nacido el 31 de agosto de 1932, libreta de Enrolamiento Nº 4.082.969, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 1966, Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; todos hábiles, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denomina MURCAR S. R. L., y su domicilio es en la Capital Federal, calle Cabildo 2262, piso 7º "A", pudiendo modificarse de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, industrialización, distribución, importación, exportación y comercialización de papeles en general, pudiendo dar o recibir en consignación y|o representar artículos de la industria papelera sin limitación alguna. — Tercera: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: Antonino Muratore, ciento noventa y cuatro cuotas, o sea ciento noventa y cuatro mil pesos; Sara Gloria de los Angeles Vozza de Muratore, seis cuotas, o sea seis mil pesos; y Juan Carlos Carrigal, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos. — Todos los aportes, de acuerdo al respectivo inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo, teniendo como antecedentes justificativos de la valuación, las facturas de compra y demás comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se invisten en este acto con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de los gerentes conjuntamente de a dos. — Queda exceptuada de la disposición anterior, única y exclusivamente, la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de todo el país, cualquiera que fuera el carácter en que aquella actúa, en cuyo caso es indistinta y, por lo tanto, individual para cualquiera de los gerentes, quienes podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y trámites judiciales a que se refiere el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes de procedimientos nacionales y|o provinciales. — La sociedad quedará obligada con la firma de los gerentes en la forma anteriormente descripta precedida del sello con la denominación social, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías en favor de los socios o de terceros o en negocios ajenos al objeto social. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, gravarlos o arrendarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar o constituir prendas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares; ejecutar toda otra operación bancaria con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias, con registro, especiales o flotantes. — Tienen asimismo todas las facultades para las cuales fueran necesarios poderes especiales conforme al art. 782 y al art. 1881 ambos del Código Civil y al art. 9º del Decreto Ley 5965|63. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociale, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima. — Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán asentarse en el libro de actas sociales. — Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. — Octava. — El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y practicará un inventario general siguiendo las normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 20 o|o del capital social. El remanente, deducidas las reservas y previsiones que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios en base al capital aportado. — Novena: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios. Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en base al capital integrado por cada uno. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar personería, siempre que los restantes acepten su incorporación a la sociedad. En caso contrario podrán recuperar sus haberes sociales en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los sesenta días de informada la sociedad de la declaratoria de herederos. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y su fallo en mayoría será inapelable. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y concordantes. Bajo las cláusulas mencionadas de total conformidad firman los socios en Buenos Aires a los 7 días del mes de octubre de 1974. — Murcar S.R.L. — Inventario de constitución. — Pasivo: 1 máquina corrugadora de papel simple faz de 1,80 mts. de ancho útil marca "Delamora", con equipo electrónico de mando y variador de velocidad Cimapi: valor de compra, $ 185.000; 1 máquina impresora de cartón corrugado de cuatro colores marca "Emeka", con un ancho útil de 0,80 mts., y consta de 6 rollos porta clisse: valor de compra, $ 65.000. Total del activo, $ 250.000. — Pasivo: Antonino Muratore, cuenta capital, $ 194.000; Sara Gloria de los Angeles Vozza de Muratore, cuenta capital, $ 6.000; Juan Carlos Carrigal, cuenta capital, $ 50.000. Total, $ 250.000.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.24|4 Nº 10.335 v.24|4|75

Alberen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.949. — Primer Testimonio. Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante comparecen: don Alberto Fainer, argentino, comerciante, casado, de 67 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 220.620; y doña René Nelly Rosenfeld de Fainer, argentina, comerciante, casada, de 42 años de edad, con Libreta Cívica número 3.458.491, ambos domiciliados en Avenida Callao 1555, piso 8º "A" de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALBEREN S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Callao 1555, piso 8º "A". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exteriror, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la compraventa, mediante su propaganda, promoción, distribución, importación y exportación de especialidades de tocador, productos medicinales, materias primas relacionadas con la cosmética y sus derivados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alberto Fainer, suscribe 1.800 cuotas por un valor de $ 18.000, de las que integra en dinero efectivo en este acto el 50 o|o es decir $ 9.000. — René Nelly Rosenfeld de Fainer, suscribe 200 cuotas por un valor de $ 2.000 de las que integra en dinero efectivo en este acto el 50 o|o es decir $ 1.000. — Declarando que dicho aporte lo efectúa con dinero propio no ganancial. — Los otorgantes se obligan a completar el saldo a los 120 días de la fecha de suscripción del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Códivo Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la forma que antecede, queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "Alberen S. R. L." y redactado su Contrato Social. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — A. Fainer. — Renée R. de Fainer. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos cuarenta y uno pasó ante mí y queda al folio mil novecientos cuarenta y nueve, Protocolo corriente de este registro número cuatrocientos de mi Adscripción. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el registro respectivo, expido el presente Primer Testimonio focotopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Montes. — "Sobrerraspado: Avenida — Avenida — Por — podrá — exterior — Público — relacionen — dinero — efectivo — sociales — Administración — ambos — removidos — operaciones — conveniente — constancia — precedentes — no — balances — sexta — integrado — mes — Todo vale — Entre líneas: "permutar" — Vale. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — E|L.: "Permutar" — Vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.24|4 Nº 10.344 v.24|4|75

Deinarex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Federico Skocir, italiano, soltero, de 33 años de edad, técnico mecánico, C. I. 4.034.982, de la Policía Federal, domiciliado en Avda. Rolón 427, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Víctor Nowak, argentino, casado, técnico mecánico, de 31 años de edad, C. I. 6.546.887, de la Policía Federal, domiciliado en Brandsen 316, Témperley, provincia de Buenos Aires; José María Iglesias, argentino, casado, empleado, de 31 años de edad, C. I. 5.210.651 de la Policía Federal, con domicilio en Dolores de Huici 3253, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Eduardo Santiago, argentino, casado, electrotécnico, de 28 años de

edad, L. E. 4.538.898, domiciliado en la calle Basualdo 150, P. B., Dpto. 1, Capital Federal y Aldo Ignacio Denna, argentino, soltero, industrial, de 26 años de edad, C. I. 5.102.856, de la Policía Federal, domiciliado en Alvear 499, 4º piso, Martínez, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DEINAREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y teniendo su domicilio en la calle Basualdo 150, planta baja, Dpto. 1º, Capital Federal. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, montaje y armado de máquinas, herramientas, equipos industriales, electrogenos, eléctricos, mecánicos y|o hidráulicos y sus repuestos en todas sus formas y para todo tipo de industrias. — b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación de los bienes de propia producción y|o de terceros relacionados con el objeto industrial de la sociedad, pudiendo aceptar u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones. — La enumeración que antecede no es taxativa y la sociedad podrá comerciar en rubros anexos que estén vinculados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, que se suscriben en partes iguales entre los socios, o sea: don Federico Skocir, 600 cuotas por pesos 6.000.— Don Alfredo Víctor Nowak, 600 cuotas por $ 6.000.— Don José María Iglesias, 600 cuotas por $ 6.000.— Don Eduardo Santiago, 600 cuotas por $ 6.000.— y don Aldo Ignacio Denna, 600 cuotas por $ 6.000.— de las que se integran en efectivo en este acto el 50 por ciento es decir un total de $ 15.000.—, obligándose a completar el saldo dentro de los 180 días de la suscripción del presente contrato. — En caso de necesidad, a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa o para la ampliación de sus actividades, el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de partes, por aporte de los mismos o terceros en carácter de socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Federico Skocir; Alfredo Víctor Nowak; José María Iglesias; Eduardo Santiago y Aldo Ignacio Denna, los que revisten el carácter de socios gerentes y que representarán a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 del decreto ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal, cuyas firmas obligan a la sociedad, incluidos los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y por lo previsto en el art. 9º del decreto ley 5.965|63. — Sexta: A fin de cumplir con el objeto social, los gerentes tienen todas las facultades derivadas de sus calidades de administradores necesarios de la sociedad, establecidos en los arts. 58, 59, 60 y 157, del decreto ley 19.550|72 pudiendo en particular: a) realizar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Bs. Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bs. Aires y demás bancos oficiales y|o particulares creados y|o a crearse. — b) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y constituir derechos reales sobre bienes muebles, semovientes o inmuebles y locarlos como locadores o locatarios. c) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos para representar a la sociedad ante terceros y ante autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, para peticionar ante las mismas o para actuar en juicios en sede administrativa y|o judiciales con facultad de transar. — d) Celebrar contratos de transportes de toda clase. — e) constituir seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de ellos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, con las limitaciones indicadas en el art. 160 del decreto ley 19.550|72. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las resoluciones que se tomen en la asamblea o reuniones de socios. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. — Las ganancias realizadas y líquidas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: Dentro de los 60 días corridos de finalizado cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los fines de considerar el inventario balance y distribución de utilidades o pérdidas y resolver sobre su aprobación. — Si no hubiera observación después de transcurridos los 15 días corridos de la reunión precedente se considerará aprobado. Decimoprimera: El socio que se decidiera retirarse de la sociedad lo deberá comunicar fehacientemente con una anticipación mínima de 3 meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial, la que se tomará como fecha efectiva del retiro. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios, la cesión de cuotas entre los socios, es libre, rigiéndose al respecto por los arts. 152 y 153 del decreto ley 19.550|72, queda entendido que no se reconocerá ningún valor llave. — El cesionario podrá abonar al cedente el importe pactado en cuotas mensuales y consecutivas y como máximo en el término de 24 meses. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna a cargo de los socios sobrevivientes o capaces quedando obligado los herederos o derecho habientes del causante previa unificación de su representación, a integrar la sociedad en reemplazo de aquél con voz y voto en las reuniones que se realicen para adoptar las resoluciones pero sin asumir funciones directrices o administrativas salvo resolución expresa en contrario adoptado en las condiciones que estipula la cláusula séptima de este contrato. — Es facultativo de los herederos aceptar o no dicha incorporación. — Si no aceptaran su incorporación se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para establecer el valor de las cuotas, el importe resultante será abonado en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Decimotercera: Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de conformidad con el artículo 160 del decreto ley 19.550|72. — Decimocuarta: Los socios se prestarán mutua cooperación en sus funciones y podrán dedicarse a otras actividades industriales o comerciales fuera de la sociedad. — Decimoquinta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será llevada a cabo en común por los socios. — Decimosexta: Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación o cumplimiento del referido contrato, ya sea durante su vigencia o su liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo los socios renuncia de todo fuero o jurisdicción, inclusive de la Federal, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del decreto ley 19.550|72, sus concordantes y modificaciones. — En prueba de conformidad otorgan el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Federico Skocir. — Alfredo Víctor Nowak. — E. Santiago. — J. M. Iglesias. — A. I. Denna.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.24|4 Nº 10.387 v.24|4|75

Zan-Car

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Ricardo Carbonetto, argentino, casado, nacido el día 25 de mayo de 1931, comerciante, Cédula de Identidad número 3.273.879, con domicilio en San Pedro 4827, Capital Federal; Eduardo Carbonetto, argentino, soltero, nacido el día 11 de mayo de 1929, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.204.125, con domicilio en la calle San Pedro 4827, Capital Federal, y Héctor Eduardo Zanettini, argentino, soltero, nacido el día 13 de octubre de 1923, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.656.392, de la Policía Federal al igual que las otras, con domicilio en la calle Pedernera Nº 254, piso 5º, Dpto. C, Capital Federal, todos capaces y hábiles para contratar han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará ZAN-CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550 y su domicilio comercial en Guardia Nacional 2543, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarse eventualmente y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social la compra, venta, distribución y fabricación de calzado de todo tipo y sexo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas (3.000 cuotas) de diez pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios o sea 1.000 cuotas cada uno de ellos. Los aportes consignados se integran totalmente bajo juramento de los socios en maquinarias y muebles y el valor de dichos bienes ha sido determinado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato, los que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas maquinarias y muebles, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración será de 99 años a contar del día de la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al art. 7 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que la componen, indistintamente, que en este acto son designados gerentes. El uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios, individual o indistintamente. Tendrán las más amplias facultades en su gestión para dar cumplimiento al objeto social y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un Balance General, Inventario y cuadro de ganancias y pérdidas y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente, el 20 o|o del capital social. El saldo de utilidades o pérdidas, si las hubiere, será distribuido entre los socios o soportado por ellos, en proporción a los capitales aportados. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 19.550, remitiéndose en el caso que corresponda copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º de la Ley 19.550. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el art. 160 de la Ley 19.550. La convocación a reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad. a) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto: c) Disolver la sociedad. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — De conformidad con lo precedente las partes suscriben el presente contrato a los veintitrés días del mes de enero de 1974, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — Firmado: Antonio Ricardo Carbonetto. — Eduardo Carbonetto. — Héctor Eduardo Zanettini.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e.24|4 Nº 10.389 v.24|4|75

Muruaga Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, los señores Martín Muruaga, nacido el 25|12|26, domiciliado en Chivilcoy 274 de esta Capital, C. I. de la Policía Federal número 2.404.797; Gustavo Horacio Muruaga, nacido el 19|9|29, con domicilio en Muñiz 454 en la misma ciudad, C. I. de la Policía Federal Nº 2.859.060; Carlos Di Cónsolo, nacido el 30|8|26, domiciliado en Pasaje Díaz 839, Morón, Prov. de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.770.355 y Evaristo Oñate, nacido el 7|6|29, con domicilio en Martiniano Leguizamón 1345 en esta ciudad, C. I. de la Policía Federal Nº 2.713.326, todos argentinos, casados y comerciantes, en su carácter de únicos componentes de la firma Muruaga Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y real en San Pedro 5649 en esta ciudad de Buenos Aires, han resuelto lo siguiente: A) Por razones de conveniencia y agilidad comercial, modificar la fecha de cierre de sus balances anuales, haciéndolo en lo sucesivo el día 30 de junio en lugar del 31 de diciembre; B) Incorporar al contrato una mayor participación en las utilidades para los socios señores Di Cónsolo y Oñate legalizando así una modalidad que se aplicó contractualmente desde el año 1971; C) Elevar el capital social actual de ciento diez mil pesos ($a 110.000) a la suma de quinientos mil pesos ($a 500.000); D) Sin alterar en el contrato la esencia ni el término, efectuar las modificaciones que presuponen la adaptación de los valores a la nueva moneda argentina Ley 18.188 y las emergentes de la nueva Ley de Sociedades Nº 19.550; E) Por tales razones y a efectos de evitar los inconvenientes derivados de la inclusión del articulado del contrato en varios textos los socios han resuelto unificar ordenar y reemplazar su contenido en uno solo a cuyo fin y con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos setenta y cuatro pasará a tener la siguiente redacción: — Primera: La sociedad se denomina MURUAGA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y real en San Pedro 5649 en esta ciudad de Buenos Aires pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un establecimiento fabril para el curtido de cueros por cuenta propia o de terceros; compra, fabricación, venta, importación o exportación de los mismos —inclusive manufacturados—. Podrá además importar las maquinarias, equipos, productos químicos y materias primas indispensables para el desenvolvimiento de dicha industria. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer ogligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El término de este contrato vence el día 31 de diciembre del año mil novecientos ochenta. Durante dicho lapso o al momento de su liquidación, exclusión de socios o herederos o disolución, los socios y la sociedad se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) En caso de fallecimiento de alguno de los socios Martín Muruaga o Gustavo Horacio Muruaga o de incapacidad total de los mismos, los restantes decidirán por mayoría de votos si los herederos, familiares o beneficiarios del socio fallecido o incapacitado pueden continuar o no como tales. Si resolvieran su exclusión, deberán abonar a tales beneficiarios en ocho cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas contadas a partir de la finalización del ejercicio en curso, con intereses sobre saldos similares a los que rijan para operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina en el momento de pago de cada uno de los semestres, el total de los importes correspondientes a la parte excluida, en concepto de cuotas de capital, proporción en la reserva legal y créditos personales, previa valuación del valor real de las cuotas de capital y reserva legal, pudiendo en estos casos ser de aplicación lo consignado en la cláusula séptima de este contrato social. Si decidieran mantener a los herederos o representantes como socios, éstos deberán unificar personería, siendo facultad de los supérstites o restantes decidir acerca de la forma como se determinarán en lo sucesivo las utilidades de tales beneficiarios y de si los mismos pueden o no desempeñar tareas personales en la sociedad. Si los excluidos por las mismas causales fueran los beneficiarios de los socios Oñote o Di Cónsolo, sus créditos por cuotas de capital, reserva legal, cuentas particulares y utilidades devengadas en el ejercicio al momento de la exclusión, le serán abonadas dentro de los doce meses siguientes. El acta que se labrará al efecto para determinar la voluntad de los socios será firmada en presencia de escribano público y su copia firmada por quienes suscribieran la original, con firmas autenticadas notarialmente, será suficiente documento para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para obtener la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. b) Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital total o parcialmente a terceras per-

sonas, solo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de socios que tengan mayoría de capital, confirmada telegráficamente, previa anotación en el libro de actas o similar rubricado. En igualdad de condiciones, los socios restantes tendrán prioridad para su adquisición, en forma proporcional a las integradas hasta ese momento. c) Todo socio puede exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. d) Ningún socio podrá ser obligado a prestar su aval particular para operaciones de la sociedad, pudiendo sí hacerlo por su propia voluntad. Esta disposición tiene especial significación para los socios señores Di Cónsolo y Oñate, quienes antes de su incorporación a la firma en carácter de componentes, se desempeñaban en la misma como empleados jerárquicos y en los que sus participaciones en las utilidades no son consecuencia de aportes de capital, sino fruto de su dedicación personal para impulsar la producción y atención del establecimiento. e) En todos los casos las decisiones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital. — Cuarta: El día 30 de junio de cada año se practicará balance general, dentro de las normas que especifica la Ley 19.550 en su Sección IX y reglas técnicas aconsejadas por las organizaciones profesionales de ciencias económicas y leyes impositivas del país, y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento (5 por ciento) para constituir la reserva legal hasta un límite del veinte por ciento (20 o|o) del capital, será acreditada en las cuentas particulares de los socios y puestas a su disposición en la siguiente forma: Se acreditará a cada uno de los señores Carlos Di Cónsolo y Evaristo Oñate el uno y medio por ciento (1,50 por ciento) sobre el total de ventas del ejercicio, acreditación que en ningún caso podrá superar individualmente al cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) de las utilidades netas totales del ejercicio. El remanente será acreditado a los socios restantes señores Martín y Gustavo Horacio Muruaga por partes iguales. En caso de perdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas de capital. Se conviene expresamente que la aprobación de los balances la efectuarán los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de inventarios. — No obstante si transcurridos cuatro meses de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente aprobados. La sociedad pasará a cada socio, dentro de los tres meses de cada cierre, una copia de cada balance general, cuadro de resultados y distribución de los mismos, firmados por los gerentes y conformados por profesional competente. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de quinientos mil pesos ($a. 500.000), representado por cincuenta mil (50.000) cuotas de capital de diez pesos ($a. 10) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios adicionando a sus cuotas integradas anteriormente la transferencia de créditos que por importes superiores tenían los socios en sus respectivas cuentas personales, y en la siguiente proporción: Martín Muruaga y Gustavo Horacio Muruaga, veinticuatro mil novecientas (24.900) cuotas cada uno; Carlos Di Cónsolo y Evaristo Oñate, cien (100) cuotas de capital cada uno. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Martín Muruaga y Gustavo Horacio Muruaga, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e instinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al giro social. Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, códigos, reglamentos, decretos, ordenanzas, resoluciones y costumbres argentinas consideren lícitos para las personas de existencia real o jurídicas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad, exclusión de socios o herederos o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. En caso de disentir éstos, los mismos nombrarán a un solo árbitro cuya resolución tendrá fuerza de ley. Para poder luego reabrir la discusión ante la Justicia, el querellante deberá previamente depositar en una escribanía a satisfacción de las partes una suma efectiva igual a las utilidades que hubiera obtenido en el último ejercicio el o los socios contra quien pretendiera entablar querella, suma a la que perderá todo derecho y que pasará a beneficio de la otra parte en caso de un fallo judicial adverso, sin perjuicio de las sumas que deberá abonar por las resultas del juicio promovido. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto será resuelto por las partes aplicando las disposiciones de la Ley 19.550 y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. De conformidad con lo estatuido en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cuatro sellados nacionales de dos pesos numerados correlativamente de los números 175.790 al presente 175.793, todos de la serie "R', haciéndolo en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Firmado: Martín Muruaga. Gustavo Horacio Muruaga. Carlos Di Cónsolo. Evaristo Oñate. Interlineado: C. I. de la Policía Federal Nº 2.713.326, vale. — Balance General al día 1º de enero de 1974. — Rubros: Activo — Pasivo: Caja y Bancos: 43.141.36; Créditos: 1.379.689,11; Bienes de Cambio: 715.909,37; Inversiones: 123.75, Bienes de Uso: 786.003,40 — Deudas Comerciales: 1.322.599,16; Deudas Bancarias: 350.000; Deudas Sociales: 86.572,41; Remuneraciones a Pagar: 121.866,80; Previsiones: 78.690; Provisiones: 166.962,36; Capital Social: 110.000 — Aumento: 390.000 -- 500.000; Reserva Legal: 22.000; Ctas. Particulares Socios: al 31|12|73: 666.176,76, capitalizado: 390.000 — 276.176,76 — Sumas iguales: 2.924.867,49 — 2.924.867,49. — Certificación Literal. A efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, certifico que el balance general precedente practicado con efecto al día 1º de enero del año en curso mil novecientos setenta y cuatro correspondiente a la firma Muruaga Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y real en San Pedro 5649 en esta Capital, responde en sus cifras y conceptos al que cerrara la sociedad al día 31 de diciembre de 1973 cuya transcripción obra a folios 179 a 182 del libro de Inventarios Nº 3 rubricado por el Registro Público de Comercio en fecha 31|7|64 bajo el Nº B-14.891, con las modificaciones que presupone el contrato de ampliación de capital suscripto entre sus cuatro integrantes en el día de hoy, el que se encuentra redactado sobre cuatro sellados nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente con los números 175.790 al 175.793 de la serie "R". — Buenos Aires, mayo 24 de 1974. Firmado y sellado: José Gregorio. Contodo Público Nacional. — Testado: Dicho término se prorrogará automáticamente por diez años si no mediara denuncia formal de algún socio, con una anticipación no menor a noventa días de dicha fecha, no vale. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.042,50 e.24|4 Nº 10.367 v.24|4|75

Industrias B.T.G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 27 de agosto de 1974, la sociedad "INDUSTRIAS B. T. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de ochenta mil pesos a la suma de ciento ochenta mil pesos, quedando en consecuencia redactada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado como surge del balance general al 28 de febrero de 1974, que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital pertenece a los socios en partes iguales de trescientos sesenta cuotas por un valor de treinta y seis mil pesos cada uno. -- Industrias B. T. G., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 28 de febrero de 1974. -- Activo. — Caja — 1.549,67. — Banco de Galicia y Buenos Aires — 7.418,80 — Deudores por ventas — 129.298.—. Productos terminados — 6.290.—. Productos en proceso — 300.—. Materias primas y materiales -- 35.900.—. Automotores — 10.516,23. — Instalaciones — 3.210,74. — Herramientas — 1.447,44. — Maquinarias — 47.755,99. — Matrices — 45.457,42. — Muebles y Utiles — 6.905,46. — Patentes y Marcas — 3.214.—. Total del Activo — 298.263,75. -- Pasivo. — Acreedores varios — 20.500.—. Obligaciones a pagar — 38.917,03. — Deudas fiscales — 24.779,31. — Deudas sociales — 1.382,13. — Deudas comerciales diversas -- 18.610.—. Transporte — 104.188,97. — Total del pasivo — 104.188,97. — Patrimonio neto. — 1. Capital oScial. — Miguel Aristóbulo Trapani — 36.000.—. Ricardo Daniel Gutiérrez — 36.000.—. Elio Norberto Buzzi — 36.000.—. Antonio González — 36.000.—. Hipólito Francisco Chacón — 36.000.—. 180.000.—. 2. Reserva legal — 1.393,66. — 3. Saldo de utilidades a distribuir — 12.681,12 — 194.074,78. — Total — 298.253,75. — S|r:aspado, 1.684,12, vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 116,25 e.24|4 Nº 10.398 v.24|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el nombre correcto de la sociedad que publicó la adecuación de estatutos en el Boletín Oficial del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro es "GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA Y COMERCIAL" y no "Cerlach Campbell Construcciones, Sociedad Anónima Constructora y Comercial", tal como se consignó en la citada publicación.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. -- Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 24|4 Nº 32.691 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: LAS CORTADERAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, celebró el 31 de octubre de 1974 la Asamblea General Ordinaria, en la que se designaron como miembros del Directorio para el período 1974 a 1975: Presidente: Dr, Eugenio Carlos Aramburu; Vicepresidente: Dr. Alfonso Carlos de Laferrere; Director: Sr. Oscar Carlos Lubián; Síndico Titular: Dr. Salvador Luis Carbó; Síndico Suplente: Dr. Alberto Eloy Sarce.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|4 Nº 32.673 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: AYAN PITIN, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL, celebró el 31 de octubre de 1974 la Asamblea General Ordinaria en la que se designaron como miembros del Directorio para el período 1974 a 1975: Presidente: Dr. Eugenio Carlos Aramburu. Vicepresidente: Dr. Eduardo Alejandro Roca; Director: Sr. José Roberto Arano; Síndico Titular: Dr. Alfonso Carlos de Laferrere; Síndico Suplente: Dr. Alberto Eloy Sarce,

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|4 Nº 32.672 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "VIVIENDAS AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", celebrada el 31 de octubre de 1974, procedió a la elección del Directorio por dos años, resolviendo por unanimidad reelegir Presidente al señor Nochim Kapelusznik; Vicepresidente al Dr. Jacobo Luis Bromiker y Director Vocal al señor Jaime Bernardo Sztryk, quienes durarán en su mandato hasta el 30 de junio de 1976 y por el término de un año Síndico Titular al Contador Waldemar Juan Sauc y Síndico Suplente al doctor Juan Ulnik.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 24|4 Nº 32.668 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, celebró el 30 de agosto de 1974 la Asamblea General Ordinaria en la que se designaron como miembros del Directorio para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1974 y el 30 de abril de 1975: Presidente: Sr. Carlos S. Severgnini; Vicepresidente: Sr. Carlos C. Agnese; Director: Dr. Félix E. L. Matthews; Síndico Titular: Dr. Alfredo Lisdero; Síndico Suplente: Dr. Arturo E. L. Lisdero.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|4 Nº 32.671 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad REFARE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por acta Nº 78 del 25 de noviembre de 1974, de Asamblea General Ordinaria, procedieron a la elección de Directores: siendo designados: Simón Horovitz, Felicia L. de Horovitz y Manuel García Monteagudo; y por Acta Nº 79 de Directorio, del 25 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos siendo designados: Presidente: Simón Horovitz; Vicepresidente: Felicia L. de Horovitz y Director Manuel García Monteagudo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 24|4 Nº 32.651 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 25|10|74 y reunión de Directorio del 26|10|74 |de ESPEI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fueron designados los siguientes, en los cargos que se indican: Presidente: Joaquín Miguel Ardanaz; Vicepresidente: María Nélida Ardanaz de Moreira. Directores Titulares: Juan Carlos Ardanaz y José D'Amico.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 24|4 Nº 32.629 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión de Directorio del 25 de noviembre de 1974 se ha aceptado la renuncia presentada a su cargo de Director Suplente de SHEAFFER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el señor Eugenio Miguel Aroeo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 24|4 Nº 32.609 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad que gira bajo el nombre de PARKE, DAVIS & CIA. DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por renuncia del Director señor Raymond P. Lefebvre se ha nombrado como Director en su reemplazo al señor José Mellado, conforme con lo resuelto por el Directorio en la sesión celebrada el 16 de agosto de 1974.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 24|4 Nº 32.607 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad FIBRATTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta Nº 5 del 24 de enero de 1975, de Asamblea General Ordinaria, nombraron Directores a: Martín Ponieman, Lila Sisman de Ponieman y Samuel Brandon. — Y por acta Nº 11 de Directorio, del 28 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos, siendo designados: Presidente: Martín Ponieman; Vicepresidente: Lila Lisman de Ponieman. y Vocal: Samuel Brandon.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. —e. 24|4 Nº 32.582 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de S. I. N. A. S. A. SOCIAL INMOBILIARIA NORTEAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, con sede en Viamonte 1336, 9º piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio de fechas 21 de noviembre de 1974 y 22 de noviembre de 1974, respectivamente, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Francis Xavier Kirchner; Vicepresidente: Carter Allan George; Tesorero; Juan Luis O'grady; Directores Titulares: Jorge Eduardo O'Farrell, Mark John Naughton, John Joseph Wachter, Lawrence Chandler Daniels y Dean Allan McCartney; Directores Suplentes: Isaac Bud Venable Alexander Perry (h.) y Harold Berzon.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 24|4 Nº 32.608 v. 24|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 1.286 de fecha 21 de octubre de 1974, pasada ante el Escrib. Julia A. Uman, la sociedad "FACTORIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA" ha protocolizado el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas Nº 2, de fecha 31 de mayo de 1974 por la cual fueron designados Directores, habiendo quedado el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Alberto César Shalom; Vicepresidente: Angel Musmeci; Directores: Marcos Scherman, Rodolfo Arturo Fraiese; y Marcos Gerardo Freuler Barbot.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 24|4 Nº 32.579 v. 24|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a ANTONIO AURILIO para que comparezca a estar en derecho por sí o por apoderado en autos: "Aurilio, Antonio, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 35.— e.24|4 Nº 32.592 v.24|4|75

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por quince días hábiles a don JOSE TAGINI y|o quien resulte con derecho sobre el inmueble de José P. Tamborini 4996, Capital, para que tome la intervención que le corresponde en autos: "Lo Giudice, Mateo, c|Tagini, José, s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 98.— e.24|4 Nº 32.712 v.25|4|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S Beneventano, secretaria.

$ 42.— e.24|3 Nº 25.916 v.24|3|75
$ 42.— 24|4 Nº 32.543 v.24|4|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM BEREK JARMUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 390.— e 24|4 Nº 26.162 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|3 al 2|4|75.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR PASCUAL OLIVERAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.24|4 Nº 30.614 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|4|75.

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de diez días, a don EDUARDO REY PURULLA y a doña GEORGINA DEL VALLE CEBALLOS, en autos: "Mariani, Alicia Palmira, y otros, c|Rey Purulla, Eduardo y otra s|resolución de compraventa", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 84.— e.24|4 Nº 32.594 v.25|4|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita a RAUL ATILIO PEREZ para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención correspondiente en los autos: "Pérez, Hugo Raúl s|adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 84.— e.24|4 Nº 32.581 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18|3|75	Josefa RODRIGUEZ DE BARROS	24|4	28|4|75	31.854	90
1	1	María T. B. de Naveira	14|4|75	Leonor SANTALLA DE ABAD	24|4	28|4|75	31.951	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14|4|75	Victoriano RODRIGO	24|4	28|4|75	31.835	90
3	6	Oscar J. Chiocca	23|12|74	Alfredo Agustín DOMENECH	24|4	28|4|75	31.815	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|74	Ercilia Magdalena Livia COLOMBO DE CUMBA	24|4	28|4|75	31.701	90
4	8	Omar J. Cancela	12|3|75	José Antonio SUAREZ	24|4	28|4|75	31.931	90
4	8	Omar J. Cancela	5|3|75	Ladislao PAJOR	24|4	28|4|75	31.930	90
4	8	Omar J. Cancela	5|3|75	María Magdalena de GRANIERI	24|4	28|4|75	31.929	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|4|75	Hortensia Felisa FERRENHO	24|4	28|4|75	31.712	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|4|75	Alfredo Manuel PAZOS	24|4	28|4|75	31.780	90
6	11	María S. Beneventano	16|4|75	Dora MAZER	24|4	28|4|75	31.752	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|4|75	Sara FERNANDEZ DE PALMERO	24|4	28|4|75	31.889	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	José Marcelino BLAZQUEZ	24|4	28|4|75	31.702	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	Juana María BELDERRAIN DE SANTIPOLIO	24|4	28|4|75	31.809	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|75	Dominga Carmen MATELJAN DE CAO y Mario Secundino CAO	24|4	28|4|75	31.772	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|3|75	Miguel AGUERREGARAY	24|4	28|4|75	31.851	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|4|75	Manuel SUAREZ	24|4	28|4|75	32.010	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|4|75	Rosa TAVEGGIA DE PUZZI	24|4	28|4|75	31.978	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	10|4|75	Januario DOS SANTOS MOURA	24|4	28|4|75	31.963	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Pedro Alfredo DAY	24|4	28|4|75	31.771	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Carlos Francisco Eugenio SAUNIER	24|4	28|4|75	31.764	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|3|75	Serapio RIVERO	24|4	28|4|75	31.718	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|4|75	Carmen Rosalía PORTA DE OLIVAR	24|4	28|4|75	31.715	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|3|75	Rosario DI VINCENZO	24|4	28|4|75	31.942	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|3|75	Juan CENTENO	24|4	28|4|75	31.804	90
14	28	Graciela E. González	3|3|75	Rosario DI BIASI	24|4	28|4|75	31.833	90
14	28	Graciela E. González	4|3|75	Manuel Rosendo VILLAVERDE	24|4	28|4|75	31.811	90
15	29	Ricardo G. Recondo	27|2|75	José Eduardo CORTESE	24|4	28|4|75	31.696	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	Julio MELONARI	24|4	28|4|75	31.699	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	3|4|75	María DESTEFANO DE BUCHMANN	24|4	28|4|75	31.720	90
16	31	Ana María Conde	18|3|75	Adán o Adam ODER	24|4	28|4|75	31.768	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Carmine José Vicente MAGLIARELLA	24|4	28|4|75	31.830	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Jacobo ZUS FISZBEIN	24|4	28|4|75	31.948	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15|4|75	Paulina NAJMAN DE KRAIZLER	24|4	28|4|75	31.728	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|4|75	Felipa CORDOBA LARRONDO	24|4	28|4|75	31.925	90
20	40	Salvador J. Mammana	14|4|75	Ana STUARDI DE MARCHETTI	24|4	28|4|75	31.826	90
20	40	Salvador J. Mammana	16|4|75	Elisabeth TONIN DE MALLET	24|4	28|4|75	31.834	90
21	41	José Antonio Faro	10|4|75	Ricardo Félix COCCONI	24|4	28|4|75	31.717	90
21	41	José Antonio Faro	16|4|75	Adonis Aníbal CAPO	24|4	28|4|75	31.884	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|4|75	Julia CORTEZ DE STERENBERG	24|4	28|4|75	31.807	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|4|75	María Concepción Angela Rosa GROSS DE DI VITTO y Antonio DI VITO	24|4	28|4|75	31.838	90
22	44	Leonardo A. Parisi	10|4|75	Dardo GOMEZ	24|4	28|4|75	31.716	90
23	45	Hugo Carrillo	9|4|75	Nicolás IORIO	24|4	28|4|75	31.726	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|4|75	David José SUSSMANN	24|4	28|4|75	32.009	90
24	47	María Isabel Millán	9|4|75	José QUINTAS	24|4	28|4|75	31.735	90
24	48	Guillermo J. Bianchi	11|4|75	María Matilde MOURE DE VARELA	24|4	28|4|75	31.748	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	Roberto Aníbal VILLANUSTRE	24|4	28|4|75	31.721	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Tomás GARCIA	24|4	28|4|75	31.786	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Elena MENOR DE GARCIA	24|4	28|4|75	31.787	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|4|75	Eduardo Julio RUFFINI, Carlos Esteban RUFFINI y María PASQUINI DE RUFFINI	24|4	28|4|75	31.777	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|3|75	Sirio Timoteo Aladino GANZI	24|4	28|4|75	31.989	90
27	53	Ana María Luaces	14|4|75	Heriberto Juan o Herbert Hans HERRMANN	24|4	28|4|75	31.713	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|4|75	Alicia GAUME o Alicia GAUME DE BACALO	24|4	28|4|75	31.891	90
28	55	José Ricardo Valenti	8|4|75	Gutta Antonia NITSCHE DE EHRLICH	24|4	28|4|75	31.770	90
28	56	José Luis Gallo	11|4|75	María Luisa MASSIRONI DE CARRERA	24|4	28|4|75	31.896	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Luis Angel VIOTTI	24|4	28|4|75	31.753	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Leiser OKRONGLY	24|4	28|4|75	31.877	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|4|75	Luis Eugenio RONCALI	24|4	28|4|75	31.976	90
* 23	—	Miguel A. Grispo	16|4|75	Antonino PROVISIERO	24|4	28|4|75	31.727	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.24|4 Nº 26 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de un día, en los autos: "Tintorería Industrial Floresta, S.R.L., s|quiebra", a la socia gerente, TERESA MARIA TSCHURL de KAULFUSS, a fin de que comparezca a estar a derecho y constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que asuma su representación.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e.24|4 Nº 405 v.24|4|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica en autos: "Wainberg, Jacobo, s|quiebra" que por auto de fecha 28 de octubre de 1974 se ha resuelto rehabilitar a don JACOBO WAINBERG para ejercer el comercio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 70.— e.24|4 Nº 31.722 v.25|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por diez días en los autos: "BERGMAN, ISAAC, s|quiebra", que se encuentra depositado en Secretaría el proyecto de distribución final del concurso. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.24|4 Nº 406 v.25|4|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 3, comunica por dos días que en los autos: "ATELIER SEDAS LANAS, S.A. s|quiebra", el Síndico solicitó clausura de procedimientos por falta de activo. De dicho pedido se da vista a la fallida.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.24|4 Nº 407 v.25|4|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "Ramírez, Héctor L., s|quiebra (inc. de calificación de conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta del señor RAMIREZ, HECTOR L., como culpable y fraudulenta, y en los términos de los artículos 169, incisos 3, 4 y 12, y 170, incisos 1º y 8º, de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.24|4 Nº 408 v.24|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en los autos: "El Chicharrón, S.R.L., s|quiebra (inc. calificación de conducta)", que en los mismos se ha resuelto citar a los señores DORA ESTHER LUNA, ALBERTO ENRIQUE COLOMBO y EDUARDO JOSE RAYMUNDO, a estar a derecho.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.24|4 Nº 409 v.24|4|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a "FAROTEX", S.R.L., para comparecer en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Farotex, S.R.L., y otros s|cobro ejecutivo de pesos" (expediente 10.736), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 98.— e.24|4 Nº 32.565 v.25|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "SALMAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SALOMON MASRI Síndico, Horacio Dos Santos Márquez, con domicilio en la calle Viamonte 1336, 5º oficina 30, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el día 29 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.24|4 Nº 410 v.30|4|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días que en los autos CASA EFE S. R. L. s|quiebra se encuentra a disposición de los Sres. Acreedores el proyecto de distribución de fondos presentado por el Sr. Síndico.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.24|4 Nº 411 v.25|4|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. — Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 464, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.24|4 Nº 412 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 90 e.24|4 Nº 20.280 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|1|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juez Nacional, Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Daniel César Albornoz Suffern, Secretaría Nº 1 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "POWER TANKERS IN CORPORATED Ltd. sobre abandono buque "Tien Chee", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. Por presentado y por constituido el domicilio. Por parte en los términos del art. 48 del Código Procesal. Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por cumplido en término el auto de fs. 599. Téngase presente la reserva formulada. Proveyendo lo solicitado en el punto 3º del escrito de fs. 598 vta., corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 565 del Decreto-Ley 20.094 en aquellos trámites que de acuerdo al nuevo procedimiento fijado para el abandono de buques, no se hubieren ordenado en el auto de apertura del juicio, de fecha 16 de marzo de 1973 (fs. 154) y 19 de marzo de 1973 (fs. 157 vta.). A tales efectos, desígnase síndico al contador Roberto Alejandro Maisonave, domiciliado en Emilio Mitre 936 y anotado en la lista de la Excma. Cámara, bajo el Nº 626, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción y establecer el activo y el pasivo de este juicio, con las observaciones pertinentes, verificando los créditos y graduando los privilegiados, procediendo a cumplir primeramente la obligación dispuesta por el art. 566 de la llamada Ley de la Navegación. Atento a que la audiencia del día 12 de abril de 1973 se cumplió en legal forma y que en ella se presentaron los acreedores abandonatarios a ejercitar sus derechos en los términos de la citación oportunamente efectuada por edictos; y que las oposiciones formuladas al abandono fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia en fallo de fs. 539|542 en el sentido de la procedencia del abandono, dase por decaído el derecho de los acreedores de impugnar el abandono realizado por el actor (art. 569, in fine de la llamada Ley de la Navegación). Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y de sus respectivos privilegios. Désé publicidad al presente auto, complementario de los de apertura del juicio (fs. 154 y 157 vta.) mediante edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la Nación (art. 567, Decreto-Ley Nº 20.094). — Fdo.: Daniel César Albornoz Suffern".

Buenos Aires,... de abril de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 1.365 e.24|4 Nº 32.716 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por dos días al señor ANIBAL MAISON, a estar a derecho dentro del quinto día en los autos "Banco Central de la República Argentina c| Maison, Aníbal s|cobro $ 20.000", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Raúl C. Lascano, secretario.

e.24|4 Nº 413 v.25|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5, del Dr. Domingo Antonio Pigretti, Secretaría Nº 9, cita por un día a la señora GOLDSTEIN de SCHER, RACHEL a estar a derecho dentro del quinto día en los autos caratulados: "Banco Central de la República Argentina c|Goldstein de Scher, Rachel s|ejecución", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. El presente edicto deberá publicarse por un día.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Héctor T. Alvarado, secretario.

e.24|4 Nº 414 v.24|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por un día en los autos: "SOCOMINTER S. R. L. contra CHIAPPETTI, JOSE y otros s|Ejecutivo", que el martillero Alberto Horacio Pinto, rematará el día 28 de abril de 1975 a las 16 y 30 horas en el local de la calle Anchoris Nº 86 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 9 a 18 horas, lo siguiente: Un televisor marca "Columbia" gabinete de madera, controles frontales, sin numero visible, funcionando. — En el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 77 e.24|4 Nº 32.669 v.24|4|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por 2 días en autos "VELLO, ANDRES c|CANCELAS, MARIA E. y Ot. s|Ej." Exp. Nº 33.530, que el martillero José M. Perillo rematará el 30 de abril a las 10 hs. en Venezuela 1320, donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 horas: Heladera vitrina de 2,50 m. por 0,70 m. de alto, marca "Burzaco", gabinete Nº 1268, con motor acoplado; Vitrina expositora con ganchera marca "Burzaco"; Picadora de carne marca "Burzaco" calibre 22-1; Balanza reloj para 25 kgs. y Caja registradora marca "N. C. R.", modelo 3-81624-5 cc7 Pr. — Sin base al contado y al mejor postor; comisión: 10 %

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 112 e.24|4 Nº 32.690 v.25|4|75

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría número 35, comunica por dos días en el juicio: "G. HENDLER Y CIA. S. A. C. I. F. contra ICARO CARPET S. R. L. s|Ejecutivo", Exp. 2158, que la martillero Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 25 de abril próx. a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Cap., donde se exhibirán los días hábiles de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina de lavado y limpieza de alfombras marca Dixter; 4 piezas de alfombra Encalom Dragui de 1,50 m. de ancho (aproximadamente 8 m. lineales) y tres piezas de albombra Sayonara Ducilo: una de 2 m. por 2 m. color oro; otra de 1,35 m. por 2 m., color verde y otra verde de 1,70 m. por 2 m. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 168 e.24|4 Nº 32.602 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional en 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por dos días en los autos "MKHITARIAN, RUBEN RICARDO y otro c| FLORES, JOSE MAURO y otro s|ejecutivo (Cobro de Alquileres)", que el martillero Hugo G. Mas rematará el día 28 de abril de 1975, a las 15,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben, Cuarenta sillas de madera, respaldo alto, asiento de paja, tipo "colonial" y veinte mesas de madera, haciendo juego. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 140 e.24|4 Nº 32.711 v.25|4|75

Nº 23

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en autos: "FLORES AUTOMOTORES S. A. c| MORENO, RAMONA ROSA y otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. 208206), que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 8 de mayo de 1975, a las 11 horas en el local sito en Juan B. Alberdi 2540, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo-año 1959, motor marca Chevrolet número F128AD5043, chasis marca Chevrolet s|Nº, patente Nº C 509.224, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.756, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 126 e.24|4 Nº 32.647 v.25|4|75

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por un día en autos: "ROSIA S. A. c|GIORELLO de BERNACCHI, ISOLINA s|Ejecución prendaria" (Expte.: 15.043) que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 8 de mayo de 1975, a las 9,30 hs., en el local sito en San Juan 2727, Capital, donde se exhibe. Un automotor marca Ford, modelo Courier, año 1959, motor número 282169, chasis C9ER-282169, Patente número B 871.340, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.340, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 63 e.24|4 Nº 32.572 v.24|4|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 15, cita por cinco días a don SAVERIO DURANTE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Demarco, María, sobre autorización", bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 84.— e.23|4 Nº 32.265 v.24|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita por 10 días a JOSEFINA ALBINA ESPINDOLA, para comparecer en juicio "Barrio Provincias Unidas S. R. L. c|Espíndola Josefina s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 126.— e.22|4 Nº 32.150 v.24|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO RUDZIKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.23|4 Nº 26.625 v.25|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 4|4|75.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, en los autos: "Paysse de Sánchez Aizcorbe, María del Carmen, s|venia", cita a don CESAR SANCHEZ AIZCORBE para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Horacio C. Ferrer secretario.

$ 70.— e.23|4 Nº 32.282 v.24|4|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días a los herederos de doña DOLORES GUESALAGA en autos: "Guesalaga, Delia, s|prescripción adquisitiva", fin comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse señor Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 98.— e.23|4 Nº 32.454 v.24|475

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en autos: "BREÑAS, S.A.C.I.F. s|quiebra", que la junta de acreedores fijada para el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 7 de julio de 1975, a las 10 horas — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 210.— e.18|4 Nº 31.631 v.24|4|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "CABESTANY Y ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA. Síndico, Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Arenales 1384, 4º piso. "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de junio de 1975 En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975, a las 10 horas. Se intima a la fallida a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposicion del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.18|4 Nº 369 v.24|4|75

Nº 5

Juzgado Comrecial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ELABORADORA FORESTAL, S.A.A. Síndico, contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien deberán hacer entrega de los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de junio de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 13 de noviembre de 1975, a las 9 horas para el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Intímase a los directores y|o administradores entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables al Síndico, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, intimándose, asimismo, a constituir domicilio dentro de las 23 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.18|4 Nº 370 v.24|4|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "IMPAR S. E. C. P. A. y SLOBINSKY, MARCOS". Síndico contador Héctor V. Llera, domicilio Del Carmen 739, Capital, a quien deberán hacer entrega de sus títulos justificativos hasta el día 30 de mayo de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 5 de agosto de 1975, a las 9 hs. en la Sala del Juzgado, en el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios solidarios y|o administradores a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, como también constituir domicilio dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|4 Nº 379 v.24|4|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ECA S. C. A. s|Quiebra", — Síndico Abraham Dayan, domiciliado en calle Corrientes 1132, piso 4º, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de junio de 1975. — Advirtiendo al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el día 27 de junio de 1975 y el informe general el día 21 de julio de 1975. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 383 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "AUTOMOTRIZ TABLE-TAX", S.R.L., s|quiebra". Síndico, Rajmiel Guelman, domiciliado en Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 8 de agosto de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 385 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TARATUTA, ALFREDO, s|quiebra". Síndico, Moisés Azar; domiciliado en Salta 226. 3er piso, oficinas 1 y 2. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 386 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "OCEANIC, S.R.L., s|quiebra". Síndico, Américo Szily; domicilio, Cangallo 1479, 3er. piso, oficina 4. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 384 v.28|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con re-

lación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iiorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "BEST ADVERTISING S. R. L. s|Quiebra", expediente número 42.935. Síndico Marta Clara Bastomski con domicilio en Tucumán 766 piso 1º, oficina 184, que impedida la audiencia fijada anteriormente, se ha fijado nueva fecha de junta de verificación de créditos para el día 10 de julio de 1975, a las 9 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.18|4 Nº 375 v.24|4|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36, hace saber la quiebra de REVAL S. A. I. C. F. e I. (S. de H.) y de CARLOS MARTINO, MANUEL RAUL LENCINA Y FRANCISCO A. MARTINO, declarada el día 8 de abril de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éstos en su poder, los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 10 de junio de 1975. —La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Angel Mayorga. Domicilio: Del Carmen 739, Capital. — Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Enrique Fernndez Pillado, secretario.

e.18|4 Nº 376 v.24|4|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por cinco días en la quiebra de "ASINCAR S. EN C.", síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, que se ha postergado para el 5 de junio de 1975, la fecha para que el síndico presente el informe que prevé el art. 40 del decreto ley 19.551. — Fíjase audiencia para Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de junio de 1975. a las 9 hs., la que se realizará con los que concurran. (Art. 96, inc. 2º).

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.18|4 Nº 379 v.24|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL", S.A.C.I.M. Es síndico el señor Alberto Anzel, con domicilio en la Avenida Corrientes 2963, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de junio de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima a la sociedad fallida, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, a sus administradores para que entreguen al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; para que constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.18|4 Nº 380 v.24|4|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Juan Carlos Carvajal, comunica por cinco días la quiebra de "SIERRAS DE BALCARCE", SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA, SOC. ANON. Síndico: don Juan Carlos Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º ,"I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.22|4 Nº 389 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	19|2|75	Pascual Antonio PUELLA	22|4	24|4|75	31.155	90
1	1	María T. B. de Naveira	7|4|75	Jacinta GONZALEZ de GARCIA	22|4	24|4|75	31.267	90
2	4	César Antonio Pescio	9|4|75	Carlos RUIBAL MARTINEZ	22|4	24|4|75	31.204	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Enrique ASKENAZI y María Esther RICCI de ASKENAZI	22|4	24|4|75	31.259	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|4|75	Josefa LOPEZ BERNEDO	22|4	24|4|75	31.113	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Manuel INSUA	22|4	24|4|75	31.266	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	7|4|75	Valentín ANAUT	22|4	24|4|75	31.084	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	31|3|75	Teresa AGASI	22|4	24|4|75	31.344	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	Vicente AMORESANO	22|4	24|4|75	31.071	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|4|75	Emilio ARMENTO	22|4	24|4|75	31.099	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Adolfo Inocencio GARIBOTTI	22|4	24|4|75	31.073	90
7	14	Mario A. Latorre	4|4|75	Francisco PRANDI	22|4	24|4|75	31.137	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Antonio SCHIAVONE	22|4	24|4|75	31.299	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|3|75	Juan Leonardo DIMA	22|4	24|4|75	31.221	90
9	18	Elsa G. Arias	2|4|75	Juan PAPPOLLA	22|4	24|4|75	31.154	90
9	17	Julio Campos	17|3|75	José NOYA	22|4	24|4|75	31.156	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|4|75	Carlos Juan VALLEGIANI	22|4	22|4|75	31.252	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|4|75	Roberto GHETTI	22|4	24|4|75	31.218	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|2|75	Gregorio NOIR	22|4	24|4|75	31.354	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|4|75	Santiago GOULD	22|4	24|4|75	31.183	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|4|75	Haydée CALDERON DE LA BARCA	22|4	24|4|75	31.082	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|4|75	Aníbal Felipe BARTHE	22|4	24|4|75	31.195	90
14	28	Graciela E. González	25|3|75	Nardino TOMBESI	22|4	24|4|75	31.067	90
14	28	Graciela E. González	12|12|74	Vicente LOPARDO	22|4	24|4|75	31.124	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	7|3|75	Virginia Ernesta RONCHETTI Vda. de GORNATTI y|o GORNATI	22|4	24|4|75	31.119	90
15	29	Julio Campos	25|3|75	Martín NUÑEZ	22|4	24|4|75	31.159	90
16	31	Ana María Conde	4|4|75	Ida ZELASCHI	22|4	24|4|75	31.203	90
16	31	Ana María Conde	10|4|75	María ROMERO	22|4	24|4|75	31.117	90
16	31	Ana María Conde	3|4|75	Blanca Lidia MALDONADO o MALDONADO de CHACUR	22|4	24|4|75	31.281	90
16	32	Hugo Molteni	3|4|75	Gabriel Vicente RODRIGUEZ	22|4	24|4|75	31.098	30
17	33	Víctor J. M. Muñoz	19|3|75	Lorenzo SANCHEZ	22|4	24|4|75	31.102	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|4|75	Ildefonso MARTIN	22|4	24|4|75	31.069	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Rita GARCIA SEIBANE de IGLESIAS	22|4	24|4|75	31.075	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|3|75	Viviana Martiniana LOPEZ	22|4	24|4|75	31.104	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|4|75	Guillermo Daniel SCHOUA	22|4	24|4|75	31.325	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|4|75	Rosa FLORIO Vda. de LATEANO	22|4	24|4|75	31.068	90
20	39	Francisco C. Terrones	7|4|75	José ARIS	22|4	24|4|75	31.206	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Samuel HIRSCH	22|4	24|4|75	31.080	90
21	41	José Antonio Faro	26|3|75	Manuel ESPIÑEIRA	22|4	24|4|75	31.261	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|4|75	Francisco Rafael Salvador COSENTINO	22|4	24|4|75	31.085	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|3|75	Dominga CONTRERAS de COTO	22|4	24|4|75	31.206	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|12|74	Angel MUÑOZ	22|4	24|4|75	31.123	90
22	44	Leonardo A. Parisi	24|3|75	Enrique Hilario MARTIN	22|4	24|4|75	31.349	90
23	45	Hugo Carrillo	3|4|75	Ramón DIAZ	22|4	24|4|75	31.140	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|4|75	Pantaleón SESTO	22|4	24|4|75	31.136	90
24	47	María Isabel Millán	4|4|75	Concepción GONZALEZ de GONZALEZ y Cerino José GONZALEZ y GONZALEZ	22|4	24|4|75	31.089	90
24	47	María Isabel Millán	7|4|75	Carolina BALBO de RANDUCCI	22|4	24|4|75	31.073	90
24	47	María Isabel Millán	8|4|75	Rafael Eduardo Daniel GARCIA MANSILLA	22|4	24|4|75	31.296	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|2|75	Ealbina ARDURA de BUENO	22|4	24|4|75	31.105	90
26	52	Guillermo G. Mercado	10|4|75	José Mohamed SELMAN y María Avelina VILLAR de SELMAN	22|4	24|4|75	31.210	90
27	53	Ana María Luaces	24|3|75	Margarita Teresa DEL COMPARE	22|4	24|4|75	31.260	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	Rosario POLITO de PONZIO	22|4	24|4|75	31.348	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|4|75	Félix FERNANDEZ	22|4	24|4|75	31.070	90
30	60	José María Scorta	6|11|74	Moisés Mohamed AMUD	22|4	24|4|75	31.306	90
*43		Sergio A. V. Alemán	9|4|75	David Domingo GIGANTE	22|4	24|4|75	31.336	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

22|4 Nº 024 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16|12|74	José BERNINI	23|4	25|4|75	31.359	90
2	4	César Antonio Pescio	8|4|75	Diego VARO	23|4	25|4|75	31.576	90
2	4	César Antonio Pescio	3|4|75	Juan CANEPA y Mercedes Antonia Victoria ZAPPA	23|4	25|4|75	31.639	90
2	4	César Antonio Pescio	11|4|75	Berta BEREZIN de LEWIS	23|4	25|4|75	31.426	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	5|3|75	María Rosa SANTIAGO de DIAZ	23|4	25|4|75	31.524	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	8|4|75	Pantazis COLOVOS	23|4	25|4|75	31.368	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Domingo Ambrosio NOVELLI	23|4	25|4|75	31.676	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	21|3|75	Clara MUSZKAT de ZAJAC	23|4	25|4|75	31.380	90
4	8	Omar J. Canceia	8|4|75	María Milagros CUEVA de DEL VAL	23|4	25|4|75	31.370	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Derna Bitinia PUGLIESE de CASTAGNOLA	23|4	25|4|75	31.616	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|11|74	Irma Margarita SANTORO	23|4	25|4|75	31.362	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Cela BLATT de LISOPRAWSKA	23|4	25|4|75	31.555	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|2|75	Antolín Fernández	23|4	25|4|75	31.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|4|75	Carlos José GIULIANI	23|4	25|4|75	31.466	90
7	14	Mario A. Latorre	7|4|75	Manuel GRIMBERG	23|4	25|4|75	31.372	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|3|75	Adela RUA de BRATTOLI	23|4	25|4|75	31.591	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19|3|75	Julio EDURIN O'SHANGHNESSY y Dominga Rosa Antonia ALTIERI de O'SHANGHNESSY	23|4	25|4|75	31.459	90
8	16	Eduardo A. Bieule	11|4|75	Juan SARUBBI	23|4	25|4|75	31.401	90
8	16	Eduardo A. Bieule	4|4|75	María GONZALEZ HERNANDEZ de MIRANDA	23|4	25|4|75	31.507	90
9	17	Julio Campos	7|3|75	Pedro BECKER	23|4	25|4|75	31.382	90
9	17	Julio Campos	6|3|75	Antonio SOUSA	23|4	25|4|75	31.416	90
9	18	Elsa G. Arias	3|4|75	Juan CORIGLIANO	23|4	25|4|75	31.601	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|4|75	Hilda May MC CHEYNE de LOGAN	23|4	25|4|75	31.360	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Alberto Domingo OTERO y Marcela Nora OTERO	23|4	25|4|75	31.520	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gregorio GUERRERO	23|4	25|4|75	31.363	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gustavo WILSON	23|4	25|4|75	31.420	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24|3|75	José DATO	23|4	25|4|75	31.463	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31|3|75	José Manuel ASENJO BARJA	23|4	25|4|75	31.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|3|75	Félix Juan CALABRESE	23|4	25|4|75	31.415	90
13	25	Fernando Vocos	15|4|75	Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO y PASTORIN o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO PASTORIN o Angel RAMOS IZQUIERDO o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO	23|4	25|4|75	31.536	90
13	25	Fernando Vocos	8|4|75	María Inés HARDOY de LOPEZ PROUMEN	23|4	25|4|75	31.632	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|4|75	Salvador BALLESTEROS	23|4	25|4|75	31.630	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|4|75	Angela Victoria MOSCATELLI Vda. de HASSAN	23|4	25|4|75	31.379	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	20|3|75	Antonio SUEIRO o ANTONIO SUEIRO QUINTELA	23|4	25|4|75	31.512	90
15	29	Julio Campos	31|3|75	Corina GARIMBERTI Vda. de GILIOLI	23|4	25|4|75	31.408	90
16	32	Hugo Molteni	10|4|75	Delia Beatriz GENTILE de CIFUNI	23|4	25|4|75	31.362	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	11|4|75	Salomón LEIBA ROTENSZTEIN	23|4	25|4|75	31.388	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|4|75	Andrés DELLA ROSA	23|4	25|4|75	31.364	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Rodolfo FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.544	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Jesusa Clotilde GARCIA de FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.543	90
20	40	Salvador J. Mammana	1º|4|75	Salem ELIAS	23|4	25|4|75	31.517	90
20	40	Salvador J. Mammana	11|4|75	Federico NASS	23|4	25|4|75	31.385	90
20	48	Guillermo J. Blanch	14|4|75	María de las Mercedes LIÑEIRA de TACON	23|4	25|4|75	31.530	90
21	41	José Antonio Faro	3|3|75	Bernardo López	23|4	25|4|75	31.394	90
21	41	José Antonio Faro	2|4|75	Angel NASCI	23|4	25|4|75	31.409	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|4|75	Norberto Clemente RUIZ	23|4	25|4|75	31.386	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	Lorenzo SCUDERI y Josefa LA SPINA de SCUDERI	23|4	25|4|75	31.519	90
22	44	Enrique H. Rodino	12|3|75	José PIERNIK	23|4	25|4|75	31.472	90
23	54	Hugo Carrillo	3|4|75	León MARUSZEWSKI	23|4	25|4|75	31.684	90
23	45	Hugo Carrillo	13|2|75	Pura VAZQUEZ de GONZALEZ	23|4	25|4|75	31.414	90
24	47	María Isabel Millán	14|4|75	Samuel ALLPERIN y OLGA MUÑOZ de ALLPERIN	23|4	25|4|75	31.650	90
24	48	Guillermo J. Bianchi	10|4|75	SONZOGNI, Francisco y BRESSAN de SONZOGNI, Margarita	23|4	25|4|75	31.494	90
25	49	Pedro Leandro Guida	15|4|75	Alfonso ESPOSITO y María Esther ANTON de ESPOSITO	23|4	25|4|75	31.521	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|3|75	Pio MERZ	23|4	25|4|75	31.513	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Slata Bassia, o Zlata Basse, o Zlata Basia, o Cina o Socia BELIANSKY o BELANSKY o BELIANSKY de FRUMAN o Slate Bassia de FRUMAN y José FRUMAN	23|4	25|4|75	31.367	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Alicia Susana MASCIOTTA	23|4	25|4|75	31.392	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|2|75	Antonio Rómulo Larocca	23|4	25|4|75	31.423	90
26	51	Osvaldo Mirás	14|3|75	Claudio Amadeo WILIMAN	23|4	25|4|75	31.690	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	María Elena CRUZ de MIRAVENT	23|4	25|4|75	31.549	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|3|75	Higinio FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.633	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|4|75	Miguel CHECHELGIS	23|4	25|4|75	31.592	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|4|75	Salomón BENDEL FAINAS	23|4	25|4|75	31.540	90
28	56	José Luis Gallo	14|4|75	María Eugenia ROSON de ALBANESE	23|4	25|4|75	31.597	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|3|75	Francisco RIVADA	23|4	25|4|75	31.406	90
29	58	Jorge Noro Villagra	31|3|75	Antonio Angel MUR	23|4	25|4|75	31.405	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|4|75	Salomón MESTER	23|4	25|4|75	31.561	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|74	Luis Juan BOELLA y Natalia PAVESE	23|4	25|4|75	31.430	90
11 *		José E. Pellegrino	25|3|75	Mario Juan IRAZABAL	23|4	25|4|75	31.467	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.23|4 Nº 025 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita, llama y emplaza a RICARDO SANTOS, para el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 7.720 que se le sigue por inf. art. 189 bis, intimidación pública, etc. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 4 de abril de 1975. — L. Cecilia Pombo, secretaria.

e.22|4-Nº 390-v.28|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal número 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROBERTO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser, declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 8 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|4 Nº 395 v.28|4|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ROLON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción art. 154 C. P. y falsificación de firma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 398 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AGUSTIN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 399 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFTERY, GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 396 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL CECCARELLI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 397 v.28|4|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia arma y munición de guerra, inf. Ley Nº 20.840 (causa 17.635), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 7 de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.22|4-Nº 394-v.28|4|75

AZUL

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. Dante N. Ippólito, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al procesado MIGUEL ANGEL VECCHIO, argentino, solfero D.N.I. Nº 11.506.945 y con último domicilio conocido en calle Arturo Allo Nº 978 de la Ciudad de Mar del Plata, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.535, caratulada: "Vecchio, Miguel Angel, inf. art. 154 Cod. Penal, Mar del Plata", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta se lo declarara en rebeldía, de conformidad por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Azul, abril 8 de 1975. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.22|4-Nº 393-v.28|4|75

TANDIL

Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial con asiento en Tandil, Doctor Roberto Italo Perillo, y en los autos caratulados "ALVAREZ RIVERA JOAQUIN, Sucesión", se hace saber por cinco días: Que por fallecimiento del único socio comanditado don Joaquín Alvarez Rivera, ha quedado disuelta "ministerio legis", con fecha 12 de noviembre de 1973, la sociedad "Santa Rita, Soc. en Com. p. Acc.", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su último domicilio en la calle Avda. Santa Fe Nº 1637. Oposiciones de ley en estos autos. — Tandil, marzo 20 de 1975. — Guillermo D. Dupleix, secretario.

$ 280 — e.22|4-Nº 32.136-v.28|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "PEREZ de VINAZZA, AGUEDA y otra c|VEGA, ESTRELLA y otros s|división de condominio", (Expte. Nº 2.606), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 25 de abril de 1975, a las 15,30, la propiedad calle Francisco Cúneo 2780; edificada en el lote 13, manz. "B". — Sup.: 218 mts. cdrs. — Se encuentra ocupada por inquilinos los que de acuerdo el artículo 35, Ley 20.625, fueron notificados y tienen opción de compra que se materializarán en el acto del remate. — La parte edificada al frente ocupada por la demandada y en fondo los inquilinos. — Base: $ 149.354, al contado. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 273 e.23|4 Nº 32.274 v.25|4|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 22, doctor Luis A. Ahumada Herrera, Secretaría Nº 44, doctor Leonardo A. Parisi, en los autos: "CONSORCIO DE LA CALLE RIVADAVIA 1253|61 c| BADDOUH, ENRIQUE s|ejecutivo", hace saber por tres días, que el martillero público don Carlos Alberto Domínguez, procederá en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, el día 25 de abril de 1975, a las 12 horas, a la subasta judicial de la unidad Nº 41 que está situada en el piso 2º, y lleva el número de oficina 218, de la finca sita en esta Capital, calle Rivadavia Nº 1253|1261, con entrada por el Nº 1255, la que se encuentra alquilada desde hace dos años, sin contrato, abonando un alquiler de $ 600 mensuales. — La unidad a subastarse tiene una superficie de 64,52 mts. de las cuales comprende a la unidad en sí 62,36 metros cuadrados, y 2,16 metros cuadrados al balcón. — Adeuda: en concepto de expensas comunes hasta el 30|12|74: pesos 18.806,25; impuestos municipales hasta 1974 inclusive, $ 338,80, sin intereses y multas e impuestos de Obras Sanitarias de la Nación hasta 2do. bimestre 1974: $ 631,90 sin intereses y multas. — Base: $ 13.952. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, a cargo del comprador. — Todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Más informes en el expediente.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 504 e.23|4 Nº 32.492 v.25|4|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SARMIENTO 1582|86|90 c|VOLIJ, HUGO s|ejecutivo, su reconstrucción", (Expte. 10.396|72), que el martillero José Roldán con oficinas en Lavalle 1459, 5º, Of. 99 (2º cuerpo) rematará el 29 de abril de 1975, a las 11 hs., en Talcahuano 479, un departamento sito en Sarmiento 1586, 4º H, unidad 41, con una superficie cubierta de 49 m2. según título, porcentual 1,27. — Consta de hall de entrada, dos ambientes y baño, ocupado por el demandado. — Adeuda por expensas comunes hasta el 31 de diciembre de 1974: $ 21.652,20. — Horario de visita de 18 a 20. — Base: $ 12.380, al contado en efectivo. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Guillermo C Mercado, secretario.

$ 336 e.23|4 Nº 32.271 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "DEL PALACIO GASPAR JUSTO c|RODRIGUEZ, SANTIAGO s|ejec.", expediente 41.188, que el martillero Herman Blitz Katz rematará el 30 de abril de 1975, a las 10,45 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, una máquina soldadora de punto marca Siam Di Tella con motor Nº 0631, armada y completa no funcionando; exhibiéndose diariamente en Venezuela Nº 1318, Capital de 9 a 18 horas. Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o., efectivo. — Entrega conforme Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 126 e.23|4 Nº 32.361 v.24|4|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "A. R. C. A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Liquidación sin quiebra" (Expediente Nº 29.810) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas; Gran cantidad de escritorios; artefactos para luz fluorescente: armarios metálicos; ficheros metálicos; mesitas rodantes; mesitas para máquinas de escribir; sillas metálicas; de madera; sillones; un escritorio estilo regencial. sillones tapizados en cuero. metálicos; perchas árbol; una biblioteca estilo francés, enchapada en caoba; mostradores; una mesa oval para directorio; ventiladores de pie Yelmo, Siam, AEG; ventiladores Siam tipo 16 QS; acondicionadores de aire marcas Fedders, York, Philco y otras; alfombras; una máquina grabadora marca Adrema con motor eléctrico marca Genalex; una máquina impresora marca Adrema, con motor eléctrico Genalex; una máquina eléctrica para contabilidad Ascota: un conmutador telefónico; una máquina certificadora National; cajas fuertes. máquinas para sumar, restar, dividir y multiplicar marcas Olivetti, Remington Rand y otras; máquinas de escribir marcas Olivetti, Remington Rand, Underwood y otras; teléfonos monofón (internos) y en general muebles y máquinas para oficina y objetos varios que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas a partir del 5|5|75, en 290 fracciones de diversas cantidades y elementos (Inventario R5604), a excepción de la fracción 105 consistente en un escritorio estilo regencia, que se exhibe en la calle Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. — Sin base; al contado y al mejor postor; Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 abril de 1975. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 805 e.22|4 Nº 32.161 v.28|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días en el Boletín Oficial sin cargo, conforme Art. 97 del Decreto Ley 19.551, en los autos "BROITMAN, DAVID" s|Quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día martes 29 de abril de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Capital Federal, los siguientes bienes: 142 armazones de anteojos para cristales recetados, diferentes materiales y formatos, 4 antiparras; 136 anteojos para sol; 1 cámara fotográfica Kodak Brownie Fiesta 3; 1 cámara fotográfica Balda 104 c|estuche; 1 máquina fotográfica Or-Wo, Start; 3 máquinas Koinor 120; 2 largavistas de plástico; 4 flasch diferentes marcas; 231 cristal para anteojos esféricos, 142 cristales cilíndricos, 161 cristal esférico, cilíndricos, blandos y de color c|graduación; 92 cristales neutros metalizados; 475 cristales c|graduación, blancos y de color, 375 cristales neutros de color; 410 cristales neutros, neutros, de color; 410 cristales neutros, base 6 coquiles; 55 cristales esféricos blancos c|graduación. Muebles y útiles: 1 vitrina c|cajones de madera y cristales fondo de espejos c|4 estantes de cristal, puerta corrediza de vidrio y 20 cajones; 1 espejo de 1,50 por 0,60; 1 vitrina de madera; cristales y espejo c|6 estantes de cristal; 4 puertas corredizas; 1 vitrina de madera y vidrio c|puerta corrediza de cristal y 42 cajones; 1 mostrador de madera, 2 estantes c|cajones c|recuadro de vidrio para caja; 1 mostrador de madera c|tapa de vidrio, 5 cajones y estantes; 1 reloj eléctrico de pared y demás bienes inventariados en autos a fs. 114|115. — Exhibición en el lugar del remate días 24, 25 y 28 de abril de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. contado efectivo. — Entrega inmediata. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.22|4 Nº 401 v.28|4|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en los autos "ENRIQUE AMADEO SANCHEZ s|quiebra", Expte. Nº 24.587, que el martillero Eduardo Torres rematará el día 30 de abril de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, el inmueble de la Avda. La Plata Nº 1729|33, Matrícula 1-8732, Circ. 1ra., Secc. 38, Manz. 128, Parcela 27. — Desocupado. — Base: pesos 666.666, el comprador podrá optar por la siguiente forma de pago: 50 o|o contado, saldo a 1 año con un interés del 22 o|o anual pagadero por trimestre adelantado a partir de la fecha de la posesión, por dicho saldo se constituirá hipoteca de primer grado a favor del concurso. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — El inmueble podrá visitarse a partir del día 21, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs., hasta el día 30 inclusive. Adeuda en concepto de O.S.N.: $ 2.425,60 y Alumbrado, Barrido y Limpieza: $ 3.324,37. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 560 e.18|4 Nº 31.483 v.24|4|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "AZOPARDO S. A. s|Quiebra", que el martillero Horacio Giménez Zapiola rematará el martes 27 de abril, a las 17 horas en Perú 27, Bs. As., los siguientes bienes: Una planta embotelladora comercial, compuesta de: una máquina desencajonadora, una máquina lavadora botellas, 1 mesa repartición, una máquina llenadora y coronadora, 1 Carbo-Cooler tipo 6, modelo 44-45, un desaerador, un sincrómetro Nº 3 "Mayer Dumore", un equipo de refrigeración para el Carbo-Cooler, un compresor para amoníaco "Vilter"; una bomba para agua de circulación, una torre de enfriamiento de agua, una encajonadora "Atkron Dumore", modelo SP 30 A. — Tramos de armazón de hierro para cinta transportadora, una bomba para agua, de circulación a los condensadores, tres pantallas para inspección, dos contadores de cajones. — Cada máquina con sus instalaciones eléctricas, cañerías de agua, jarabe, valor, aire, C02, etc. — Base: $ 50.000, al contado. — Sala de tratamiento compuesta de: Dos ablandadores cilíndricos, 1 depósito para sal sólida, una cisterna de cemento armado de 40.000 litros, con una bomba centrífuga para enviar agua y una bomba centrífuga para achique, una cisterna (ubicada en el sótano) de cemento armado de 45.000 litros, cuatro bombas centrífugas con sus motores, dos filtros rápidos de arena, dos purificadores de carbón activado, un filtro lenteja (pulidor), un filtro lenteja, parte superior de bronce con manómetros. — Equipo Acelator (precipitación). Fab. Vallejo Boidi, compuesto por: un mezclador de lechada de cal (dosif. química) un mezclador industrial portátil "Trevi", tres tanques "Eternit" de 100 litros, un tanque "Acelator" de 46.000 litros, un reloj control automático de tiempo, ciclos de minutos y horas, modelo CL Nº 33, tres bombas centrífugas para desagote, un tanque "Eternit" de 200 litros, una bomba dosadora neumo-eléctrica. — Una máquina de agujerear de banco, con motor eléctrico Poland Nº 51580 de 0,5 HP 220|380, 1400 r.p.m., y demás elementos, muebles y útiles detallados a fs. 2659|60. — Sin base. — Condiciones de venta: El pago total del precio de compra deberá ser efectuado indefectiblemente en el acto del remate. — Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y deberán ser desarmados y retirados por cuenta del comprador, quien deberá reparar los deterioros causados en el inmueble al retirar los elementos adquiridos. — Comisión: 10 o|o. — Exhibición en Méndez de Andés 1830 los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de abril de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero.

$ 819 e.22|4 Nº 32.106 v.24|4|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "COLUCCIO E HIJOS S. A. C. I. F. I. s|quiebra" (Expte. Nº 1.513|74), que el martillero Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, piso 1º, T.E. 38-8589) rematará el lunes 5 de mayo de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, los bienes detallados a fs. 197|203 y fs. 226 de autos consistentes en maquinarias, materiales y útiles para la fabricación de calzado; instalaciones; máquinas y muebles de oficina, que son entre otros, los siguientes: máquina de cambrar contrafuertes marca "Omic" (ind. francesa); de cambrar punteras; manovía de 4 carriles forma U, 35 metros con 250 bandejas aproximadamente; de clavar tacos a grampa; de cortar suelas a 4 columnas; de rebajar columnas; de cambrar suela; de asentar armado (ind. alemana); de clavar tacos a tornillo; de sacar hormas; aspiradoras de polvo; compresor C. Viñó con motor 3 H.P.; cueros de cocodrilo, víbora y lagarto, distintos colores; telas de nylon diversos tonos; hebillas todo tipo y colores, cintas; ojalillos; vivos; plataformas de corcho y plástico; plantillas; 500 zapatos desparejos, aproximadamente; hormas; sacabocados; estanterías y mesas de madera; carritos rodantes; vitrinas exposición; mesas de corte; escritorios, armarios y ficheros metálicos; máquinas de escribir Olivetti Lexicon 80 y Divisuma, de calcular; caja de hierro "Borges" de 1 puerta a combinación y llaves; reloj "Cronos" para control personal y tarjeteros; ventiladores y turboventiladores; matafuegos; guardarropas metálicos y demás bienes que se exhibirán los días 28, 29 y 30 de abril de 9 a 13 horas en la fábrica de la fallida, calle Tejedor 46|54, Capital. — Venta sin base, al contado y mejor postor. — Seña y comisión de costumbre. — Los bienes se entregarán previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 546 e.23|4 Nº 32.470 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 50

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50 de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días, que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 12 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: pesos 53.986,50. — Unidad Nº 2. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat número 619|N1-B-3658, patente Nº C-436.398. — Base de venta: $ 41.089. — Unidad Nº 8. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031-012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente número C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat número 8210.02-031-012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta: $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S. A. C. I. y F. c|TONDA HNOS. S. A. C. I. F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|oo de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. — Estos bienes se hallan en exhibición en la Avda. Córdoba Nº 5624 de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Sargo, secretaria.

$ 840 e.22|4 Nº 32.144 v.24|4|75

FRANQUEO A PAGAR | A A